

Estatutos

SECRETARÍA DE

COMUNIDADES CAMPESINAS

CCP

500 gms.

RECIBIDO

Lima 8... de 2... de 1982

0143

ESTATUTOS DE LA
FEDERACION AGRARIA
REVOLUCIONARIA DE
APURIMAC. (FARA...

BASE DE LA CONFEDERACION CAMPESINA
DEL PERU. C. C. P.

"LA PARTICULARIDAD DE LOS ESTATUTOS CONSISTE EN QUE NO SÓLO SIRVEN DE BASE PARA LA ACTIVIDAD Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN, SINO QUE SE DESARROLLAN Y SE ENRIQUECEN CON LA EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LA LUCHA". JOSE CARLOS MARIATEGUI .

ESTATUTOS DE LA FARA

CAPITULO I

SU CONSTITUCION , NOMBRE ~~XXSENE~~ AFILIACION Y SEDE

- ART. 1. EL TERCER CONGRESO DE LA FARA, CONVOCADO POR SU COMISION ORGANIZADORA RATIFICA LA CONSTITUCION DE LA FEDERACION AGRARIA REVOLUCIONARIA DE APURIMAC, FUNDADA EL 3 de octubre de 1925. SE AMPARA EN EL ART. 51 Y 60 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y EN LOS CONVENIOS 87 Y 98 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, RATIFICADO POR EL PERU CON RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NROS. 13281 Y 14712, ASIMISMO COMO EN LOS ARTS. 20 Y 23 DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS ONU.
- ART. 2. LA FARA QUE POR MANDATO SOBERANO Y UNANIME/ ^{DEL TERCER CONGRESO} APRUEBA SU AFILIACION A LA CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU, C.C.P., EN SU CALIDAD DE ORGANIZACION REPRESENTATIVA DEL CAMPESINADO Y PRODUCTORES DEL CAMPO DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, CONSTITUYE UNA FUERZA UNITARIA PARA EL LOGRO DE UNA SOLA CENTRAL CAMPESINA ~~XXK~~ Y UNA SOLA CENTRAL DE LOS TRABAJADORES DEL PERU.
- ART. 3. LA SEDE Y DOMICILIO DE LA FEDERACION AGRARIA REVOLUCIONARIA DE APURIMAC, FARA ES LA CIUDAD DE ABANCAY.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

- ART. 4. LA FARA SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:
- a) LUCHA IRRENUNCIABLE CONTRA LOS REZAGOS DE LA EXPLOTACION GANONAL Y CONTRA EL ^{ORDEN} CAPITALISTA.
 - b) INDEPENDENCIA Y UNIDAD DE CLASE; ES DECIR UNIDAD DE TODOS LOS EXPLOTADOS Y OPRIMIDOS DEL CAMPO Y LA CIUDAD CONTRA EL ESTADO BURGUES, SIN DEPENDENCIA ALGUNA DE GOBIERNOS QUE NO SEAN EXPRESION GENUINA ^{y Democrática} DE LAS MAYORIAS NACIONALES Y DEL PERU.
 - c) FRENTE UNICO, ES DECIR QUE LA FARA COMO ORGANISMO ~~EXSISXXX~~ GREMIAL CLASISTA, COEXISTEN DIVERSAS TENDENCIAS IDEOLOGICAS SIN DISCRIMINACION DE SUS MIEMBROS Y BASES POR RAZONES DE RELIGION, RAZA, SEXO, EDAD, ORIGEN SOCIAL, FILIACION POLITICO-PARTIDARIA O CUALQUIER OTRO MOTIVO, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.
 - d) DEMOCRACIA SINDICAL; ES DECIR QUE 1) SE ACATA Y SE LLEVA A EJECUCION CONSECUENTE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR MAYORIA, 2) EL DERECHO A DISCREPAR DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y MANTENER

- 2 -

NERSE EN DISCREPANCIA Y 3) CRÍTICA Y AUTOCRÍTICA FRATERNA Y CONSTRUCTIVA DE LOS ERRORES COMETIDOS.

- E) LINEA DE MASAS; ES DECIR QUE DIRIGENTES Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA FARA ESTÁN OBLIGADOS A RECOGER DE LAS BASES: 1) SUS PUNTOS DE VISTA Y 2) SU PRÁCTICA PARA LA POSTERIOR FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y TOMAS DE DECISIONES CON EL PERMANENTE CONCURSO DE SUS BASES.
- F) SOLIDARIDAD DE CLASE; ES DECIR APOYO A TODOS LOS SECTORES DE LA CLASE TRABAJADORA Y PUEBLO DE APURIMAC, DE LA REGIÓN Y DEL PERÚ, ASÍ COMO DE OTRAS PARTES DEL MUNDO QUE LUCHAN POR LOS INTERESES COMUNES Y 2) PROPICIAR VINCULOS CON ORGANISMOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE FRENTE DE DEFENSA, TENIENDO COMO BASE LA ALIANZA OBRERO-CAMPEESINA.

CAPITULO III ~~XXXXXXXXXXXX~~

~~DE LOS OBJETIVOS Y FINES~~
~~XXXXXXXXXXXX~~

Art. 5. La Fara tiene dos siguientes objetivos y fines.

~~XX~~

LA EXPLOTACION

- a) LUCHA CONTRA ~~EL ORDEN~~ CAPITALISTA, HASTA ERRADICARLA Y LOGRAR LA INSTAURACIÓN DE UN NUEVO ORDEN SOCIAL PUESTO AL SERVICIO DEL PUEBLO, GARANTIZADO POR UN ESTADO Y GOBIERNO POPULAR DEMOCRÁTICO Y NACIONAL.
- b) DESARROLLO PERMANENTE DE LA CONCIENCIA DE CLASE DEL CAMPEESINO Y DEMÁS TRABAJADORES DEL CAMPO A TRAVÉS DE CHARLAS, ESCUELAS, ~~XXXXXXXXXX~~ DIFUSIÓN DE PERIÓDICOS, LIBROS, CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN Y DEMÁS LABORES DE EDUCACIÓN ORGANIZACIÓN PROLETARIA QUE PRESERVEN Y DESARROLLEN NUESTRA CULTURA Y TRADICIÓN COMUNITARIA QUECHUA Y ANDES.
- c) ORGANIZAR Y REPRESENTAR A LOS POBRES DEL CAMPO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN ^{COMUNAL} DISTRICTAL, PROVINCIAL O DE VALLE, COMO TAMBIÉN POR LÍNEA DE PRODUCCIÓN.

CAPITULO IV

DE LAS BASES ~~XX~~ LA ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 6. SON BASES DE LA FARA LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES:

1. ORGANIZACIONES DE BASES:

- ✓ a) COMUNIDADES CAMPEESINAS
- ✓ ~~b) COMUNIDADES NATIVAS~~
- ✓ c) COOPERATIVAS AGRARIAS
- ✓ d) GRUPOS CAMPEESINOS.

e) ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (CRIAÑOS R.O.)

2. ORGANIZACIÓN DISTRITAL:

XX LIGA ó FEDERACIÓN DISTRITAL.

3. ORGANIZACIÓN PROVINCIAL ó DE VALLES:

A) LIGA ó FEDERACIÓN PROVINCIAL.

B) COMITÉ DE PRODUCTORES.

ART. 7. LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y DISTRITALES PODRÁN AFILIARSE DIRECTAMENTE A LA FARA CUANDO EN SU JURISDICCIÓN NO EXISTAN ORGANISMOS DE NIVEL SUPERIOR INMEDIATO, PROPENBIENDOSE SU CONSTITUCIÓN EN CUANTO SEA POSIBLE.

ART. 8. LAS INSTANCIAS ORGÁNICAS Y DE DIRECCIÓN DE LA FARA SON LAS SIGUIENTES:

- DEPARTAMENTAL
A) CONGRESO/CONGRESOS XXXXXXXXXXXX
B) CONSEJO DEPARTAMENTAL
C) COMITÉ EJECUTIVO.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ART. 9. PUEDEN SER MIEMBROS DE LA FARA, TODAS LAS ORGANIZACIONES DE CAMPESINOS Y PRODUCTORES DEL CAMPO QUE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SON MENCIONADAS EN EL ART. 6 Y OTRAS SEMEJANTES QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SOLICITEN SU AFILIACIÓN MEDIANTE CARTA ó OFICIO.
B) ADJUNTAR LA COPIA DEL ACTA LEGALIZADA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE APROBÓ LA AFILIACIÓN
C) LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO, SI TUVIERA.
D) EL XXXXX LA NÓMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL NÚMERO DE AFILIADOS, SOCIOS ó MIEMBROS.
E) ACEPTEN LOS ESTATUTOS DE LA FARA
F) CANCELEN LA CUOTA DE AFILIACIÓN XXXXXXXX APROBADA EN EL ÚLTIMO CONSEJO DEPARTAMENTAL.

ART. 10. SON DERECHOS DE LAS BASES DE LA FARA:

- A) VOZ Y VOTO EN LOS CONSEJOS Y CONGRESOS
B) ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA FARA.
C) RECIBIR APOYO DE ASESORAMIENTO LABORAL, TÉCNICO, Y LEGAL.
D) DEMANDAR SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DIRIGENTES Y DELEGADOS.
E) EJECUTAR LA CRÍTICA Y AUTOCRÍTICA, PROPONIENDO MEDIDAS PARA SUPERAR LAS DEFICIENCIAS.

ART. 11. SON DEBERES DE LAS BASES DE LA FARA:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, Y LOS ACUERDOS QUE XXX MAYORITARIAMENTE ADOPTEN LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.
- b) LUCHAR CONSECUENTEMENTE POR LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FARA, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS.
- c) PROPAGANDIZAR LOS PRINCIPIOS, FINES Y DEM-ÁS ACUERDOS DE LA FARA.
- d) INFORMAR REGULARMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FARA, DANDO CUENTA DE SUS LUCHAS Y DE LAS ENSEÑANZAS ADQUIRIDAS.
- e) ASISTIR A LOS CONSEJOS Y CONGRESOS QUE LA FARA CONVOQUE.

CAPITULO VI

DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL

ART. 12. EL CONGRESO DEPARTAMENTAL DE LA FARA, ES EL ORGANISMO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL CAMPESINADO Y PRODUCTORES DEL CAMPO APURIMENSE. SERÁ CONVOCADO EN FORMA ORDINARIA POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL CADA 2 AÑOS; LA CONVOCATORIA, TEMARIO, REGLAMENTO, SE REMITIRÁ CON UN MÍNIMO DE 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ART. 13. LA CONVOCATORIA A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA FARA, PODRÁ HACERSE CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS DOS TERCIOS DEL XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CONSEJO DEPARTAMENTAL Y SE SEÑALÁ Estrictamente a LA AGENDA PARA EL QUE SE CONVOCA.

ART. 14. EL CONGRESO DE LA FARA ESTARÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DIRECTOS DE TODAS LAS BASES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE EL REGLAMENTO SEÑALE Y POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO EN CALIDAD DE DELEGADOS PLENOS.

ART. 15. LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SERÁ DESIGNADA POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL CON CRITERIO DE FRENTE UNICO Y POR PROVINCIAS Y EN PROPORCIÓN

ART. 16. SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL DE LA FARA: *En la Comisión Organizadora se nombrará el presidente, secretario de organización, secretario de Cooperación, y el de...*

- a) ESTUDIAR Y APROBAR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- b) FIJAR PAUTAS Y TÁCTICAS DE LUCHA.
- c) MODIFICAR O AMPLIAR LOS ESTATUTOS.
- d) ELEGIR NUEVO COMITÉ EJECUTIVO.
- e) APROBAR EL PROGRAMA Y LA PLATAFORMA DE LUCHA.

ART. 17. LA COMISIÓN ORGANIZADORA SE CONSTITUIRÁ EN COMISIÓN DE CREDENCIALES AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO. SERÁN OBSERVADORES DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES, UN DELEGADO POR FEDERACIÓN PARTICIPANTE.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

ART. 18. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA FARA, ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA FARA ENTRE UN CONGRESO Y OTRO. EL CONSEJO ES UN ORGANISMO JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR AL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL, Y SU RESPONSABILIDAD ES ACTUALIZAR LA LÍNEA DEL CONGRESO, EVALUAR LA MARCHA DEL COMITÉ EJECUTIVO EN LA APLICACIÓN CREADORA DE LA LÍNEA Y AQUELLOS DEL CONGRESO.

ART. 19. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA FARA, SE INTEGRA POR REPRESENTANTES PLENOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, DE LAS BASES Y POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN LA PROPORCIÓN SIGUIENTE:

- A) TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SON DELEGADOS PLENOS.
- B) FEDERACIÓN Ó LIGA DISTRITAL 3 PLENOS.
- C) FEDERACIÓN Ó LIGA PROVINCIAL 5 PLENOS.
- D) COMITÉ DE PRODUCTORES A NIVEL DE VALLE Ó PROVINCIA 5 PLENOS.
- E) POR UNA SOLA VEZ EN CASO DE QUE NO EXISTA FEDERACIÓN Ó LIGA EN EL ÁMBITO DE UN DISTRITO, 3 BASES EN ASAMBLEA DE SUS DELEGADOS PODRÁN NOMBRAR UN DELEGADO PLENO, DEBIENDO OBLIGATORIAMENTE EN EL SIGUIENTE CONSEJO ASISTIR COMO PLENO, SÓLO SI HAN CONSTITUIDO UNA FEDERACIÓN Ó LIGA DISTRITAL.
- F) LAS BASES PLENAS PODRÁN ACREDITAR TANTOS DELEGADOS FRATERNOS COMO PLENOS LES CORRESPONDA.
- G) LAS BASES CAMPESINAS QUE NO ESTÉN ORGANIZADAS EN FEDERACIÓN Ó LIGA DISTRITAL, PROVINCIAL Ó DEPARTAMENTAL UN DELEGADO FRATERO.
- H) LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y POPULARES, PODRÁN ACREDITAR HASTA DOS DELEGADOS OBSERVADORES.

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ART. 20. PARA SER DELEGADO SE REQUIERE:

- A) SER ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DEBIDAMENTE AFILIADA, EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES DE LA FARA.
- B) ACREDITAR SU NOMINACIÓN MEDIANTE UNA CREDENCIAL FIRMADA POR DOS DIRIGENTES PRINCIPALES DE LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA.

ART. 21. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL SE REUNIRÁ EN FORMA ORDINARIA XXXX DOS VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIA CUANDO SEA CONVOCADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO Ó POR LA MAYORÍA DE LAS FEDERACIONES Ó LIGAS AFILIADAS.

- ART. 22. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL RESOLVERÁ EL CAMBIO DE DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE NO HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE CON SUS FUNCIONES, CON CARGO DE DAR CUENTA AL CONGRESO.
- ART. 23. EL CONSEJO DE DELEGADOS ESTARÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA FARA, TENIENDO ÉSTE ~~XXXXXXXX~~ PRERROGATIVA DE PEDIR SE NOMBRE UN DIRECTOR DE DEBATES QUE LO SUSTITUYA, EN CUYO CASO TENDRÁ CALIDAD DE UN MIEMBRO PLENO MÁS DEL CONSEJO. QUIEN PRESIDA EL CONSEJO TENDRÁ DERECHO A VOTO DIRIMINTE EN CASO DE 2 VOTACIONES CON EMPATES CONSECUTIVOS.
- ART. 24. NINGUN DELEGADO PODRÁ DELEGAR A SU VEZ A OTRO SUS DERECHOS Y NO PODRÁ ABANDONAR EL CONSEJO, HASTA SU CONCLUSIÓN, SALVO CASOS DE URGENCIA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO.
- ART. 25. PARA QUE EL CONSEJO PUEDA TENER ACUERDOS VÁLIDOS, SE REQUIERE DE LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS FEDERACIONES Ó LIGAS AFILIADAS, *CONTABILIZANDO SE TOMAN DE DELEGADOS PLENOS.*
- ART. 26. SI A LA PRIMERA ~~XXXXXXXXXXXX~~ CITACIÓN NO SE REUNE EL QUORUM DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS BASES, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ SE CONVOCARÁ PARA LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, REALIZANDO EL CONSEJO CON LOS QUE ASISTAN.
- ART. 27. LAS RECONSIDERACIONES QUE SE PLANTEEN A LOS ACUERDOS DE UN CONSEJO, DEBERÁN SER ACEPTADAS POR EL PRESIDENTE Ó DIRECTOR DE DEBATES, PARA SU FUNDAMENTACIÓN POR LA MX VOTACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO, Y ACEPTADA LA RECONSIDERACIÓN CON LOS 2/3 DE LOS VOTOS DE LOS DELEGADOS PLENOS ASISTENTES.
- ART. 28. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FARA ES EL ENCARGADO DE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL Y SE CONSTITUIRÁ EN COMISIÓN DE CREDENCIALES *y EN FORMA DIRECTIVA.*

CAPITULO VIII
DEL COMITE EJECUTIVO

- ART. 29. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FARA ES EL ORGANISMO PERMANENTE DE DIRECCIÓN DE LA FARA. SU RESPONSABILIDAD ES APLICAR CREADORAMENTE LA LÍNEA DEL CONGRESO, ASÍ COMO LAS ACTUALIZACIONES QUE PRODUSCA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL. SE REUNE ORDINARIAMENTE *dos veces* AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE POR DECISIÓN DEL PRESIDENTE Ó PEDIDO DE NO MENOS DE UN TERCIO DE SUS MIEMBROS. DEBERÁ MANTENER PERMANENTE RELACIÓN CON LAS BASES Y CON EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN CAMPESINA DEL PERÚ, C.C.P.-
- ART. 30. SON MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO LOS DIRIGENTES QUE EJERZAN LOS SIGUIENTES CARGOS:

- XXIX - PRESIDENTE.
 - VICE-PRESIDENTE.
 - SECRETARIO DE ECONOMÍA.
 - SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
 - SECRETARIO DE DEFENSA Y REFORMA AGRARIA.
 - SECRETARIO DE CAPACITACIÓN.
 - SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.
 - SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.
 - SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS.
 - SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y FRENTE UNICO.
 - SECRETARIO DE ACTAS.
 - SECRETARIO DE FRENTE FEMENINO.
 - *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA.*

ART. 31. EL COMITÉ EJECUTIVO ELABORARÁ UN REGLAMENTO INTERNO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES DENTRO DEL MARCO DE LOS ESTATUTOS.

ART. 32. EL QUORUM DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS COMPONENTES.

ART. 33. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FARA TIENE LA RESPONSABILIDAD COLECTIVA Y SOLIDARIA DE :

- A) ORIENTAR LAS LUCHAS DEL MOVIMIENTO CAMPESINO APOYANDO A LAS RESPECTIVAS BASES.
- B) ENLAZAR A LA FARA CON EL RESTO DE LAS ORGANIZACIONES DEL PUEBLO, COORDINANDO LAS LUCHAS Y PROCURANDO SU UNIFICACIÓN EN FRENTE DE DEFENSA, Y FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES.
- C) ORGANIZAR Y MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL CENTRAL PARA LA COORDINACIÓN Y ASESORÍA; Y UNA O VARIAS COMISIONES DE APOYO AL TRABAJO DE SUS MIEMBROS, INTEGRADAS POR COLABORADORES DE LA FARA DEBIDAMENTE SELECCIONADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.
- D) ES EL ENCARGADO DIRECTO DE IMPLEMENTAR Y HACER FUNCIONAR LA ESCUELA CAMPESINA Y SINDICAL, PARA LA FORMACIÓN DE LOS DIRIGENTES Y CAPACITACIÓN DE LAS BASES, EN COORDINACIÓN ESTRECHA CON LA ESCUELA NACIONAL DE LA C.C.P.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ART. 34. PARA LOS EFECTOS DE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ASESORÍA LA FARA, CONTARÁ CON PERSONAS ESPECIALIZADAS EN CADA MATERIA, Y QUE DEBERÁN SER INTEGRADAS POR COLABORADORES DEBIDAMENTE SELECCIONADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO. XX

ART. 35. Todos los colaboradores dependerán del Comité Ejecutivo y conformarán principalmente las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Apoyo al Trabajo de las Secretarías (CATS)
- b) Asesoría Legal.
- c) Asesoría Técnica, Productiva y Económica.

ART. 36. Los organismos auxiliares presentarán sus estudios y planes de trabajo al Comité Ejecutivo de la FARA. Solamente podrán ser publicados y/o aplicados si el Comité Ejecutivo o el Consejo Departamental los hacen suyos.

CAPITULO X DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART. 37. La disciplina de la Dirección de la FARA y sus bases es una disciplina conciente, que se basa en la correcta comprensión de los Principios y Objetivos de la FARA, en el pleno respeto de las condiciones para su aplicación concreta en función del cumplimiento del Estatuto y del acatamiento de los acuerdos mayoritarios.

ART. 38. Las medidas disciplinarias son adoptadas por el Comité Ejecutivo, el Consejo Departamental o el Congreso a propuesta del Secretario de Seguridad y Disciplina en el caso del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo en caso del Consejo o Congreso.

ART. 39. Las medidas disciplinarias a adoptarse son las siguientes:

- a) Amonestación, con constancia en Acta y comunicación a bases.
- b) Suspensión del cargo en caso de dirigentes o suspensión de sus derechos en caso de afiliados de base.
- c) Censura con revocación de cargo.
- d) Expulsión de la FARA y de todos o cualquier organismo de base a que pertenezca.

ART. 40. Las medidas de suspensión, censura o expulsión deberán ser necesariamente informadas al Consejo o Congreso según el caso con el fin de obtener la consiguiente rectificación o ratificación de la medida.

ART. 41. Toda medida disciplinaria se establecerá solamente previo informe escrito del Secretario de Seguridad y Disciplina y/o del organismo que realiza la acusación, así como de la indispensable intervención verbal o escrita del acusado y/o de algún compañero u organismo que asuma su defensa.

CAPITULO XI DE LA ECONOMIA

ART. 42. LOS FONDOS DE LA FARA PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a) Por COTIZACIONES ORDINARIAS.
- b) Por LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN DE NUEVAS BASES.
- c) Por LAS COTIZACIONES Y DONACIONES VOLUNTARIAS.
- d) Por EL PRODUCTO DE VENTAS DE PUBLICACIONES Y DEMÁS FONDOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.

ART. 43. LAS CUOTAS ORDINARIAS SERÁN ABOCADAS SEMESTRALMENTE Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO SEAN REQUERIDAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL. LAS COTIZACIONES ORDINARIAS SERÁN DE ~~50~~ SOLES POR CADA UNO DE LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN DE BASE DE LA FARA, *modifican*

ART. 44. LA SECRETARIA DE ECONOMÍA ANUALMENTE ORGANIZARÁ CAMPAÑA DEPARTAMENTAL, VÍA SEMANA DE COLECTA, DONACIÓN, FERIA U OTOS. DEL RESULTADO DE ESTA CAMPAÑA EL COMITÉ EJECUTIVO INFORMARÁ AL CONSEJO DEPARTAMENTAL.

ART. 45. LAS ~~ORGANIZACIONES DE BASE~~ *nuevas bases que se afilian* PAGARÁN LA SUMA DE 3,000 SOLES, POR UNA SOLA VEZ POR DERECHO DE AFILIACIÓN. LAS ORGANIZACIONES DISTRICTALES LA SUMA DE 5,000 SOLES Y LAS PROVINCIALES LA SUMA DE 10,000 SOLES.

ART. 46. EL PATRIMONIO DE LA FARA ESTÁ CONSTITUIDO POR TODOS LOS BIENES O INMUEBLES ADQUIRIDOS CON SUS FONDOS ASÍ COMO POR LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS AFILIADOS, DONACIONES, LEGADOS Y OTROS MEDIOS LÍCITOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 47. CADA 3 DE *Octubre* SE CELEBRARÁ EL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA FARA. EL PROGRAMA DE CELEBRACIÓN DEBERÁ INCLUIR UNA MARCHA EN MEMORIA DE LOS CAMPESINOS Y LUCHADORES CAIDOS POR LA CAUSA DE LOS POBRES DEL CAMPO. ASÍ MISMO, CADA 11 DE ABRIL EN COORDINACIÓN CON EL CEN DE LA C.G.P., SE CELEBRARÁ EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN CAMPESINA DEL PERÚ, CCP.

ART. 48. LA FARA SE NORMA EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO POR LAS DECISIONES MAYORITARIAS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, DE ACUERDO CON LOS INTERESES DEL MX CAMPESINO Y PRODUCTORES DEL CAMPO APURIMEÑOS Y DEL PUEBLO PERUANO Y EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

Art 49 - CNA - CCP

Art 50 - ALLPAHUACAC

DISCUTIDO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA ESTATUTUARIA DEL 16 Y 17 DE ENERO DE 1,982 EN EL LOCAL LA FARA, SITO EN ARICA 113 - ARANCAY - POR ACUERDO DEL TERCER CONGRESO.

ESTATUTO DE LA FEDERACION CAMPESTINA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

"F E C A D U"

CAPITULO 1

RECIBIDO
Lima, 25 de 02 de 1982

0168

DEL NOMBRE, COMPOSICION Y SEDE

- Art. 1.- El título de la FEDERACION CAMPESTINA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI (FECADU) Emana del firme propósito de organizar en una sola central a los trabajadores de la tierra ubicados a lo largo de ríos y quebradas, así como de las diferentes carreteras, dentro del ámbito del Departamento de Ucayali.
- Art. 2.- La FECADU se rige a la realidades campesinas de la región de la selva, promueve y apoya las solución de los problemas que aqueja al campesinado, así como la búsqueda de alternativa propias de desarrollo.
- Art. 3.- Centraliza a todos los sectores del campesinado organizados en Comités de Producción, Asociaciones de Campesinos, Comunidades Campesinas, Cooperativas Agrarias ect. etc.
- Art. 4.- La SEDE de la FECADU funciona en la ciudad de Pucallpa en su local provisional de la calle José Carmen Cabrejos No. 521.

CAPITULO 2

DE LOS PRINCIPIOS

- Art. 5.- La FECADU, se rige por los principio fundamentales siguientes:
- a) La búsqueda de unidad concreta con los demás sectores populares oprimidos.
 - b) No obedece a una política partidaria ni discrimina a sus miembros por razones de religión, raza, origen social, ideología o afiliación política partidaria.
- Art. 6.- En el seno de la FECADU, como organismo gremial clasista, se aplica la línea de masas en la que los dirigentes están obligados en recojer la práctica y los puntos de vista de las bases, para la posterior formulación de acuerdos y tomas de decisiones con la aceptación de sus propios bases.
- Art. 7.- En la FECADU, rige la democracia sindical que, en base a la aceptación de los principios contenidos en el presente estatuto, garantiza:
- a) El derecho a discrepar con los acuerdos tomados y a mantenerse en discrepancia.
 - b) El acatamiento y puesta en ejecución consecuente de las decisiones adoptadas por la mayoría correspondiente.

CAPITULO 3

DE LOS FINES

- Art. 8.- La FECADU, lucha por los fines programáticos siguientes:
- a) El Frente Unico se organiza alrededor de la unidad de todos los sectores populares para unir fuerzas e instaurar la democracia popular, cambiando el actual orden social que beneficia al imperialismo (burguesía, terrateniente), por otro nuevo puesto al servicio del pueblo y garantizado por el estado y gobierno -- popular democrático y neto Nacional.

- b) La liberación Nacional, que significa la expulsión del imperialismo, la ruptura de los lazos de dominación económica, cultural e ideológica, la liquidación de las fuerzas reaccionarias: Terratenientes, grandes burgueses, intermediarios, así como otros sectores capitalistas aliados al imperialismo.
- c) La tierra. Eliminar el acaparamiento privado de las mejores y mas vastas extensiones de tierras, bosques y demás recursos naturales, para el beneficio de las comunidades y la nación.

La Centralización y el mantenimiento de las tierras a través de las unidades de trabajo, de acuerdo a los intereses del pueblo representado por el estado y un gobierno democrático popular nacional que respete las formas de organización y luchas del pueblo en búsqueda de sus objetivos.

- d) Reorientar el desarrollo de la agricultura. Para servir las necesidades de la población, promover el desarrollo industrial independiente que, a su vez, equipara la agricultura haciendo la mas próspera empleando la mas fuerza de miles de campesinos y proletarios agrícolas, supliendo la deficiencia técnica e impulsando su desarrollo por la acción de las mismas masas.
- e) La mas amplia democracia política. Luchar en forma organizada, en coordinación con la CCP, contra la represión de los explotadores, terratenientes, grandes burgueses y capitalistas reaccionarios pro-imperialistas. Luchar por la libertad de la clase campesina y obrera a fin de que puedan desarrollar sus experiencias culturales y organizativas propias.

CAPITULO 4

LOS FINES ESPECIFICOS DE LA FECADU

- Art. 9. Los fines específicos de la FECADU están contenidos en la plataforma de lucha la misma que se confecciona en los certámenes regionales y nacionales y está sujeta a modificaciones.

CAPITULO 5

DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL

- Art. 10. Los organismos de la FECADU, son el Congreso Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental.
- a). El Congreso Departamental es el organismo supremo de dirección a nivel regional, se reúne regularmente cada dos años establece acuerdos sobre programas y Plataformas de Lucha, aprueba y enmienda los Estatutos, analiza y evalúa críticamente las luchas del movimiento campesino, examina su economía y elige los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
 - b) Podrá celebrarse Congresos Departamentales extraordinarios por decisión - CED de la Asamblea Departamental de delegados, o a solicitud de la mitad mas uno de las bases afiliadas a la FECADU.
- Art. 11. El Congreso Departamental de la FECADU están integrado por los delegados debidamente acreditados de todas las bases y los miembros del C.E.D. en calidad de delegados plenos. La representatividad será fijada por la comisión organizadora y será por lo menos de un delegado pleno por base.

CAPITULO 6

DE LAS BASES

- Art. 12. Son bases de la FECADU la organizaciones reconocidas y afiliadas que cumplan con las siguientes condiciones:
- a) Participar con delegación pleno en las reuniones departamentales, provinciales, distritales y sectoriales de la FECADU.
 - b) Pedir su afiliación por escrito, dando cuenta del acuerdo tomado al respecto en la base. El pedido se hará por duplicado y el oficio a la FECADU dejará constancia de los siguientes:
 - el nombre de la organización
 - Relación de la Junta Directiva
 - El padron de los afiliados
 - La dirección completa.

Art. 13. Sonderechos de las bases de la FECADU, participar en los diferentes organismos de la institución, de acuerdo a lo estatuido, colaborar en la formulación y aplicación de la línea programática y la estrategia de la FECADU, fiscalizar la marcha de la institución.

-- Exigir el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos que se adopten, así como criticar las demás bases y organismos de dirección que se considere conveniente de acuerdo al criterio de su bases.

-- Beneficiarse como parte del movimiento campesino clasista con las conquistas que la lucha de la FECADU aga realidad.

Art. 14. Son deberes de las bases de la FECADU,:

- a) Hacer uso responsable de sus derechos estatuidos.
- b) Respetar y cumplir con estatuto y los acuerdos mayoritariamente adoptados por los organismos de dirección.
- c) Luchar consecuentemente por los fines de la FECADU de acuerdo a los principios establecidos y, en las medidas de la fuerza que se dispongan.
- d) Propagandizar los principios fines y demás acuerdos de la FECADU.
- e) Informar regularmente a los organismos centrales de la FECADU acerca de las luchas y enseñanzas adquiridas, y de las situación de los enemigos y aliados del campesinado en su base respectiva.

CAPITULO 7

DE LAS CUOTAS

Art. 15. Cada base pagará una cuota de afiliación a la FECADU y, luego, mensualmente abonará una cuota ordinario. Tanto la cuota de afiliación y la cuota ordinaria serán revisadas y fijada en el congreso anual de acuerdos a las posibilidades de las bases y a las necesidades de la institución, así como de las cuotas extraordinarias que se requiera.

CAPITULO 8

DE LA ORGANIZACION DE LA FECADU

Art. 16. El organismo de dirección de la FECADU, es el Comité Ejecutivo Departamental (CED).

Art. 17. El máximo organismo de la Federación lo constituye la Asamblea general de delegados:

- a) La Asamblea General de delegados se formará con dos delegados titulares y dos suplentes por cada base.
- b) Los delegados suplentes tiene voz pero sin voto y los delegados plenos tienen voz y voto.
- c) Los delegados fraternos tendrán las condiciones de observadores, no tienen ni voz ni voto.
- d) La Asamblea General de delegados se reunirá en forma ordinaria dos veces anuales, en caso necesario en forma extraordinaria cuando el C.E.D. lo vea conveniente.
- e) Es deber del C.E.D. hacer conocer a las bases con anticipación la fecha, lugar, agenda, y documentos hacer discutidos en la Asamblea General de delegados.

Art. 18. DE LOS CONGRESOS:

- a) Se realizarán congresos departamentales en forma ordinaria cada dos años y los congresos extraordinarios cuando la Asamblea General de delegados lo estime conveniente.
- b) La organización de los congresos estará a cargo del Comité Ejecutivo Departamental.
- c) La identificación de los delegados, observadores e invitados, en cualquier evento que se lleve a cabo será acreditada con su respectiva Credencial, siendo requisito indispensable para su ingreso respectivo.
- d) La credenciales serán otorgadas por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO 9

DEL PERIODO DE DURACION DEL C.E.D.

Art. 19. El ejercicio de sus funciones del C.E.D. en su totalidad será un periodo de dos años de congreso a congreso de la FECADU.

Art. 20.- Está prohibido la relección del C.E.D., con excepción de algunas de sus miembros dirigentes que haya hecho mayor mérito a la FECADU, previa evaluación - de la Asamblea General de delegados.

C A P I T U L O 10

ORGANISMO DE DIRECCION DE LA FECADU

Art. 21.- El Comité Ejecutivo Departamental es el organismo permanente de dirección - de la FECADU, es de su responsabilidad aplicar la línea de congreso Departamental, así como las actualizaciones que produzca el Consejo Nacional de la - CCP. El C.E.D. se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente por decisión del Secretario General o a pedido de no menos de un tercio de sus miembros.

Art. 22.- Son miembros del Comité Ejecutivo Departamental los dirigentes elegidos por el congreso o por la Asamblea General de delegados para ejercer los siguientes cargos:

Secretario General	Sub-Secretario General
Secretario de Organización	Sub-Secretario de Organización
Secretario de Defensa	Sub-Secretario de Defensa
Secretario de Actas y Archivos	Secretario de Economía
Secretario de Prensa y Propaganda	Secretario de Relaciones Exteriores
Secretario de Asistencia Social	Secretario de Derechos Humanos
Secretario de Asuntos Femeninos	Secretario de Comunidades Nativas
Secretario de Control y Disciplina	

Art. 23.- Los asesores legales y técnicos de la FECADU serán elegidos por el C.E.D. y considerados con voz. El C.E.D. podrá invitar a pedido de cualquiera de sus miembros y por decisión mayoritaria, otros dirigentes o colaboradores a participar de una reunión, con voz pero sin voto, para tratar un punto específico de mucha interés.

Art. 24.- El C.E.D. tiene la responsabilidad colectiva y solidaria de orientar las luchas del movimiento campesino apoyando sus diferentes bases. Asimismo el C.E.D. tiene la responsabilidad de enlazar a la FECADU con el resto de las organizaciones del pueblo, coordinando las luchas y procurando la -- unificación, en especial con la FECONAU y la alianza de la clase obrera.

Art. 25.- El C.E.D. organizará y mantendrá en funcionamiento una oficina central para la coordinación y asesoría, y una o varias comisiones de apoyo al trabajo de los -- miembros del C.E.D. integradas por colaboradores de la FECADU debidamente admitidos por el C.E.D.

Art. 26.- El C.E.D. es el encargado directo de implementar la escuela sindical campesino para la formación de los dirigentes y la capacitación de las bases.

Art. 27.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL C.E.D.

a) El Secretario General:

Tiene la responsabilidad de asumir la representación de la FECADU, cada vez - que sea necesario, ejerce la supervisión y la coordinación entre las tareas de la diferentes secretaría, firma y autoriza todos los documentos centrales del C.E.D., tanto administrativos, como de economía, es responsable directo con el Secretario de organización de convocar la reuniones del C.E.D., Asambleas y del - congreso, así como de la preparación de los informes respectivos.

b) El Sub-Secretario General.- Tiene la responsabilidad de sustituir al Secretario General en su ausencia y colaborar con los demás secretaría en el cumplimiento de sus tareas procurando una estrecha coordinación.

c) El Secretario de Organización.- Tiene en su ausencia del Secretario General y sub-Secretario General, la responsabilidad directa de la organización de la -- FECADU, orienta a las bases en el fortalecimiento en su organización de base y de las Federaciones Provinciales, Distritales, y Sectoriales, promueve la organización de los campesinos que no están organizados. Implementa un archivo -- central para la documentación de los bases, organiza las reuniones centrales - de la FECADU, organiza la biblioteca en cuanto a lo que se considere la legislación y otras ediciones populares y, asimismo organiza la capacitación para -- dirigentes y afiliados en su conjunto.

d) Sub-Secretario de Organización.- Tiene la responsabilidad de sustituir al Secretario de Organización titular en caso de ausencia y colaborar con los demás secretarías de sus tareas procurando una estrecha coordinación.

- e) Secretario de Defensa.- Asume directamente la defensa de la FECADU, orienta y colabora con las bases en sus luchas para ser realidad los diferentes aspectos de la Plataforma de Lucha de la FECADU, orienta y colabora en los trabajos legales para obtener la libertad de los dirigentes o afiliados que sea detenidos, buscar lograr el reconocimiento oficial del gobierno de las organizaciones Campesinas de base y de la FECADU en coordinación estrecha con el C.E.D.
- f) Sub-Secretario de Defensa.- Tiene la responsabilidad de sustituir al Secretario titular en su ausencia y colaborar con los demás secretaría en el cumplimiento de sus tareas procurando una estrecha coordinación.
- g) Secretario de Actas y Archivos.- Es el responsable directo de la elaboración de Actas y ordinamientos de archivos de la FECADU, debe mantener al día los libros de Actas de sesiones, congresos, consejos y reuniones del C.E.D., colaborar y orientar a las bases en el buen ordinamiento de sus libros de actas y archivos, preparar el despacho para las reuniones del C.E.D.
- h) Secretario de Economía.- Tiene la responsabilidad directa sobre el movimiento económico de la FECADU, tiene a su cargo el patrimonio y los fondos económicos de Federación, debe asegurar las recaudaciones y cotizaciones de las bases con la documentación respectiva, debe tener el inventario y la valorización al día, de todos los bienes que constituye el patrimonio de la FECADU, debe organizar campañas de recaudación de fondos, de acuerdo a un presupuesto de gastos aprobados por el C.E.D., debe coordinar con todas las secretarías viendo sus necesidades y asegurando de esta manera sus planes de trabajo y lucha.
- i) Secretario de Prensa y Propaganda.- Tiene la tarea de la Prensa y Propaganda de toda índole de la FECADU, así como de las publicaciones de la misma: Informes, comunicado de prensa, periódicos, bolavires, afiches y entre otros, difundiendo la línea clasista y combativa por los medios de comunicación: radios, periódicos, etc., y, llegar a otras organizaciones campesinas obreras y demás sectores populares, debe tener coordinación permanente con el Secretario de Organización de la FECADU y así como con la secretaría de la Confederación Campesina del Perú, logrando de esta manera coordinar y relacionarse a nivel nacional, difundiendo nuestra problemática a otras Federaciones campesinas del país.
- j) Secretario de Relaciones Exteriores.- Se responsabiliza sobre las relaciones de la FECADU con otras organizaciones populares de acuerdo a los intereses de la FECADU, tanto del extranjero como del país, buscar las vinculaciones, fomentar las relaciones de solidaridad y de intercambio, ser elemento de enlace y asegurar la correcta recepción de visitantes y amigos de la Federación.
- k) Secretaría de Asistencia Social y de Derechos Humanos.- Se responsabiliza de exigir el respeto de las libertades democráticas, denuncia la violación de derechos humanos en el campo y la ciudad, coordina con la secretaría de Comunidades, Secretaría de Organización, de Defensa y la secretaría de Prensa en la implementación de campañas de denuncia, frente a la agresión que sufren los campesinos y nativos con la dación de leyes que van en contra de la dignidad de la persona humana. Rechazar la leyes de la burguesía que impiden la libertad de organización de acuerdo a nuestra realidad, vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad y dignidad de los trabajadores del campo, promocionar su nivel de vida. Exigir que los campesinos y sus familiares en caso de enfermedad o accidentes sean atendidos oportunamente con los servicios médicos, establecer cajas de socorro para los casos de emergencia, organizar botiquines campesinas, luchar por establecer postas sanitarias en las comunidades y centros de trabajos.
- l) Secretaría de Asuntos Femeninos.- Tiene la responsabilidad directa de la defensa y organización de las mujeres del campo, buscar la solidaridad y capacitación de la mujer para su participación en la lucha del movimiento campesino, consolidando la unidad familiar en las tareas de sus comunidades; organizar comités de -- damas para el aprendizaje y práctica de artes manuales, con relación a las necesidades del hogar.
- ll) Secretaría de Comunidades Nativas.- Tiene su cargo la relación en coordinación entre las comunidades campesinas y nativas de nuestra región, trabajar en vinculación con el secretario de organización y de Defensa acorde a la Plataforma de Lucha de la FECADU.
- m) Secretaría de Control y Disciplina.- Tiene la responsabilidad directa sobre la vigilancia y fiscalización del cumplimiento de los estatutos por parte de los diferentes organismos y secretaría de la FECADU, debe vigilar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos y del funcionamiento de la FECADU, debe denunciar ante el CED las faltas, infracciones y malas acciones que sean cometidas, llevará un libro de registro de medidas disciplinarias.

CAPITULO 11

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 28.- La disciplina de la dirección y de las bases de la FECADU, se basa en la correcta comprensión de los principios y fines de la Federación, con pleno respeto de las condiciones para su aplicación en función del cumplimiento de los estatutos y, al acatamiento de los acuerdos mayoritarios.
- a) Las medidas de disciplina son adoptadas por el C.E.D. y por la Asamblea General propuesta por el secretario General o de Disciplina, o a petición de la mitad mas uno de los miembros del C.E.D.
 - b) Las medidas disciplinarias a adoptarse dependen de la naturaleza y gravedad de la falta:
 - 1. Amonestación con constancia en actas y comunicación de bases.
 - 2. Suspensión del cargo en caso de dirigentes o suspensión de sus derechos en caso de afiliados de base.
 - 3. Sensura con revocación del cargo.
 - 4. Expulsión de la FECADU y de todos o cualquier organismos de base que pertenezca.
 - 5. Las medidas de suspensión, sensura o expulsión deberán ser necesariamente informadas a la Asamblea General y al congreso según el caso, con el fin de obtener la consiguiente rectificación o ratificación de la medida tomada.
 - 6. Toda medida disciplinaria se tomará solamente previo informe escrito del Secretario de Control y Disciplina y el organismo que realiza la acusación, así como la indispensable intervención verbal o escrita de la acusada, algún compañero u organismo que asume su defensa.

CAPITULO 12

NORMAS DE CENTRALIZACION DE ORGANIZACION

DE BASES

- Art. 29.- Los organismos de bases afiliados a la FECADU deberán adoptar en su estatuto los principios y fines, así como las normas y procedimientos que se encuentran establecidos en el presente estatuto.
- Art. 30.- Las organizaciones de base que no se encuentran afiliadas a la Federación podrán integrarse, por la decisión de la Asamblea General de base, vinculándose en forma inmediata, con los dirigentes de la Federación (FECADU).
- Art. 31.- D En los casos de Cooperativas Agrarias de Producción u otras formas asociativas, los trabajadores del campo deberán luchar para establecer sindicatos de trabajadores de acuerdo a la legislación laboral existente, pudiendo afiliarse a la FECADU.

CAPITULO 13

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 32.- La FECADU debe mantener vinculos estrechos con el sector urbano como sindicatos y organizaciones populares, buscando la alianza obrero campesina y la unidad con las comunidades nativas.
- Art. 33.- La FECADU contará con colaboradores nombrados por el CED de acuerdo a sus necesidades. Los colaboradores tendrán una área específica de trabajo, legal, técnico entre otros organizados. Se formará un equipo especial para asuntos de asesoría legal de la FECADU.
- Art. 34.- Cada fecha cumplida se celebrará el aniversario de la fundación de la FECADU, el programa de celebración deberá incluir Los acuerdos de todas las bases.
- Art. 35.- La FECADU se norma a lo establecido en el presente estatuto. Por la decisión mayoritaria de los organismos de dirección de acuerdo a los intereses del movimiento popular en su conjunto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

FEDERACION CAMPESENA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI "FECADU"

POR LA UNIDAD Y LA ORGANIZACION DE LOS POBRES DEL CAMPO

RECIBIDO

Lima, 20 de 3 de 1982

0252

14

ESTATUTOS DE LA
FEDERACION
AGRARIA REVOLUCIONARIA
DE APURIMAC (FARA)

BASE DE LA CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU (CCP)

"La particularidad de los Estatutos consiste en que no sólo sirven de base para la actividad y estructura de la organización, sino que se desarrollan y se enriquecen con la experiencia práctica de la lucha".

JOSE CARLOS MARIATEGUI

1982

ESTATUTOS DE LA F.A.R.A.

CAPITULO I : SU CONSTITUCION, NOMBRE, AFILIACION Y SEDE

Art. 1º: El Tercer Congreso de la FAFA, convocado por su Comisión Organizadora ratifica la constitución de la FEDERACION AGRARIA REVOLUCIONARIA DE APURIMAC, fundada el 3 de octubre de 1975. Se ampara en el Art. 51 y 60 de la Constitución del Estado y en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú con Resoluciones Legislativas Nros. 13281 y 14712, asimismo como en los Arts. 20 y 23 de la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Art. 2º: La FARA que por mandato soberano y unánime del Tercer Congreso aprueba su afiliación a la CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU (CCP), en su calidad de organización representativa del campesinado y productores del campo del departamento de Apurímac, constituye una fuerza unitaria para el logro de una sola Central Campesina y una sola Central de los trabajadores del Perú.

Art. 3º: La sede y domicilio de la Federación Agraria Revolucionaria de Apurímac (FARA), es la ciudad de Abancay.

CAPITULO II : DE LOS PRINCIPIOS

Art. 4º: La FARA se rige por los siguientes principios:

- a. Lucha irrenunciable contra los rezagos de la explotación gamonal y contra el orden capitalista.
- b. Independencia y unidad de clase; es decir, unidad de todos los explotados y oprimidos del campo y la ciudad contra el Estado burgués, sin dependencia alguna de gobiernos que no sean expresión genuina y democrática de las mayorías nacionales y del Perú.
- c. Frente Unico, es decir que la FARA como organismo gremial clasista, coexisten diversas tendencias ideológicas sin discriminación de sus miembros y bases por razones de religión, raza, sexo, edad, origen social, filiación político-partidaria o cualquier otro motivo, salvo lo previsto en el presente Reglamento.
- d. Democracia sindical; es decir que:
 - 1. Se acata y se lleva a ejecución consecuente las decisiones adoptadas por mayoría;
 - 2. el derecho a discrepar de los acuerdos adoptados y mantenerse en discrepancia; y
 - 3. crítica y autocrítica fraterna y constructiva de los errores cometidos.
- e. Línea de masas, es decir, que dirigentes y organismos de dirección de la FARA están obligados a recoger de las bases:
 - 1. sus puntos de vista;
 - 2. su práctica para la posterior formulación de acuerdos y tomas de decisiones con el permanente concurso de sus bases.
- f. Solidaridad de clase; es decir, apoyo a todos los sectores de la clase trabajadora y pueblo de Apurímac, de la región y del Perú, así como de otras partes del mundo que luchan por los

intereses comunes, y propiciar vínculos con organismos similares para la formación de Frentes de Defensa, teniendo como base la alianza obrero-campesina.

CAPITULO III : DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5º : La FARA tiene los siguientes objetivos y fines:

- a. Lucha contra la explotación capitalista hasta erradicarla y lograr la instauración de un nuevo orden social, puesto al servicio del pueblo, garantizado por un Estado y Gobierno Popular Democrático y nacional.
- b. Desarrollo permanente de la conciencia de clase del campesinado y demás trabajadores del campo a través de charlas, escuelas, difusión de periódicos, libros, campañas de alfabetización y demás labores de educación campesina y proletaria, que observen y desarrollen nuestra organización, cultura y tradición gamonal quechua y andina.
- c. Organizar y representar a los pobres del campo en el ámbito de su jurisdicción comunal, distrital, provincial o de valle, como también por línea de producción.

CAPITULO IV : DE LAS BASES, LA ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 6º : Son bases de la FARA las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones de base:
 - Comunidades campesinas
 - Cooperativas agrarias
 - Grupos campesinos
 - Asociaciones de pequeños agricultores y/o ganaderos (criandero)

b. Organización distrital:

- Liga o Federación distrital.

c. Organización provincial o de valle:

- Liga o Federación provincial
- Comité de Productores

Art. 7º : Las organizaciones de base y distritales podrán afiliarse directamente a la FARA cuando en su jurisdicción no existan organismos de nivel superior inmediato, propondiéndose su constitución en cuanto sea posible.

Art. 8º : Las instancias orgánicas y de dirección de la FARA son las siguientes:

- a. Congreso Departamental
- b. Consejo Departamental
- c. Comité Ejecutivo.

CAPITULO V : DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

Art. 9º : Pueden ser miembros de la FARA, todas las organizaciones de campesinos y productores del campo que son mencionadas en el Art. 6º y otras semejantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Soliciten su afiliación mediante carta u oficio.
- b. Adjuntar la copia del Acta legalizada de la asamblea en que se aprobó la afiliación.
- c. La copia de la resolución de reconocimiento, si tuviera.
- d. La nómina de la Junta Directiva y el número de afiliados, socios o miembros.
- e. Acepten los estatutos de la FARA.
- f. Cancen la cuota de afiliación aprobada en el último Consejo Departamental.

Art. 10° : Son derechos de las bases de la FARA:

- a. Voz y voto en los Consejos y Congresos
- b. Elegir y ser elegido para los organismos de dirección de la FARA.
- c. Recibir apoyo de asesoramiento laboral, técnico y legal.
- d. Demandar sanciones en caso de incumplimiento de los dirigentes y delegados.
- e. Ejecutar la crítica y autocrítica, proponiendo medidas para superar las deficiencias.

Art. 11° : Son deberes de las bases de la FARA:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos que mayoritariamente adopten los organismos de dirección.
- b. Luchar consecuentemente por los fines y objetivos de la FARA, de acuerdo a los principios establecidos.
- c. Propagandizar los principios, fines y demás acuerdos de la FARA.
- d. Informar regularmente al Comité Ejecutivo de la FARA, dando cuenta de sus luchas y de las enseñanzas adquiridas.
- e. Asistir a los Consejos y Congresos que la FARA convoque.

CAPITULO VI : DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL

Art. 12° : El Congreso Departamental de la FARA, es el organismo máximo de dirección del campesinado y productores del campo apurimeño. Será convocado en forma ordinaria por el Consejo Departamental cada 2 años; la convocatoria, temario, reglamento, se remitirá con un mínimo de 30 días de anticipación.

Art. 13º : La convocatoria a un Congreso Extraordinario de la FARA, podrá hacerse cuando así lo soliciten los dos tercios del Consejo Departamental y se ceñirá estrictamente a la agenda para el que se convoca.

Art. 14º : El Congreso de la FARA estará integrado por representantes directos de todas las bases debidamente acreditados, en la proporción que el reglamento señale y por todos los miembros del Comité Ejecutivo en calidad de delegados plenos.

Art. 15º : La Comisión Organizadora de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios será designada por el Consejo Departamental con criterio de Frente Unico, por provincias y en proporción a la amplitud del trabajo de bases. En la Comisión Organizadora serán miembros el presidente, secretario de organización, secretario de capacitación, pudiendo los demás miembros ser nombrados a las comisiones de apoyo que se formen.

Art. 16º : Son atribuciones del Congreso Departamental de la FARA:

- a. Estudiar y aprobar el Informe del Comité Ejecutivo.
- b. Fijar pautas y tácticas de lucha.
- c. Modificar o ampliar los Estatutos.
- d. Elegir nuevo Comité Ejecutivo.
- e. Aprobar el Programa y la Plataforma de lucha.

Art. 17º : La Comisión Organizadora se constituirá en Comisión de credenciales al momento de la realización del Congreso. Serán observadores de la Comisión de credenciales, un delegado por Federación o Liga participante.

CAPITULO VII : DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Art. 18: El Consejo Departamental de la FARA, es el máximo organismo de la FARA entre un Congreso y otro. El Consejo es un organismo jerárquicamente superior al Comité Ejecutivo Departamental, y su responsabilidad es actualizar la línea del Congreso, evaluar la marcha del Comité Ejecutivo en la aplicación creadora de la línea y acuerdos del Congreso.

Art. 19: El Consejo Departamental de la FARA, se integra por representantes plenos debidamente acreditados, de las bases, y por los miembros del Comité Ejecutivo, en la proporción siguiente:

- a. Todos los miembros del Comité Ejecutivo son delegados plenos.
- b. Federación o Liga Distrital: 3 plenos.
- c. Federación o Liga Provincial: 5 plenos.
- d. Comité de Productores a nivel de valle o provincia: 5 plenos.
- e. Por una sola vez en caso de que no exista Federación o Liga en el ámbito de un Distrito, 3 bases en asambleas de sus delegados podrán nombrar UN delegado pleno, debiendo obligatoriamente en el siguiente Consejo asistir como pleno, sólo si han constituido una Federación o Liga Distrital.
- f. Las bases plenas podrán acreditar tantos delegados fraternos como plenos les corresponda.
- g. Las bases campesinas que no estén organizadas en Federación o Liga Distrital, provincial o departamental, UN delegado fraterno.
- h. Las organizaciones obreras y populares podrán acreditar hasta dos delegados observadores.

Art. 20° : Para ser delegado se requiere:

- a. Ser elegido por la Asamblea de la organización debidamente afiliada, en cualquiera de los niveles de la FARA.
- b. Acreditar su nominación mediante una credencial firmada por dos dirigentes principales de la organización que representa.

Art. 21° : El Consejo Departamental se reunirá en forma ordinaria DOS veces al año, y extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o por la mayoría de las Federaciones o Ligas afiliadas.

Art. 22° : El Consejo Departamental resolverá el cambio de dirigentes del Comité Ejecutivo que no hayan cumplido totalmente con sus funciones, con cargo de dar cuenta al Congreso.

Art. 23° : El Consejo de delegados estará presidido por el presidente de la FARA, teniendo éste prerrogativa de pedir se nombre un Director de debates que lo sustituya, en cuyo caso tendrá calidad de un miembro pleno más del Consejo. Quien presida el Consejo tendrá derecho a voto dirimente en caso de dos votaciones con empates consecutivos.

Art. 24° : Ningún delegado podrá delegar a su vez a otro sus derechos y no podrá abandonar el Consejo, hasta su conclusión, salvo casos de urgencia debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo.

Art. 25° : Para que el Consejo pueda tener acuerdos válidos, se requiere de la concurrencia de la mitad más uno de las Federaciones o Ligas afiliadas, contando el total de delegados plenos.

Art. 26° : Si a la primera citación no se reúne el quórum de la mitad más uno de las bases, se

convocará para los 15 días siguientes, reallizando el Consejo con los que asistan.

Art. 27º : Las reconsideraciones que se planteen a los acuerdos de un Consejo, deberán ser aceptadas por el Presidente o Director de Debates, para su fundamentación por la votación de la mitad más uno, y aceptada la reconsideración con los 2/3 de los votos de los delegados plenos asistentes.

Art. 28º : El Comité Ejecutivo de la FARA es el encargado de la convocatoria del Consejo Departamental y se constituirá en Comisión de credenciales y en mesa directiva.

CAPITULO VIII : DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 29º : El Comité Ejecutivo de la FARA es el organismo permanente de dirección de la FARA. Su responsabilidad es aplicar creativamente la línea del Congreso, así como las actualizaciones que produzca el Consejo Departamental. Se reúne ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente por decisión del Presidente o pedido de no menos de un tercio de sus miembros. Deberá mantener permanente relación con las bases y con el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Campesina del Perú (CCP).

Art. 30º : Son miembros del Comité Ejecutivo los dirigentes que ejerzan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice-presidente
- Secretario de economía
- Secretario de organización
- Secretario de defensa y reforma agraria
- Secretario de capacitación
- Secretario de prensa y propaganda
- Secretario de bienestar social
- Secretario de derechos humanos
- Secretario de relaciones exteriores y Frente único

- Secretario de Actas
- Secretario de frente femenino
- Secretario de seguridad y disciplina.

Art. 31º: El Comité Ejecutivo elaborará un reglamento interno en el que se establecerán las atribuciones y funciones de sus integrantes dentro del marco de los Estatutos.

Art. 32º: El quorum de las sesiones del Comité Ejecutivo es la mitad más uno de sus componentes.

Art. 33º: El Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad colectiva y solidaria de:

- a. Orientar las luchas del movimiento campesino apoyando a las respectivas bases.
- b. Enlazar a la FARA con el resto de las organizaciones del pueblo, coordinando las luchas y procurando su unificación en frentes de defensa y Federación Departamental de trabajadores.
- c. Organizar y mantener el funcionamiento de un local central para la coordinación y asesoría, y una o varias comisiones de apoyo al trabajo de sus miembros, integradas por colaboradores de la FARA debidamente seleccionadas por el Comité Ejecutivo.
- d. Es el encargado directo de implementar y hacer funcionar la Escuela Campesina y sindical, para la formación de los dirigentes y capacitación de las bases en coordinación estrecha con la Escuela Nacional de la CCP.

CAPITULO IX : DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 34º: Para los efectos de un mejor funcionamiento y asesoría, la FARA contará con personas especializadas en cada materia, y que deberán ser integradas por colaboradores debidamente seleccionados por el Comité Ejecutivo.

Art. 35° : Todos los colaboradores dependerán del Comité Ejecutivo y conformarán principalmente las siguientes comisiones:

- a. Comisión de apoyo al trabajo de las Secretarías (CATS)
- b. Asesoría legal
- c. Asesoría técnica, productiva y económica.

Art. 36° : Los organismos auxiliares presentarán sus estudios y planes de trabajo al Comité Ejecutivo de la FARA. Solamente podrán ser publicados y/o aplicados si el Comité Ejecutivo o el Consejo Departamental los hacen suyos.

CAPITULO X : DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 37° : La disciplina de la dirección de la FARA y sus bases es una disciplina conciente, que se basa en la correcta comprensión de los principios y objetivos de la FARA, en el pleno respeto de las condiciones para su aplicación concreta en función del cumplimiento del Estatuto y del acatamiento de los acuerdos mayoritarios.

Art. 38° : Las medidas disciplinarias son adoptadas por el Comité Ejecutivo, el Consejo Departamental o el Congreso, a propuesta del Secretario de Seguridad y disciplina en el caso del Comité Ejecutivo, y del Comité Ejecutivo en caso del Consejo o Congreso.

Art. 39° : Las medidas disciplinarias a adoptarse son las siguientes:

- a. Amonestación, con constancia en Acta y comunicación a saber.
- b. Suspensión del cargo en caso de dirigentes o suspensión de sus derechos en caso de afiliados de base.

c. Censura con revocación de cargo

d. Expulsión de la FARA o de todos, o cualquier organismo de base a que pertenezca.

Art. 40° : Las medidas de suspensión, censura o expulsión deberán ser necesariamente informadas al Consejo o Congreso según el caso con el fin de obtener la consiguiente ratificación o ratificación de la medida.

Art. 41° : Toda medida disciplinaria se establecerá solamente previo informe escrito del Secretario de Seguridad y disciplina y/o del organismo que realiza la acusación, así como de la indispensable intervención verbal o escrita del acusado y/o de algún compañero u organismo que asuma su defensa.

CAPITULO XI : DE LA ECONOMIA

Art. 42° : Los fondos de la FARA provendrán de los siguientes conceptos:

a. Por cotizaciones ordinarias

b. Por las cuotas de afiliación de nuevas bases

c. Por las cotizaciones y donaciones voluntarias

d. Por el producto de ventas de publicaciones y demás fondos adquiridos por la Secretaría de economía.

Art. 43° : Las cuotas ordinarias serán abonadas semestralmente y las extraordinarias cuando sean requeridas por acuerdo del Consejo Departamental. Las cotizaciones ordinarias serán de 50 soles por cada uno de los afiliados a la organización de base de la FARA, modificándose en lo sucesivo de acuerdo a la devaluación del sol.

Art. 44° : La Secretaría de Economía anualmente organizará una campaña departamental, vía semana de colecta, donación, feria u otros. Del resultado de esta campaña el Comité Ejecutivo informará al Consejo Departamental.

Art. 45° : Las nuevas bases que se afilien pagarán la suma de 3,000 soles, por una sola vez por derecho de afiliación. Las organizaciones distritales la suma de cinco mil soles, y las provinciales la suma de diez mil soles.

Art. 46° : El patrimonio de la FARA está constituido por todos los bienes e inmuebles adquiridos con sus fondos así como por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, donaciones, legados y otros medios lícitos de adquisición de la propiedad.

CAPITULO XII : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47° : Cada 3 de octubre se celebrará el aniversario de la fundación de la FARA. El programa de celebración deberá incluir una marcha en memoria de los campesinos y luchadores caídos por la causa de los pobres del campo. Asimismo, cada 11 de abril en coordinación con el CEN de la CCP, se celebrará el aniversario de fundación de la Confederación Campesina del Perú.

Art. 48° : La FARA se norma en todo lo que no se encuentra establecido expresamente en este Estatuto por las decisiones mayoritarias de los organismos de dirección, de acuerdo con los intereses del campesinado y productores del campo apurimeños y del pueblo peruano y en relación a las disposiciones legales vigentes.

Art. 49°: La FARA mantiene su afiliación a la CNA, en cumplimiento de la decisión democrática de sus bases en la forja de la unidad CCP-CNA.

Art. 50°: ALLPALLANCAC es el órgano informativo de la FARA, tanto escrito como radial.

Discutido y aprobado por la Asamblea Estatutaria del 16 y 17 de enero de 1982 en el local de la FARA, sito en Arica 113, Abancay, por acuerdo del Tercer Congreso.

CAPITULO III : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47°: Cada 7 de octubre se celebrará el aniversario de la fundación de la FARA. El programa de celebración deberá incluir una marcha en memoria de los compañeros y luchadores caídos por la causa de los pobres del campo. Asimismo, cada 11 de abril en coordinación con el CEN de la CCP, se celebrará el aniversario de fundación de la Confederación Campesina del Perú.

Art. 48°: La FARA se norma en todo lo que no se encuentre establecido expresamente en este Estatuto por las decisiones mayoritarias de los organismos de dirección, de acuerdo con los intereses del campesinado y productores del campo andino y del quechu peruano y en relación a las disposiciones legales vigentes.

MINUTA

RECIBIDO

22

Lima, 21 de 04 de 1982

0374

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Asociación Civil, Persona Jurídica sin fines de lucro, que otorga el Comité Provincial de Comercialización Agropecuaria de Acobamba (COPCAA) del Distrito de Acobamba,....., Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, debidamente representada por don Amador Vargas Ramos, con Libreta Electoral N° 2304348 en su calidad de Presidente y por don Víctor Oregón Riveros, con L.E. en su calidad de Secretario de Organización según comprobante que insertará en los términos siguientes:

PRIMERO: Por Asamblea General celebrada el 27 de Abril de 1980 se constituyó el Comité Provincial de Comercialización Agropecuaria de Acobamba tal como consta en el Acta respectiva que se servirá insertar.

SEGUNDO: Por Asamblea celebrada el de se aprobaron los Estatutos según Acta que forma parte de este instrumento.

ESTATUTOS

TITULO I

DE LA CONSTITUCION, DURACION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de Comité Provincial de Comercialización Agropecuaria de Acobamba, cuyas siglas serán COPCAA, se constituye una Asociación Civil que representa a los Productores campesinos del Distrito y Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tiene duración indefinida y empezará a regir desde el momento de su inscripción en el Registro respectivo.

ARTICULO TERCERO: Establece como domicilio principal de la Institución a la Ciudad de Acobamba, pudiendo constituir sedes en cualquier Provincia o Distrito del Departamento.

ARTICULO CUARTO: El Comité es persona jurídica de Derecho Privado, se rige por el presente Estatuto, el D.L. 14716, Decreto Legislativo N° 2, Ley de Fomento y Desarrollo Agrario, Art. 6 del D.S. 147-81-AG, Artículos 2 numeral 11, 159 y 160 de la Constitución del Estado, y por el Título de Asociaciones, Sección Tercera del Libro Primero del Código Civil.

~~XXXXXXXXXXXX~~

TITULO II

DE SUS FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO QUINTO: La Asociación tiene por finalidad la defensa, promoción y desarrollo de la producción y productividad agraria de Acobamba.

ARTICULO SEXTO: La COPCAA no obedece a política partidaria alguna, ni discrimina a sus miembros por razones de religión, raza, origen social, credo ideológico o filiación política partidaria.

ARTICULO SEPTIMO: La Asociación no tiene fines de lucro.

ARTICULO OCTAVO: Son objetivos del Comité:

- a) Integrar sin discriminación alguna a todos los productores de pan llevar para actuar mancomunadamente y en beneficio mutuo, así como para contribuir a lograr mejores condiciones de vida para la comunidad.
- b) Gestionar mejoras económicas y velar por los intereses y derechos de sus

- asociados en armonía con los intereses comunales y nacionales.
- c) Desarrollar Programas de Planificación de la comercialización del productor al consumidor, investigación tecnológica, industrialización y otros que tengan relación directa con el mejoramiento de la producción y productividad utilizando para ello los servicios de personas especializadas.
 - d) Brindar servicios a sus asociados, así como el apoyo necesario en asuntos técnicos, jurídicos, administrativos y otros.
 - e) Gestionar la ayuda estatal o de organismos privados nacionales o internacionales en beneficio de la producción de pan llevar.

TITULO III.

DE LOS SOCIOS.

ARTICULO NOVENO: Para ser socio se requiere;

- a) Ser persona natural o jurídica sin fines de lucro, dedicada al cultivo de artículos de pan llevar y actividad pecuaria.
- b) No tener intereses contrarios al Comité
- c) Aceptar lo dispuesto por el Estatuto
- d) Participar organizadamente en el movimiento institucional del Comité
- e) Pagar puntualmente las cotizaciones de inscripción y mensuales señaladas por el Estatuto.

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los Asociados;

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones orgánicas.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos, delegados y/o Comisiones.
- c) Tener acceso a los libros sociales, contable y otros de interés de los asociados.
- d) Utilizar los servicios que preste el Comité a sus asociados
- e) Concurrir en calidad de observador a las sesiones de la Junta Directiva
- f) Fiscalizar la marcha de la Institución

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados;

- a) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, de la Directiva Central y sub-Comités adoptados de conformidad con estos Estatutos y los dispositivos legales vigentes.
- c) Practicar la solidaridad gremial, colaborando en el desarrollo institucional
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas.
- e) Pagar sus cotizaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de Asociado se pierde;

- a) Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Comité y aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento
- c) Por exclusión acordada por la Asamblea General por las siguientes causales:
 - Actuar reiteradamente contra los intereses del Comité
 - Violación de los dispositivos estatutarios

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las sanciones que se aplicarán a los asociados de acuerdo a la naturaleza de la falta ~~patrónxxxxx~~ y a su gravedad podrán ser;

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Exclusión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para los efectos del artículo anterior se observará el siguiente procedimiento;

- a) Conocida la falta, el Comité Directivo hará las constataciones que le permitan obtener las pruebas que respalden la acusación.

- b) Estudiadas las pruebas y deslindadas las responsabilidades el Comité Directivo dará su veredicto aplicando la sanción, con excepción de la exclusión, en cuyo caso planteará la sanción ante la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Asociado podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual debatirá el caso en sesión extraordinaria; su decisión será inapelable.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:
ARTICULO DECIMO SEXTO: Constituyen órganos de Gobierno del Comité:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité y está constituida por los asociados o delegados de todas las comunidades productoras que conforman el Comité.

Sus acuerdos obligan a todos los socios siempre que sean adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo requieran.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Evaluar la marcha administrativa y económica del Comité así como la del Comité Directivo.
- b) Elegir a la nueva Junta Directiva
- c) Aprobar el Presupuesto y Plan de Trabajo del Comité.

ARTICULO VIGESIMO: La Asamblea Extraordinaria se reunirá para:

- a) Modificar los Estatutos
- b) Autorizar al Comité Ejecutivo la adquisición y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles de mayor cuantía.
- c) Destituir por causa justificada y debidamente probada a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Acordar la exclusión de un socio ante la acusación debidamente probada por el Comité Ejecutivo.
- e) Otros asuntos que por su importancia rebasen las atribuciones del Comité Directivo.
- f) Cuando lo soliciten el 20% de los socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, con excepción del acuerdo de disolución que requiere de los dos tercios. El presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La convocatoria a la Asamblea General será efectuada por el Presidente del Comité señalando el lugar, día y hora de la reunión, ~~en su caso~~

Cuando se trate de Asamblea ordinaria la citación se hará con 8 días de anticipación y utilizando los medios de comunicación a su alcance.

La citación a Asamblea extraordinaria se hará con la anticipación que las circunstancias lo requieran procurando asegurar la asistencia de la mayoría de los asociados.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Comité Directivo está obligado a convocar a la Asamblea General dentro de los cinco días de producido el siguiente hecho: Cuando el Presidente se hubiera negado a convocarla o cuando no lo hubiera hecho dentro de los plazos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora de la constitución están presentes el 50% de sus miembros más uno. Transcurrida una hora de la señalada en la citación sin que hubiere el quorum reglamentario, quedará legalmente constituida con los presentes, siempre que su número no sea inferior al 40% de los asociados. En caso contrario se hará una nueva citación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Por razones justificadas podrá establecerse la Asamblea General de Socios con representación de las diversas zonas productoras, tanto del sector de empresas asociativas como productoras individuales. En este caso se adecuará a lo prescribe en estos Estatutos. El número de delegados estará en proporción al área de cultivo, de conformidad con los registros del Ministerio de Agricultura.

CAPITULO II

DEL COMITE EJECUTIVO:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Comité Ejecutivo es el órgano central responsable de la marcha administrativa y económica del Comité. Está integrado por no menos de nueve miembros titulares, procurando mantener la proporcionalidad señalada en el art. anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Comité Ejecutivo será elegido por la Asamblea General de Comunidades y Socios afiliados al Comité por un período de dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO: El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo requieran.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Suscribir los recibos y documentos de ingresos y egresos
- b) Informar a las bases asistentes acerca del movimiento económico de la institución.
- c) Proponer a la Asamblea General la exclusión de algún socio por causas debidamente probadas.
- d) Aplicar las sanciones que corresponden a sus atribuciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son miembros del Comité Ejecutivo.

- 1.- El Presidente que representa legalmente a la institución
- 2.- El Vice-Presidente que reemplaza al Presidente en caso de impedimento, licencia o ausencia temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.
- 3.- Secretario de Actas y Archivos que tiene como atribuciones:
 - a) Llevar al día los Libros de Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, firmándolos junto con el Presidente.
 - b) Transcribir los acuerdos del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
 - c) Mantener actualizado el Libro de Registro y Archivos
- 4.- El Secretario de Economía.- Es el responsable del patrimonio del Comité y tiene como atribuciones:
 - a) Autorizar junto con el presidente los documentos de pago, cobro, cuenta.
 - b) Velar porque la Contabilidad sea llevada conforme a ley.

- c) Formular y presentar el proyecto de Presupuesto, Programa anual y Balance general, con sus anexos al final de cada ejercicio económico.
- 5.- Secretaría de Organización.— Es el responsable directo del Comité de Comercialización en lo referente a su organización, orientación y colaboración con las bases en el fortalecimiento de sus organizaciones de Sub-Comités a nivel provincial. Tiene como obligaciones:
- Lograr el reconocimiento oficial de las bases
 - Otorgar credenciales a los dirigentes del Comité y a los delegados de comercialización de las Comunidades y a los dirigentes de sus Comités.
 - Otorgar Carnet a los asociados.
- 6.- Secretario de Defensa: tiene la responsabilidad directa de las tareas de defensa así como la orientación y colaboración en las gestiones legales.
- 7.- Secretario de Comercialización: es el encargado directo de planificar la marcha de la comercialización tiene como tareas:
- Buscar mercados de contacto
 - Controlar los pesos
 - Crear tiendas comerciales y depósitos de insumos en las comunidades para facilitar la tarea adquisitiva de los socios.
- 8.- Los Vocales: son los encargados de reemplazar a los dirigentes en caso de ausencia y cumplir tareas encomendadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- Convocar a Asamblea General o asistir cuando lo soliciten las bases.
- Informar cualquier modificación en el órgano de dirección.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- Dictar las medidas necesarias para la buena marcha de la Institución.
- Autorizar los gastos presupuestados y firmar los cheques y documentos de crédito.
- Firmar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea.
- Proponer la contratación del personal necesario para la buena marcha de la Institución.

TITULO V
DEL PATRIMONIO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Constituye patrimonio del Comité:

- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito.
- Los fondos provenientes de la aplicación de autogravamen y cotizaciones aplicables por acuerdo de comunidades socias.
- Las donaciones y recursos análogos provenientes de instituciones nacionales, internacionales o Estatales.
- Los ingresos que provengan de actividades efectuadas por el Comité

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las actividades gremiales serán financiadas por los fondos de Autogravámenes y otros. La Asamblea General determinará la forma y el monto de las aportaciones que por concepto de autogravamen se aplicará a los productores de pan llevar para el fortalecimiento institucional.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los fondos recaudados por la aplicación del autogravamen serán empleados en actividades de fomento de la Producción, y Comercialización, industrialización e investigación conforme al Plan anual de actividades de la Institución.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Asamblea General puede en Sesión extraordinaria destinar determinados porcentajes, ~~xxxxxx~~ de los fondos provenientes de la aplicación del autogravamen al sostenimiento de sus instancias orgánicas del nivel superior.

CAPITULO TRIGESIMO OCTAVO: La cotización por inscripción y mensual ascenderá a la suma de CIEN SOLES, salvo acuerdo diferente de la Asamblea.

~~CAPITULO~~

TITULO ~~SEXTO~~.VI

DE LOS ORGANISMOS DE BASE .

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para el mejor control y funcionamiento de la Institución se creará los Sub-Comités en cada zona o Distrito. Cada Sub-Comité elegirá su respectiva Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO: La Junta Directiva del Sub-Comité estará constituida por:

- a) Presidente de Comercialización
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Delegado a la Central
- e) Secretario de control y disciplina
- e) Vocales.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En las Comunidades, Cooperativas, Grupos Campesinos y otras organizaciones campesinas, la Asamblea General nombrará delegados de Comercialización, los mismos que serán los interlocutores entre los Sub-Comités y el Comité.

ARTICULO ~~TRIGESIMO~~ CUADRAGESIMO SEGUNDO: El Presidente y Secretario de Organización del COPEEA otorgarán la credencial respectiva a los dirigentes y delegados de los Sub-Comités para su actuación en todas las instancias legales, administrativas o similares.

ARTICULO ~~CUADRAGESIMO~~ TERCERO: Las personas jurídicas o naturales recibirán el respectivo carnet que acredite su calidad de socios de la COPEEA.

TITULO VII

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION;

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El Comité será disuelto por las siguientes causas:

- a) Cuando ya sea imposible su funcionamiento de acuerdo a los Estatutos
- b) Por incumplimiento o desvirtuación de sus fines sociales
- c) Por voluntad de los dos tercios de la Asamblea General

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La disolución y liquidación de la Institución se acordará en Asamblea General, convocada especialmente para este fin y el quorum no será menor al de la mitad más uno de sus comunidades asociadas hábiles, con excepción del inciso c del Art. anterior. Los acuerdos serán puestos en conocimiento público y al Ministerio de Agricultura.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Disuelto el Comité, su patrimonio será administrado por una Comisión de una Institución de grado inmediato superior hasta la nueva organización o liquidación definitiva.

DISPOSICION FINAL: Los aspectos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General.

Agregue Ud. señor Notario, lo que fuere de ley y sírvase pasar los Partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas.

Acobamba.....1986 .

15
PARA ARCHIVO

DE

C C P

Comite Provincial de

Comercializacion

Agropecuria de Acobamba.

COPCAA - HUANCAVELICA.

ESTATUTOS

C. C. P.	
RECIBIDO	
29-10-83	
HORA	
REG. No	0858

M I N U T A

Señor Notario :

Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una constitución de Asociación Civil, Persona Jurídica sin fines de lucro, que otorga el Comité Provincial de Comercialización Agropecuaria de Acobamba (COPCAA), del Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica; debidamente representada por don Amador Vargas Ramos, con Libreta Electoral N° 2304348 en su calidad de Presidente y por don Víctor Oregón Ríveros con Libreta Electoral N° en calidad de Secretario de Organización según comprobante que insertará en los términos siguientes:

PRIMERO : Por Asamblea General realizada el 27 de Abril de 1,980 se constituyó el Comité Provincial de Comercialización Agropecuaria de Acobamba tal como consta en el Acta respectiva que se servirá insertar.

SEGUNDO : Por Asamblea celebrada el de de 1,98 se aprobaron los Estatutos según Acta - que forma parte de este instrumento.

E S T A T U T O S

T I T U L O I

DE LA CONSTITUCION, DURACION, DENOMINACION y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de Comité Provincial de Comercialización Agropecuaria de Acobamba cuyas siglas serán COPCAA, se constituye una Asociación Civil que representa a los Productores -- Campesinos del Distrito y Provincia de Acobamba, -- Departamento de Huancavelica.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tiene duración in definida y empezará a regir desde el momento de su inscripción en el Registro respectivo.

ARTICULO TERCERO: Establece como domicilio principal de la Institución a la ciudad de Acobamba, pudiendo constituir sedes en cualquier Provincia o Distrito del Departamento.

ARTICULO CUARTO: El Comité es Persona Jurídica de Derecho Privado, se rige por el presente Estatuto el D.L. 17716, Decreto Legislativo N°02 Ley de -- Promoción y Desarrollo Agrario, Art.6 del D.S 147-81-AG, Art.2 numeral 11, 159 y 160 de la Constitución del Estado, y por el Título de Asociaciones, Sección tercera del Libro Primero del Código Civil.

T I T U L O II

DE SUS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO QUINTO: La Asociación tiene por finalidad la defensa, promoción y desarrollo de la producción

y productividad agraria de Acobamba.

ARTICULO SEXTO: La COPCAA no obedece a política partidaria alguna, ni discrimina a sus miembros por razones de religión, raza, origen social, - credo ideológico o filiación política partidaria.

ARTICULO SEPTIMO: La Asociación no tiene fines - de lucro.

ARTICULO OCTAVO: Son objetivos del Comité:

- a) Integrar sin discriminación alguna a todos los productores de pan llevar para actuar mancomunadamente y en beneficio mutuo, así como para contribuir a lograr mejores condiciones de vida para la comunidad.
- b) Gestionar mejoras económicas y velar por los intereses y derechos de sus asociados en armonía con los intereses comurales y nacionales. Desarrollar Programas de Planificación de la comercialización del productor al consumidor, investigación tecnológica, industrialización y otros que tengan relación directa con el mejoramiento de la producción y productividad utilizando para ello los servicios de personas especializadas.
- c) Brindar servicios a sus asociados, así como el apoyo necesario en asuntos técnicos, jurídicos, administrativos y otros.
- d) Gestionar la ayuda estatal o de organismos privados nacionales o internacionales en beneficio -

babi

ndios

de la producción de pan llevar.

e) Gestionar ante el Gobierno la pronta creación del Seguro Campesino en cuidado de la salud en ca sos de enfermedad, accidente y responsabilidad en casos de muerte para sus afiliados.

T I T U L O I I I

D E L O S S O C I O S

ARTICULO NOVENO: Para ser socio se requiere :

- a) Ser persona natural o jurídica sin fines de lu cro, dedicada al cultivo de artículos de pan lle-
var y actividad pecuaria.
- b) No tener intereses contrarios al comité.
- c) Aceptar lo dispuesto por el estatuto.
- d) Participar organizadamente en el movimiento ins titucional del comité.
- e) Pagar puntualmente las cotizaciones de inscrip-
ción y mensualidades señaladas por el Estatuto.

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en todas las reunio-
nes orgánicas.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos
delegados y/o comisiones.
- c) Tener acceso a los libros sociales, contables -
y otros del interés de los asociados.
- d) Utilizar los servicios que preste el comité a
sus asociados.
- e) Concurrir en calidad de observador a las sesio-
nes de la Junta Directiva.

f) Fiscalizar la marcha de la Institución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir con las disposiciones de los estatutos.

b) Acatar los Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, de la Directiva Central y Sub-comités adoptados de conformidad con estos estatutos y los dispositivos legales vigentes.

c) Practicar la solidaridad gremial, colaborando en el desarrollo Institucional.

d) Asistir puntualmente a las Asambleas.

e) Pagar sus cotizaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de asociado se pierde :

a) Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Comité y aceptada por la Junta Directiva.

b) Por fallecimiento.

c) Por exclusión acordada por la Asamblea General dadas las siguientes causales:

- Actuar reiteradamente contra los intereses del Comité.

- Violación de los dispositivos estatutarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las sanciones que se aplicarán a los asociados de acuerdo a la naturaleza de la falta y a su gravedad, podran ser:

a) Amonestación

b) Multa

- 7 -

c) Suspensión.

d) Exclusión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para los efectos del artículo anterior se observará el siguiente procedimiento:

a) Conocida la falta, el Comité Directivo hará las constataciones que le permitan obtener las pruebas que respalden la acusación.

b) Estudiadas las pruebas y deslindadas las responsabilidades, el Comité Directivo dará su veredicto aplicando la sanción, con excepción de la exclusión en cuyo caso planteará la sanción ante la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El asociado podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General la cual debatirá el caso en sesión extraordinaria, su decisión será inapelable.

T I T U L O I V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO DECIMO SEXTO: Constituyen órganos de Gobierno del Comité :

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

C A P I T U L O I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité y está constituida por

los asociados o delegados de todas las comunidades productoras que conforman el comité.

Sus acuerdos obligan a todos los socios siempre que sean adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo requieran.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria :

- a) Evaluar la marcha administrativa y económica del Comité así como la del Comité Directivo.
- b) Elegir a la Nueva Junta Directiva.
- c) Aprobar el Presupuesto y Plan de Trabajo del Comité.

ARTICULO VIGESIMO: La Asamblea Extraordinaria se reunirá para:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Autorizar al Comité Ejecutivo la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles de mayor cuantía.
- c) Destituir por causa justificada y debidamente probada a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Acordar la exclusión de un socio ante la acusación debidamente probada por el Comité Ejecutivo.
- e) Otros asuntos que por su importancia rebasen las atribuciones del Comité Directivo.

- 9 -

f) Cuando lo soliciten el 20 % de los socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, con excepción del acuerdo de disolución que requiere de los dos tercios. El Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La convocatoria a la Asamblea General será efectuada por el Presidente del Comité, señalando el lugar, día y hora de la reunión. Cuando se trate de Asamblea Ordinaria la citación se hará con 8 días de anticipación y utilizando los medios de comunicación a su alcance. La citación a Asamblea extraordinaria se hará con la anticipación que las circunstancias lo requieran procurando asegurar la asistencia de la mayoría de los asociados.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de los cinco días de producido el siguiente hecho: Cuando el Presidente se hubiera negado a convocar la o cuando no lo hubiera hecho dentro de los plazos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Asamblea General quedará legalmente constituida sí a la hora de la constitución están presentes el 50 % de sus miembros mas uno. Transcurrida una hora de la señalada en la citación sin que hubiera el quorum reglamentario, quedará legalmente constituida con los

t-

presentes, siempre que su número no sea inferior al 40 % de los asociados. En caso contrario se hará una nueva citación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Por razones justificadas podrá establecerse la Asamblea General de Socios con representación de las diversas zonas productoras, tanto del sector de empresas asociativas como productores individuales. En este caso se adecuará a lo prescrito en estos Estatutos. El número de delegados estará en proporción al área de cultivo, de conformidad con los registros del Ministerio de Agricultura.

C A P I T U L O I I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Junta Directiva es el órgano central responsable de la marcha administrativa y económica del Comité. Está integrado por no menos de nueve miembros titulares, procurando mantener la proporcionalidad señalada en el art. anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de comunidades y socios afiliados al Comité por un período de dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo requieran.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Suscribir los recibos y documentos de ingresos y egresos.
- b) Informar a las bases asistente acerca del movimiento económico del comité
- c) Proponer a la Asamblea General la exclusión de algún socio por causas debidamente probadas.
- d) Aplicar las sanciones que corresponden a sus atribuciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son miembros de la Junta Directiva:

- 1- El Presidente que representa legalmente al Comité.
- 2- El Vice-Presidente, que reemplaza al Presidente en caso de impedimento, licencia o ausencia temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.
- 3- Secretario de Actas y Archivos que tiene como atribuciones :
 - a) Llevar al día los Libros de Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, firmandolos junto con el Presidente.
 - b) transcribir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - c) Mantener actualizado el Libro de Registros y Archivos.
- 4- El Secretario de Economía, que es el responsable del patrimonio del Comité y tiene como atribuciones:

- a) Autorizar junto con el Presidente los documentos de pago, cobro, cuenta.
- b) Velar porque la contabilidad sea llevada conforme Ley.
- c) Formular y presentar el proyecto de Presupuesto, Programa anual y Balance General, con sus anexos al final de cada ejercicio económico.

5- El Secretario de Organización, es el responsable directo del Comité de Comercialización en lo referente a su organización, orientación y colaboración con las bases en el fortalecimiento de sus organizaciones de Sub-Comites a nivel Provincial. Tiene como obligaciones:

- a) Lograr el reconocimiento oficial de las bases.
- b) Otorgar credenciales a los dirigentes del Comité y a los delegados de comercialización de las comunidades y a los dirigentes de sus comites.
- c) Otorgar carnet a los asociados.

6- El Secretario de Defensa, tiene la responsabilidad directa de la tareas de defensa así como la orientación y colaboración en las gestiones legales.

7- El Secretario de Comercialización, es el encargado directo de planificar la marcha de la comercialización, tiene como tareas:

- a) Buscar mercados de contacto.
- b) Controlar los pesos.
- c) Crear tiendas comerciales y depósitos de insu-

- 13 -

mos en las comunidades para facilitar la tarea ad
quisitiva de los socios.

8- Los Vocales, son los encargados de reemplazar
a los dirigentes en casos de ausencia y cumplir
tareas encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son obligaciones de la
Junta Directiva:

- a) Convocar a Asamblea General o asistir cuando lo
soliciten las bases.
- b) Informar cualquier modificación en el órgano de
Dirección.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y -
los Acuerdos de la Asamblea.
- d) Dictar las medidas necesarias para la buena -
marcha del comité.
- e) Autorizar los gastos presupuestados y firmar -
los cheques y documentos de crédito.
- f) Firmar las sesiones de la Junta Directiva y de
la Asamblea.
- g) Proponer la contratación del personal necesario
para la buena marcha del Comité.

T I T U L O V

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Constituye patrimonio
del Comité:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a tí-
tulo oneroso o gratuito.

- b) Los fondos provenientes de la aplicación de autogravámen y cotizaciones aplicables por acuerdo de comunidades socias.
- c) Las donaciones y recursos análogos provenientes de instituciones nacionales, internacionales o Estatales.
- d) Los ingresos que provengan de actividades efectuadas por el Comité.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las actividades gremiales serán financiadas por los fondos de autogravámenes y otros. La Asamblea General determinará la forma y el monto de las aportaciones que por concepto de autogravamen se aplicará a los productores de pan llevar para el fortalecimiento institucional.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los fondos recaudados por la aplicación del autogravamen serán empleados en actividades de fomento de la producción, comercialización, industrialización e investigación -- conforme al plan anual de actividades del Comité.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Asamblea General puede en sesión extraordinaria destinar determinados porcentajes, de los fondos provenientes de la aplicación del autogravamen al sostenimiento de sus instancias orgánicas del nivel superior

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La cotización por inscripción y mensual ascenderá a la suma de CIEN SOLES, salvo acuerdo diferente de la Asamblea.

T I T U L O VIDE LOS ORGANISMOS DE BASE

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para el mejor control y funcionamiento del Comité se creará los Comites Sub-comites, en cada zona o Distrito. Cada Sub-comité elegirá su respectiva Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO: La Junta Directiva del Sub comité estará constituida por :

- a) Presidente de comercialización.
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Delegado a la Central
- e) Secretario de control y disciplina
- f) Vocales

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En las comunidades cooperativas, Grupos campesinos y otras organizaciones campesinas, la Asamblea General nombrará delegados de comercialización, los mismos que serán los interlocutores entre los Sub-comités y el comité.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El Presidente y Secretario de Organización del COPCAA, otorgarán la credencial respectiva a los dirigentes y delegados de los Sub-comites para su actuación en todas las instancias legale, administrativas o similares.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Las personas juri

dicas o naturales, recibirán el respectivo carnet que acredite su calidad de socio de la COPCAA.

T I T U L O VII

LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El Comité será disuelto por las siguientes causas:

- a) Cuando ya sea imposible su funcionamiento de acuerdo a los Estatutos.
- b) Por incumplimiento o desvirtuación de sus fines sociales.
- c) Por voluntad de los dos tercios de la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La Disolución y liquidación del Comité se acordará en Asamblea General, convocada específicamente para este fin y el quorum no será menor al de la mitad mas uno de sus comunidades asociadas hábiles, con excepción del inciso c del Art. anterior.

Los acuerdos serán puestos a conocimiento público y al Ministerio de Agricultura.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Disuelto el Comité su patrimonio será administrado por una comisión de una Institución de grado inmediato superior - hasta la nueva organización o liquidación definitiva.

DISPOSICION FINAL: Los aspectos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General.

C. C. P.	
RECIBIDO	
HORA	31-5-86
REG. N°	0491

(PROYECTO DE ESTATUTOS)

FEDERACION CAMPESINA DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION NOMBRE Y SEDE

Art. 1.- La Federación de Campesinos de la provincia de Huaylas, es la organización jerárquicamente superior y representativa de los trabajadores del campo, que agrupa:

- campesinos pobres, campesinos medios, artesanos rurales, obreros agrícolas permanente o eventuales y a otros. Se rige de acuerdo a los principios y fines que corresponden a los trabajadores del campo y a la alianza obrera campesina en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Art. 2.- La FEPCAH centraliza a: federaciones, Ligas Agrarias, Comité de Productores Poyrama, distritales; Comunidades Campesinas, Asociaciones y Comités de campesinos pobres Cooperativas agrarias de producción y -o de servicios, y - grupos de campesinos que venden los productos de su trabajo.

Art. 3.- La presente organización campesina que se constituye por decisión soberana de sus bases, adquiere la denominación de Federación Campesina de la Provincia de Huaylas, con las siglas FEPCAH.

Art. 4.- La sede de la FEPCAH es su comité ejecutivo provincial. Su domicilio y oficina central esta en la capital de la provincia de Huaylas en la calle

CAPITULO II

De los Principios y Fines

Art. 5.- La FEPCAH se rige por los siguientes principios universales:

- a. La Lucha de clase
- b. El Frente Unico.

- c. La línea de masas
- d. El centralismo democrático ó democracia sindical y
- e. La solidaridad de clase.

Esto consiste en:

- a. Luchar firmemente, contra los rezagos de la explotación gamonal y contra orden capitalista.
- b. Forjar la independencia y la unidad de clase; es decir, la unidad de todos los explotados y oprimidos del campo y la ciudad contra el estado burgues, sin dependencia alguna de gobierno ó de partido, que no sean expresión genuina y democrática de las mayorías nacionales del país.
- c. Frente Unico, es decir que la FEPCAH como organismo de frente único acepta y respeta la coexistencia de diversas tendencias ideológicas en su seno, sin discriminación de sus miembros y bases por razones de ideología, creencia religiosa, raza sexo, edad, origen social, o de filiación política partidaria.
- d. Democracia sindical, es decir que en el seno de la FEPCAH :
 - 1. Se acata y se lleva a ejecución consecuente las decisiones adoptadas por mayoría;
 - 2. El derecho a discrepar de los acuerdos adoptados y mantener en discrepancia;
 - 3. Crítica y autocritica fraterna y constructiva de los errores cometidos;
- e. Línea de masas, es decir que dirigentes y organismos de dirección de la FEPCAH están obligados a recoger de las bases:
 - 1. Sus puntos de vista ;
 - 2. Su práctica permanente para la formación de acuerdos y toma de decisiones, con el permanente concurso de sus bases;
- f. Solidaridad de clase; consiste en brindar apoyo a los distintos sectores de la clase trabajadora y pueblos Huaylino; de la región y del Perú; así como de otras partes del mundo con los trabajadores que luchan por intereses de clase comunes, y propicia vínculos con organismos similares para la forjar de los frentes de defensa y la unidad de todo el pueblo.

3.

Art. 6.- La FEPCAH práctica los siguientes objetivos y fines:

- a. Lucha contra la explotación capitalista hasta erradicarla y lograr la instauración de un nuevo orden social, puesto al servicio del pueblo.
- b. Desarrolla permanentemente la conciencia de clase del campesinado y de más trabajadores del campo, através de charlas y escuelas campesinas, mediante la difusión de periódicos, libros, campaña de alfabetización y otras labores de educación campesina que observen y desarrolle en nuestra organización el fortalecimiento de la cultura andina (lengua, canto, formas de cultivo agrícola y técnica, etc.)
- c. Organiza y representa a los trabajadores del campo en el ámbito de su jurisdicción comunal, distrital, provincial ó de Valle, y por línea de producción.
- d. Afirma su lucha por la constitución de Gobierno y Desarrollo Regional autónomo, basado en el crecimiento del desarrollo agrícola y la industria. Por el establecimiento de un plan Regional de pequeñas y medianas irrigaciones para ampliar la frontera agrícola, electrificación rural. Por el mejoramiento de tierras y pastos. Comercialización con participación de los productores en los organismos regionales. Por el bienestar y mejores condiciones de vida y servicios básicos para la población rural: salud, educación y vivienda, adecuadas para todo el pueblo.
- e. La FEPCAH presentará y defenderá firmemente ante los organismos públicos del sector agrario y otras reparticiones del Estado, sus pliegos de reclamos ó plataforma de Lucha, acordadas en sus certámenes provinciales regionales y nacionales, así como las modificaciones que se acuerden.

CAPITULO III

DE LAS BASES, Y SU AFILIACION

Art. 7.- Son bases de la FEPCAH las organizaciones de trabajadores del campo mencionados en el art. 2, y otras semejantes que

1. Cumplan con una de las condiciones siguientes:

- a) Participan por mandato expreso de sus Bases con Delegados plenos en los eventos provinciales de la FEPCAH.
- b) Forman parte, como organizaciones de bases de las Federaciones distritales, Comités de Productores u otras que participan en los certámenes provinciales de la FEPCAH.
- c) Pidan por escrito, dando cuenta del acuerdo de su base, su afiliación a la FEPCAH. En dicho oficio dejarán constancia:
 - 1) Nombre de la base,
 - 2) Número de afiliados,
 - 3) Dirección completa,
 - 4) Texto del acuerdo de la Asamblea sobre la afiliación,
- 2) Acepten los Estatutos de la FEPCAH y las resoluciones de la línea agraria aprobadas.
- 3) Canceleen la cuota de afiliación, de conformidad con el monto que señala el presente Estatuto.

Art.8.- Son deberes de las bases de la FEPCAH:

- a) Hacer uso responsable de sus derechos estatuidos,
- b) Respetar y cumplir con el Estatuto y los acuerdos que mayoritariamente adopten los organismos de dirección de la FEPCAH,
- c) Luchar por los objetivos trazados por la FEPCAH, de acuerdo a los principios establecidos y en la medida de las fuerzas disponibles,
- d) Hacer conocer y defender, ante sus bases los acuerdos que adopte la FEPCAH,
- e) Informar regularmente ante la dirección de la FEPCAH, de sus luchas, así como de la situación de los enemigos de clase y de los afiliados del campesinado de su base.
- f) Colaborar disciplinadamente con el mantenimiento material de los bienes y enseres de la FEPCAH y la búsqueda del servicio y uso colectivo.

Art.9.- Son derechos adquiridos por las bases de la FEPCAH,

- a) Participar, de acuerdo a lo estatuido en los diferentes certámenes organizados por la FEPCAH, contribuyendo en la formulación y aplicación de su línea agraria. Fiscalizar su marcha institucional,
- b) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos que se adopten, criticar a otras bases, organismos de dirección y dirigentes de la FEPCAH, que consideren conveniente, con acuerdo de su base,
- c) Beneficiarse de las conquistas que logre alcanzar la FEPCAH.

5.

Art.10.- Las cuotas de afiliación a la FEPCAH, son las siguientes :

- a) Federaciones distritales y/o Comités de Productores..
- b) Bases no Federadas distritalmente; hasta 100 afiliados
- c) Bases no afiliadas a organismos distrital de 101 a 500.....
- d) Bases no afiliadas a organismos distrital de 501 a 1,000
- e) Bases no afiliadas a Organismo distrital de 1,001 a 3,000
- f) Bases no afiliadas a organismos distrital de 3,001 a 6,000

Art.11.- Se establece toda base Federada distritalmente que paga su cuota de afiliación distritalmente, afiliada a la FEPCAH, y no es necesario efectuar nueva afiliación o pago. Cuando una base, cualquiera que sea, se afilie directamente ante la FEPCAH, tiene la obligación de pagar su cuota de afiliación respectiva.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Art.12.- Son órganos de dirección de la FEPCAH.

- a) Congreso provincial,
- b) Asamblea provincial de delegados,
- c) Comité directivo de la FEPCAH.

CONGRESO PROVINCIAL

Art.13.- El Congreso Provincial de la FEPCAH, es el órgano máximo de dirección del campesinado y productores del campo de la provincia de Huaylas. Será convocado, en forma ordinaria por la Asamblea de delegados cada dos años; la convocatoria, temario y reglamento, se remitirá con un mínimo de 30 días de anticipación.

Art.14.- La convocatoria a un Congreso Extraordinario, podrá hacerlo el ejecutivo de la FEPCAH ó cuando lo soliciten los 2/3 de la Asamblea de delegados provincial. El presente evento se ceñirá estrictamente a la agenda para el que se convoca.

Art.15.- El Congreso de la FEPCAH estará integrado por representantes directos de sus bases, debidamente acreditados, en la proporción que el reglamento señale y por los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, con delegatura plena.

Art.16.- La Comisión organizadora de los congresos campesinos ordinarios será designada por la asamblea de delegados con criterio de frente único. En dicha comisión organizadora,

Serán miembros natos, el Secretario General, de Organización y de capacitación.

Art. 17.- Son atribuciones del Congreso campesino provincial de la FEPCAH : Ordinario,

- a) Analizar y aprobar el informe del Comité Ejecutivo,
- b) Fijar pautas y tácticas de lucha,
- c) Modificar o ampliar los Estatutos,
- d) Elegir al nuevo Comité Ejecutivo,
- e) Aprobar el programa y la plataforma de lucha.

Art. 18.- La Comisión Organizadora se constituirá en comisión de credenciales al momento de la realización del Congreso. Serán observadores de la Comisión de credenciales dos delegados de la Federación Campesina Departamental o regional, que esté Federativamente asociada.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

Art. 19.- La asamblea de delegados de la FEPCAH, es el máximo organismo de dirección entre un congreso y otro. Jerárquicamente es superior al comité ejecutivo provincial, su responsabilidad es actualizar periódicamente la línea del Congreso, evaluar la marcha del comité ejecutivo, y fiscalizar la aplicación creadora de la línea del congreso.

Art. 20.- La asamblea de delegados de la FEPCAH, está integrada por representantes plenos, y acreditados por las bases en calidad de delegados plenos. La asamblea está conformada en la siguiente proporción :

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo,
- b) Federación distrital, comité de productores, cinco delegados.
- c) Base no federada distritalmente, dos delegados.
- d) Las bases plenas podrán acreditar tanto delegados fraternos como plenos les corresponda.
- e) Las bases campesinas que no estén organizadas o afiliadas a la FEPCAH podrán participar también en calidad de fraternos con un delegado.
- f) Podrán acreditar como delegados observadores las organizaciones obreras y populares.

Art. 20.- Para adquirir la calidad de delegado pleno, se requiere :

- a) Ser elegido en Asamblea General de su base y estar afiliada a la FEPCAH, en cualquiera de sus instancias orgánicas,
- b) Acreditar su nominación mediante una credencial firmada por lo menos por dos dirigentes de la organización que representa, y que no son partícipes en la reunión.

Art. 21.- La Asamblea de delegados de la FEPCAH se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinario cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo.

-7-

Art.22.- La Asamblea de delegados resolverá el cambio de dirigentes del Ejecutivo, hasta cuatro de sus miembros por una sola vez, que no hayan cumplido con sus funciones estatuidas, con cargo a dar cuenta al Congreso.

Art.23.- La Asamblea de delegados será presidida por el Presidente de la FEPCAH, teniendo este prerrogativa de pedir el nombramiento de un director de debate que lo sustituya, en cuyo caso tendrá la calidad de delegado pleno de la Asamblea. Quien presida la asamblea tendrá derecho a voto dirimente en caso de dos votaciones con empates consecutivos.

Art.24.- Ningún delegado podrá delegar sus derechos a otros y no podrá abandonar la asamblea, hasta su conclusión, salvo casos de urgencia debidamente autorizado por la misma asamblea.

Art.25.- Para que la Asamblea pueda tener acuerdos válidos, se requiere de la concurrencia de la mitad más uno de las bases afiliadas.

Art.26.- Si a la primera citación no se lograra reunir el quórum reglamentario de la Asamblea, se convocará para los 15 días siguientes, realizándose la asamblea con los que asistan.

Art.27.- Las reconsideraciones que se planteen sobre los acuerdos de la asamblea, deberán ser aceptadas por el Presidente o Director del debate, para su fundamentación y, el zanjamiento democrático respectivo. Será aceptada la reconsideración con los 2/3 de los votos de los delegados plenos asistentes.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art.28.- El Comité Ejecutivo de la FEPCAH, es el organismo, permanente de dirección de la FEPCAH. Su responsabilidad consiste en aplicar creadoramente la línea del Congreso; así como las actualizaciones que produzca la asamblea de delegados. Se reúne ordinariamente - cada fin de mes y extraordinariamente por decisión del secretario general o a pedido de no menos de 1/3 de sus miembros. Deberá mantener permanente relación con sus bases y con organismos asociados federalmente a nivel departamental y nacional.

Art.29.- Son miembros del Comité Ejecutivo los dirigentes que ejercen los siguientes cargos :

- Secretario General.
- Sub-Secretario General.
- Secretario de Organización.
- Secretario de Defensa.
- Secretario de Actas y Archivo.
- Secretario de Economía.
- Secretario de Técnica y Producción

- Secretario de Capacitación campesina.
- Secretario de Prensa y Propaganda.
- Secretario de Derechos Humanos y Bienestar Social.
- Secretario de Auto-defensa campesina y Disciplina.
- Secretaria del Frente Femenino.
- Secretario de Relaciones Exteriores y Frente Unico.

Art.30.- El Comité Ejecutivo elaborará un reglamento interno en las que se establezcan las atribuciones y funciones de sus integrantes, de conformidad con los lineamientos de los Estatutos.

Art.31.- El quórum de la sesión del Comité Ejecutivo es la mitad más uno de sus componentes.

Art.32.- El Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad colectiva y solidaria de :

- a) Orientar las luchas de sus bases, buscando alternativas de soluciones concretas a sus problemas.
- b) Estrechar a la FEPCAH con el resto de las organizaciones del pueblo, coordinando sus luchas y procurando su unificación en federaciones a nivel departamental y confederación a nivel nacional, así como en frentes de defensa de los intereses del pueblo.
- c) Organizar y mantener el funcionamiento de un local central para la coordinación y asesoría, y una o varias comisiones de apoyo al trabajo de sus miembros, integradas por colaboradores de la FEPCAH, debidamente seleccionadas por el Comité Ejecutivo.
- d) Es el encargado directo de implementar y hacer funcionar la Escuela Campesina y Sindical, para la formación de los Dirigentes y capacitación de las bases en estrecha coordinación con la Escuela Nacional de la C.C.P.

Art.33.- El Secretario General, es el máximo dirigente ejecutivo de la FEPCAH. Convoca y preside las reuniones. Ejerce la supervisión y coordinación de las tareas de las diferentes secretarías.

Firma y autoriza los documentos de la FEPCAH, y prepara los informes que sean necesarios. Asume conjuntamente con el secretario de prensa y propaganda la dirección del periódico....., órgano de la FEPCAH.

Art.34.- El sub-secretario general tiene la responsabilidad de sustituir al secretario general en su ausencia y colaborar en todo lo concerniente a las tareas de la dirección, procurando una estrecha coordinación y complementación de las mismas.

Art.35.- El secretario de organización tiene, en ausencia del secretario general y el sub-secretario general, la responsabilidad del secretario general.

Además tiene la responsabilidad directa en organización en las siguientes tareas :

Orientar y colaborar con las bases de la FEPCAH en el fortalecimiento de su organización. Contribuye en la organización del archivo y el Padrón general de las bases afiliadas de la FEPCAH. Asimismo se en carga de las tareas de organización de los certámenes centrales de la FEPCAH y de la centralización y la Unidad de los trabajadores del campo.

Art.36.-Secretario de Defensa, tiene la responsabilidad de coordinar y asumir la defensa legal de la FEPCAH, Orientar y colaborar con las bases en sus luchas por hacer realidad los diferentes aspectos de los pliegos de reclamos. Asimismo orienta y colabora en los trabajos legales para obtener la libertad de los dirigentes y afiliados de bases que sean detenidos; organiza conjuntamente con la Asesoría Legal, la Biblioteca y el archivo legal-jurídica, relacionada con la defensa de los objetivos alcanzados y la conquista de nuevas metas.

Art.37.-Secretario de Actas y Archivo, es el encargado de llevar las actas y el archivo de la FEPCAH. De mantener al día el Libro de Actas del Congreso de la asamblea de delegados y de reuniones del Comité Ejecutivo, prepara el despacho para las reuniones del Comité Ejecutivo.

Art.38.-Secretario de Economía; tiene la responsabilidad sobre la economía de la FEPCAH, que entre otros contempla el patrimonio y los fondos económicos.-Asegura la recaudación de las cotizaciones de las bases; lleva la contabilidad debidamente documentada y al día; el inventario pormenorizado y valorizado de todos los bienes que constituyen su patrimonio; organiza campaña de recaudación de fondos de acuerdo a un presupuesto de gastos e ingresos aprobados por el Comité Ejecutivo; coordina con el Secretario General en todo lo referente a la economía y asegura que los planes de trabajo de las diversas secretarías funcionen de acuerdo a los recursos económicos disponibles.

Art.39.-Secretario de Técnica y Producción es el encargado de promover el desarrollo de la producción y la productividad agropecuaria, mediante el uso de la tecnología andina y de la incorporación de nuevas técnicas en el cultivo, mejoramiento y conservación de suelos, climas, semillas, y herramientas respetando los intereses del campesinado. Mediante la aprobación de un Plan de Trabajo técnico promueve la participación de la ayuda técnica estatal y privada.

Art. 40.- Secretario de Capacitación Campesina; es el encargado de impulsar la capacitación sindical de los afiliados de la FEPCAH. Promueve y defiende los valores culturales del campesinado como parte de su contribución en la forja de la Nación Peruana. Hace respetar las creencias costumbres y mitos andinos y rurales. Contribuye en el desarrollo y el espíritu de solidaridad, así como la participación organizada de sus afiliados, en todos los aspectos de la vida. Promueve en el seno de cada organización base, la organización de clubes, asociaciones e instituciones culturales y deportivas. Así como tiene la responsabilidad de organizar una Biblioteca central de la FEPCAH y promoverla en las bases.

Art. 41.- Secretario de Prensa y Propaganda; es el encargado de organizar la Prensa y la Propaganda promovida por la FEPCAH. Tiene bajo su responsabilidad las publicaciones de los informes, comunicados de Prensa, periódicos, Boletines, Volantes, afiches de la FEPCAH. Así como debe procurar que la línea y los acuerdos de la FEPCAH sea difundida lo más ampliamente posible, a través de la prensa escrita, radio, televisión procurando llegar a todos los afiliados del campo como a sectores populares.

Art. 42.- Secretario de Derechos Humanos y Bienestar Social; es el encargado de velar por la vigencia y ampliación de las libertades democráticas, de conformidad con la Constitución del Estado; Asume la defensa de los Derechos Humanos y los denuncias, mediante campañas, cuando estos son violados. Propagan la defensa de la libre sindicalización y la lucha por el reconocimiento legal de todas las organizaciones del campo.

Vela porque el Estado asegure los servicios básicos en el campo como son : salud, vivienda, escuelas, y la aplicación del Seguro agrario. Mediante el apoyo de entidades sociales y de organizaciones populares ó de los residentes en Lima, establece en centros ejes del area rural, la Cruz Roja Campesina, para la atención de casos de emergencia. Y trabaja coordinadamente con las Secretarías de Organización y de Defensa.

Art. 43.- Secretario de Autodefensa Campesina y Disciplina; tiene la responsabilidad de organizar y dirigir la autodefensa campesina en las bases, mediante la constitución de Rondas Campesinas u otras formas de protección. Para los efectos de su trabajo se coordinará con las Secretarías de organización, de Derechos Humanos y Educación, según los casos. Promueve los trabajos de la autodefensa en el campo como parte de la estructura orgánica de cada base y de la propia FEPCAH.

11.

Quando la única organización campesina que exista en una zona determinada, sea una organización de Rondas, esta deberá ir transformándose en una organización campesina integral que incluya el trabajo de Rondas.

Tiene la responsabilidad, al mismo tiempo, de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos por parte de los organismos y secretarías de la FEPCAH. Lleva un registro de medidas disciplinarias de sus miembros, donde anote las infracciones y las medidas impuestas.

Art. 44.-Secretario del Frente Femenino, se encarga de organizar en cada una de las bases de la FEPCAH, a mujeres y trabajadoras del campo. Organiza una Biblioteca especializada sobre el tema para la promoción educativa. Procura que las organizaciones de mujeres del campo estén directamente vinculadas a las organizaciones centrales únicas del campo afiliados a la FEPCAH. Así como promueve entre las mujeres el espíritu de solidaridad y la participación en igualdad de condiciones en las labores sindicales y organismos de dirección.

Coordina con las Secretarías de Organización y Educación, según los casos.

Art. 45.-Secretario de Relaciones Exteriores y de Frente Unico; es el encargado de establecer las relaciones con otras organizaciones del campo y la ciudad, dentro y fuera del país. Contribuye y fomenta las relaciones de solidaridad y de intercambio con el resto del movimiento campesino y popular, que se oriente hacia la defensa de los derechos e intereses del campesinado de la FEPCAH. Es el elemento de enlace y asegura la correcta recepción a los visitantes y amigos de la FEPCAH.

CAPITULO V

DE LA ECONOMIA

Art. 46.-Los fondos de la FEPCAH provendrán de los siguientes conceptos :

- a. Por cotizaciones ordinarias de sus afiliados.
- b. Por las cuotas de afiliación de las bases.
- c. Por cotizaciones y donaciones voluntarias.
- d. Por venta de publicaciones de folletos u otros y campañas económicas impulsadas por la Secretaría de Economía.

Art. 47.-Las cuotas ordinarias serán abonadas semestralmente y las extraordinarias cuando sean requeridas por la Asamblea de Delegados de la FEPCAH. Las cotizaciones ordinarias serán de 20 intis (osea -- 20,000 soles) semestrales por cada uno de los afi

liados de la organización base de la FEPCAH. La modificación sobre este monto económico sólo podrá ser hecho por la Asamblea General de Delegados ó por el Congreso.

Art. 48.-El patrimonio de la FEPCAH está constituido por todos los bienes e inmuebles adquiridos con fondos propios, así como por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, donaciones, legados y otros medios lícitos de adquisición de la propiedad.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 49.-La disciplina en la dirección y las bases de la FEPCAH, es una disciplina consciente que se basa en la correcta comprensión de los Principios y Fines de la FEPCAH, en el pleno respeto y cumplimiento de los Estatutos y del acatamiento de los acuerdos mayoritarios.

Art. 50.-Los delegados y bases afiliadas que incurran en actos que atenten contra los Estatutos, la disciplina y la unidad y adopten actitudes contrarias a las decisiones de los organismos de dirección de la FEPCAH, se harán acreedores a sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión de derechos;
- c. Censura con revocación del cargo;
- d. Expulsión de dirección u de otro organismo de base a que pertenezca.

Art. 51.- Las faltas incurridas serán encausadas por el Secretario de disciplina verbal ó escrito sobre la acusación que se realiza ya sea que provenga por iniciativa propia o por terceros. El acusado tendrá derecho a hacer descargos que considere conveniente. Los dictámenes zanjados por el Ejecutivo sólo irán en vías de apelación a la Asamblea General de Delegados y al Congreso de la FEPCAH.

Art. 52.- Todo acuerdo final adoptado por el organismo máximo superior, frente a una petición de reconsideración por expulsión, es inapelable.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Cada..... de Mayo se celebrará el aniversario de fundación de la FEPCAH. El programa podrá incluir

13.

una romería en memoria de los campesinos y luchadores caídos por la causa de los trabajadores del campo. Asimismo cada 11 de Abril en coordinación con la CCP, se celebrará el aniversario de fundación de la gloriosa Confederación Campesina del Perú.

Art.54.-La FEPCAH se norma por lo establecido expresamente en este Estatuto, por las decisiones mayoritarias de los organismos de dirección, de acuerdo con los intereses del campesinado y productores del campo, del pueblo peruano y en relación con las disposiciones legales vigentes.

Art.55.-La FEPCAH acuerda su afiliación a la gloriosa Confederación Campesina del Perú, CCP, en cumplimiento de la decisión democrática de sus bases, en el camino de la constitución de la Central Unica del Campesinado peruano.

Este Estatuto ha sido aprobado, con algunas modificaciones que constan en Acta, por la Convención de Fundación de fecha de 1986.

Carhuaz, 27 de Mayo de 1986.

FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAMPESINOS DEL QOSQO (FDCQ)
Afiliada a la Confederación Campesina del Perú (C.C.P.)

PROYECTO DE ESTATUTO INTERNO DE COMUNIDADES

PRESENTACIÓN

El Documento que presentamos en esta oportunidad, es un Proyecto de ESTATUTO INTERNO COMUNAL que busca dar criterios para ayudar a resolver los problemas internos que no pocas veces se presentan en nuestras Comunidades.

El criterio principal que orienta este aporte es el de la defensa de la AUTONOMÍA COMUNAL, ratificado por la Ley de Comunidades Campesinas (D.L. Nº 24656), autonomía que significa que la máxima autoridad en las decisiones comunales es la Asamblea General de Comuneros.

El presente Proyecto de Estatutos, busca recoger y ordenar las FORMAS Y PROCEDIMIENTOS del trato entre comuneros y su Comunidad y entre los comuneros entre si, en aspectos tales como: los derechos y obligaciones del comunero; el usufructo de tierras comunales, las sanciones a faltas cometidas por comunidades o autoridades comunales, etc.

Creemos que teniendo en claro que corresponde a cada comunidad arreglar sus problemas de manera autónoma, democrática y justa, las relaciones en cada una de las Comunidades Campesinas, y entre las diferentes Comunidades, van a ser más positivas y se va a evitar el tener que acudir, en muchos casos, a las autoridades judiciales que, antes que resolver los problemas, lo único que hacen es dilatarlos.

Esperamos, pues, que este Proyecto sirva de guía en la vida administrativa y social de las Comunidades Campesinas de nuestro Departamento.

ASESORÍA FDCQ

QOSQO, ENERO DE 1993.

**ESTATUTO INTERNO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE
DEL DISTRITO DE DE LA PROVINCIA DE
DE LA SUB-REGION CUSCO DE LA REGION INKA**

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 19 El presente Estatuto norma la organización, disciplina, funcionamiento, cumplimiento de los derechos y obligaciones de los comuneros empadronados de la Comunidad Campesina de
- Art. 29 La Comunidad Campesina de es propietaria de los terrenos de posesión inmemorial y reivindicados, contenidos en el Título de Propiedad Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo N° Asiento N° , Folio N° de fecha de 19 ; y con Personería Jurídica (Resolución de Reconocimiento) mediante la Resolución Suprema N° de fecha de 19 . Contando con un territorio de propiedad comunal de Hás., un Perímetro de Kilómetros con metros lineales; siendo sus linderos y colindantes, los siguientes:
- a) NORTE:
 - b) ESTE:
 - c) SUR:
 - d) OESTE:
- Art. 39 Los principios básicos de la Comunidad Campesina son: La solidaridad en el trabajo de los predios en posesión y usufructo; igualdad de derechos y obligaciones, participación colectiva en todo aspecto de desarrollo y progreso de la Comunidad y de sus integrantes.

CAPITULO II

DEL NOMBRE, ÁMBITO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

- Art. 49 La organización campesina se denominará COMUNIDAD CAMPESINA DE ubicada en la jurisdicción del Distrito de , de la Provincia de , de la Sub-región Cusco, de la Región Inka.
- Art. 59 La Comunidad Campesina de tiene como domicilio el Salón Comunal ubicado en la misma Comunidad, donde se llevarán a cabo todas las Asambleas Generales y demás actividades programadas.

Art. 69 La Comunidad Campesina de _____ tiene una duración indefinida y se rige por los principios consignados en el Art. 39 del presente Estatuto.

Art. 70 La Comunidad Campesina de _____ tiene como objetivos principales, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo integral de sus miembros, mediante la explotación directa de los predios rústicos y usufructo de los pastizales adjudicados con fines de reforma agraria, reivindicados y/o adquiridos a título oneroso por la Comunidad;
- b) Incentivar la participación integral y plena de sus miembros en el Desarrollo de la Comunidad;
- c) Dinamizar y modernizar las formas tradicionales de la explotación y conducción de las tierras, de los pastos y de los recursos naturales para lograr la producción y productividad adecuadas, mediante la capacitación de los comuneros a través de Cursos, Charlas, Seminarios, Escuelas Campesinas, etc. Todo ello en coordinación con las autoridades pertinentes y su organización gremial central;
- d) Propiciar y practicar el principio de igualdad en el usufructo de las tierras de cultivo y pastos naturales comunales, promoviendo la ayuda mutua como sistema de trabajo entre los comuneros;
- e) Promover la toma de conciencia en el trabajo asociativo de la Comunidad y conocimiento de los comuneros de la prohibición de la compra y venta, arrendamiento, acaparamiento, herencia de los terrenos comunales. Siendo la Asamblea General de Comuneros el organismo máximo que autorice el uso de los predios comunales por cada comunero;
- f) Incentivar a los comuneros en su formación cultural, social, técnica y científica.
- g) Fortalecer la organización comunal y concurrir con otras organizaciones campesinas y agrarias en la conformación de entidades representativas de niveles distrital, provincial, sub-regional, regional y nacional.

CAPITULO III

DE LOS COMUNEROS

Art. 80 Para ser comunero de la Comunidad Campesina de _____ se requiere:

- a) Ser jefe de familia o mayor de edad;
- b) Tener residencia estable y permanente dentro de la Comunidad;

- c) No ser propietario de predios rústicos dentro y fuera de la Comunidad;
- d) No tener mayor fuente de ingresos fuera de los trabajos agrícolas y de ganadería, efectuados dentro de la Comunidad;
- e) Ser calificado como beneficiario de Reforma Agraria o haber sido aceptado como comunero, mediante una Asamblea General de Comuneros;
- f) No pertenecer a otra Comunidad Campesina o grupo alguno; y
- g) Para ser Comunero Calificado se requiere tener como mínimo 5 años de permanencia en la Comunidad.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Art. 9º Son derechos de los comuneros:

- a) Participar de los beneficios que brinda la Comunidad, tanto en lo referente a bienes como servicios;
- b) Mantener la posesión de la parcela familiar cedida en usufructo;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos propios de la Comunidad;
- d) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto e informarse de la marcha administrativa y económica de la Comunidad, denunciando ante la Asamblea General cualquier irregularidad en estos aspectos;
- e) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Comunes;
- f) Comunicar por escrito ante el Presidente, la ausencia indeterminada de cualquier comunero ya sea por causa de fuerza mayor o de salud, que obligue a retirarse de la Comunidad, debiendo hacerlo antes de 48 horas de su ausencia, para que se mantenga su condición de comunero;
- g) Proponer en forma verbal o escrita ante la Directiva Comunal para la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria en casos de emergencia;
- h) A la reconsideración, en caso de haber sido sancionado, de conformidad a lo estipulado en el presente Estatuto;
- i) Y demás que establece la Ley Nº 24656 y sus Reglamentos.

Art. 10º Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Participar en el desarrollo integral de la Comunidad;
- b) Cumplir con las normas del presente Estatuto;
- c) Integrar las diferentes comisiones y cargos dirigencia-

- les dentro de la Comunidad, con responsabilidad;
- d) Asistir personalmente a las Asambleas, Faenas, Elecciones y a todas las actividades que efectúe la Comunidad, dentro de las horas señaladas;
 - e) Acatar en forma responsable los acuerdos de la Asamblea General;
 - f) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas correspondientes a cada comunero, conforme al presente Estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General;
 - g) Cultivar el respeto, la disciplina, la cordura, los buenos hábitos acordes a la dignidad humana y a las costumbres comunales;
 - h) Velar y proteger los recursos naturales de la Comunidad, como son la fauna, la flora, los bienes muebles e inmuebles, los cultivos y pastizales tanto de usufructo familiar como de conducción comunal;
 - i) Acatar y cumplir las resoluciones y sanciones impuestas por la Asamblea General de Comuneros;
 - j) No acaparar, ni comprar o vender, ni hipotecar o preñar, ni ceder en herencia, ni posesionarse sin consulta de la Asamblea General de terrenos de cultivo y/o pastizales de propiedad de la Comunidad;
 - k) No actuar contra la integridad social y patrimonial de los comuneros y de la Comunidad;
 - l) Concurrir a las Asambleas, Faenas y otras actividades comunales en estado ecuaníme (sano); y
 - ll) Aceptar la comisión para asistir a las Asambleas de las Federaciones Campesinas a niveles distrital, provincial, departamental y nacional.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 119 Las infracciones cometidas a las disposiciones descritas en el presente Estatuto, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de sus derechos y beneficios; y
- d) Pérdida o separación definitiva de su condición de comunero.

Art. 120 La sanción de amonestación verbal o escrita se dará cuando un comunero incurra en el incumplimiento de sus obligaciones descritas en el Art. 109 del presente Estatuto, por primera y única vez, y por causas no justificadas oportunamente.

Art. 139 La sanción de multa se impondrá en los siguientes casos:

- a) Por tardanza a las Faenas y a las Asambleas, aplicable cuando el comunero llegue dentro de una hora después a la establecida. Pasada la hora ya se considerará falta;
- b) Por causa de desorden o faltamiento de respeto a un comunero o directivo dentro de la Asamblea;
- c) Por inasistencia injustificada a las Faenas y a las Asambleas;
- d) Por retirarse de la Asamblea antes de su conclusión y sin solicitar permiso;
- e) Los directivos que actuasen con negligencia comprobada o intencional en el cumplimiento de sus funciones;
- f) Por efectuar trabajos y/o pastar en parcelas de otros comuneros o, también, en terrenos de uso comunal sin autorización de la Asamblea General;
- g) Por fomentar el divisionismo dentro de la Comunidad;
- h) Por incumplimiento de lo estipulado en el Inciso "j" del Art. 109 del presente Estatuto; y si es reiterativo, dicha parcela será revertida a la Comunidad por uso irregular de la tierra comunal;
- i) El monto de las multas determinadas en el presente Estatuto, serán fijadas por la Asamblea General de Comuneros en la primera Asamblea General anual.

Art. 149 En caso de incumplimiento del pago de las multas señaladas en el Art. anterior, y en las fechas señaladas, el sancionado pagará el doble de la multa al cual se hizo acreedor. Y así sucesivamente, se incrementará en caso de incumplimiento reiterativo hasta lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 159 La suspensión temporal de los derechos y beneficios de los Comuneros se aplicará cuando reincidan en faltas por cinco (5) veces consecutivas en el lapso de un (1) año, injustificadas, siendo la duración de la suspensión de seis (6) meses a un (1) año.

Art. 169 La sanción de pérdida definitiva o depuración de un comunero será por:

- a) Incumplimiento sistemático de su obligaciones durante un (1) año;
- b) Cuando el infractor no alcance el cumplimiento de sus obligaciones en un cincuenta por ciento (50%) durante la evaluación anual y que la misma sea por tres (3) veces consecutivas;
- c) Iniciar acción judicial a la Comunidad, sin agotar los trámites administrativos internos, y sin causa justificada;

- d) Apropiarse ilícitamente de los fondos económicos y bienes de la Comunidad y/o malversar fondos de la misma, debidamente comprobado; y
- e) Haber cometido actos delictivos contra el patrimonio, lesiones graves, abuso sexual u homicidio en contra de un miembro de la Comunidad, independiente de la sanción a que le impongan los tribunales de la república.

Art. 179 Los infractores que se hayan hecho acreedores a lo señalado en los Incisos "b", "c" y "d" del Art. 119 del presente Estatuto tienen derecho a la reconsideración dentro de los quince (15) días de notificada o conocida la sanción, pudiendo formularla ante la Asamblea General de Comuneros inmediata, mediante la Directiva Comunal.
Si el caso requiere una investigación se puede nombrar una Comisión para tal efecto.

Art. 189 En casos de existir evidencias de que un integrante de la Comunidad Campesina ha cometido actos contra el patrimonio de los comuneros y/o de la Comunidad, se autoriza expresamente para que la Junta Directiva Comunal, otras autoridades comunales y los agraviados realicen una visita domiciliaria en la vivienda del sospechoso.

CAPITULO VI

DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y FONDO MORTUORIO

Art. 199 Establézcase por el presente Estatuto un Fondo Comunal de Asistencia Social para atender situaciones de enfermedad y/o fallecimiento de los comuneros y/o sus familiares hasta el segundo (29) grado de consanguinidad.

Art. 209 Dicho Fondo será depositado en una Cuenta de Ahorros y se constituirá con el aporte de los comuneros pagaderos cada tres (3) meses, de manera obligatoria. La suma de dicho aporte se establecerá por la Asamblea General cada año.

Art. 219 El socorro por enfermedad y/o por fallecimiento se cubrirá hasta por un porcentaje a determinarse en la Asamblea General de Comuneros.

Art. 229 Créase, para este fin, una Comisión de Asistencia Social integrada por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General de Comuneros, encargada de administrar dichos fondos.

CAPITULO VII

DE LAS DISPENSAS

Art. 232 Las dispensas aplicables a los comuneros, en cuanto a sus obligaciones, son:

- a) Los varones mayores de sesenta (60) años y las mujeres mayores de cincuenticinco (55) años;
- b) Por estar cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio;
- c) Por enfermedad comprobada;
- d) Por viudez;
- e) Por permiso autorizado por la Comunidad; y
- f) Otros que crea conveniente la Asamblea General de Comuneros.

CAPITULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

Art. 242 Los Órganos de Gobierno de la Comunidad Campesina son:

- a) La Asamblea General de Comuneros;
- b) La Junta Directiva Comunal; y
- c) Los Comités Especializados.

Art. 252 La Asamblea General de Comuneros es la máxima autoridad de la Comunidad y está integrada por todos los comuneros empadronados y calificados, respectivamente.

Art. 262 La Asamblea General puede ser de carácter Ordinaria y Extraordinaria. Para su realización se requiere de la concurrencia de la mitad más uno de los comuneros calificados y hábiles. En caso de no existir quórum se convocará a otra Asamblea, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo el día de cada mes; y las Asambleas Extraordinarias cuando sea necesario.

Las Asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas por la Junta Directiva Comunal o por la quinta (1/5) parte de los Comuneros hábiles y calificados.

Los acuerdos, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple, exceptuándose los casos especiales que señala la Ley de Comunidades Campesinas Nº 24656 y el presente Estatuto.

Art. 272 Son funciones de la Asamblea General:

- a) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva Comunal la suscripción de contratos de toda índole, a nombre de

- la Comunidad;
- b) Examinar la gestión administrativa, económica y financiera, mediante el análisis del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias;
 - c) Aprobar el Plan Anual de Inversiones y de Obras Comunales, mediante el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente;
 - d) Aprobar la adquisición de créditos destinados a la compra de ganado, insumos, maquinarias agrícolas u otros de interés comunal;
 - e) Elegir el Comité Electoral y otros Comités Especializados;
 - f) Fiscalizar la administración de los bienes comunales;
 - g) Aprobar la integración de nuevos comuneros;
 - h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y demás sanciones;
 - i) Autorizar el uso y posesión de parcelas a los comuneros;
 - j) Revertir a la Comunidad las parcelas mal usufructuadas por los Comuneros;
 - k) Descalificar a los Comuneros, de conformidad al presente Estatuto y demás normas pertinentes al caso;
 - l) Modificar el presente Estatuto; y
 - ll) Las demás que contemplan la Ley Nº 24656 y sus Reglamentos.
- Art. 289 La Junta Directiva Comunal es el órgano de gobierno y de administración de la Comunidad Campesina. Está conformada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.
- Art. 299 Las Sesiones de la Junta Directiva Comunal son Ordinarias y Extraordinarias. El quórum es la mitad más uno de sus componentes y sus acuerdos son por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente.
- Art. 309 Son funciones de la Junta Directiva Comunal:
- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Comuneros;
 - b) Dirigir la marcha administrativa de la Comunidad y respetar y hacer cumplir las normas estatutarias;
 - c) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, al inicio de cada ejercicio anual;
 - d) Emplear adecuadamente los bienes y rentas de la Comunidad; y
 - e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y a las Asambleas, Faenas, y otras actividades de la Comunidad.

Art. 319 El Presidente de la Junta Directiva Comunal, es el representante legal de la Comunidad para todos los actos de carácter administrativo, judicial, etc.; y sus funciones son:

- a) Ejercer la representación de la Comunidad Campesina;
- b) Supervisar la marcha administrativa de la Comunidad;
- c) Suscribir y/o refrendar los documentos expedidos por la Comunidad o dirigidos a ella;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de las Sesiones de la Junta Directiva Comunal;
- e) Otros que señalan la Ley Nº 24656 y sus Reglamentos.

Art. 329 Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos de que éste se encuentre enfermo, ausente o en caso de destitución; asumiendo las atribuciones pertinentes; y
- b) Integrar las Comisiones de representatividad comunal ante cualquier entidad pública o privada.

Art. 339 Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de la Junta Directiva Comunal;
- b) Recepcionar los documentos que sean dirigidos a la Comunidad, así como elaborar Oficios, Memoriales, Certificaciones, Constancias, etc. a nombre de la Comunidad;
- c) Llevar y cuidar todos los documentos en archivo, en forma ordenada;
- d) Dar lectura al Acta anterior al inicio de cada Asamblea General de Comuneros y Sesión de la Junta Directiva Comunal, así como de los documentos recepcionados y remitidos por la Comunidad;
- e) Llevar actualizado el Padrón Comunal; y
- f) Suscribir, con el Presidente, los documentos pertinentes.

Art. 349 Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener la responsabilidad de la Contabilidad (Libro de Caja, Libro Diario, de Inventario y Balances, etc.);
- b) Suscribir, conjuntamente que el Presidente, los documentos de Crédito;
- c) Hacer efectivo el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el cobro de multas; otorgando los recibos correspondientes;
- d) Recaudar las rentas de la Comunidad;
- e) Tener actualizado el inventario de bienes comunales; y
- f) Preparar el Informe de Ingresos y Egresos.

Art. 359 Son atribuciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar y controlar la marcha económica y administrativa de la Comunidad;
- b) Conocer de las reclamaciones y reconsideraciones de los Comuneros;
- c) Denunciar ante la Asamblea General de Comuneros las irregularidades que cometan los comuneros y directivos;
- d) Vigilar el orden y la disciplina en las Asambleas, Faenas, Sesiones y en cualquier otra actividad comunal;
- e) Fiscalizar las asistencias e inasistencias a las Faenas, Asambleas, etc.; registrándolas en el Cuaderno de Control de las mismas; y
- f) Comprobar la existencia, regularidad y veracidad del Padrón Comunal, Catastro Comunal y Padrón de Uso de Tierras (Familiar y Comunal).

Art. 369 Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asumir las Comisiones que la Comunidad les encomiende;
- b) Suplir o reemplazar a los directivos, a excepción del Presidente, en caso de licencia o ausencia justificada;
- c) Llevar la estadística del ganado empresarial y de cada comunero, con especificación de la clase, marca y señales; y
- d) Cautelar la conservación y defensa de las costumbres comunales.

Art. 379 Los Comités Especializados se conformarán de acuerdo a las necesidades de la Comunidad, por decisión de la Asamblea General y de acuerdo a los recursos que disponga la Comunidad. Su funcionamiento se regirá por un Reglamento Especial.

CAPITULO IX

DE LA DESTITUCIÓN Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA COMUNAL

Art. 389 Procede la destitución de los miembros de la Junta Directiva Comunal, por:

- a) Disponer indebidamente de los bienes de la Comunidad;
- b) Ejercer el abuso de autoridad en perjuicio de los derechos de los comuneros;
- c) Malversar los fondos económicos de la Comunidad;
- d) Asumir funciones que no les ha sido delegadas;
- e) Abandonar injustificadamente el cargo por más de un (1) mes;
- f) Favorecer el uso ilegal de tierras comunales;

12

- g) Encontrarse en condiciones de sentenciado por delitos comunes en los tribunales de justicia; y
- h) Falsificar documentos o tener participación indirecta en lo mismo, y que afecten los intereses de la Comunidad.

Art. 39B Procede la vacancia, además, por caso de muerte, por incapacidad física o mental permanente, por renuncia fundamentada y aceptada por la Asamblea General de Comuneros o por perder la condición de comunero.

CAPITULO X

DE LA REESTRUCTURACION DE TIERRAS COMUNALES

- Art. 409 Para la reestructuración de las tierras comunales se requiere la realización de una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Para aprobar la reestructuración se requiere la votación favorable de los dos tercios (2/3) de los comuneros hábiles y calificados, previo conocimiento por la Junta Directiva del Padrón Familiar de Tierras y el levantamiento del Plano Catastral Comunal.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES COMUNALES

- Art. 419 Los comuneros elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad, cada dos (2) años, siendo los requisitos para postular a los cargos: ser mayor de edad, tener la condición de comunero calificado, encontrarse hábil para la asunción de cargos públicos, tener domicilio estable en la Comunidad y que tenga una permanencia de los menos cinco (5) años continuos en la Comunidad.
- Art. 429 Son impedimentos para postular a los cargos directivos:
- a) El tener pleitos judiciales con la Comunidad;
 - b) Por encontrarse procesado por ante los tribunales de justicia por la comisión de delitos comunes;
 - c) Ser deudor moroso de la Comunidad;
 - d) Por haber infringido en falta alguna y estar sancionado, y mientras no haya sido rehabilitado en sus derechos comunales.
- Art. 439 Para los efectos de la elección de la Junta Directiva Comunal, se constituirá un COMITE ELECTORAL en una Asamblea General Extraordinaria, la que se efectuará a más tardar el quince (15) de Octubre. Dicho Comité debe estar conformado por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sus funciones serán las siguientes:
- a) Elaborar el Padrón Electoral Comunal, en base al Padrón General de Comuneros;
 - b) Señalar el lugar, fecha y trascendencia del acto electoral con treinta (30) días de anticipación a las elecciones;
 - c) Recibir las listas completas de los candidatos hasta quince (15) días antes de las elecciones comunales;
 - d) Preparar el funcionamiento de las Mesas de Sufragio;

14

- e) Controlar el proceso eleccionario que se realizará entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde;
- f) Resolver las impugnaciones y declarar la validez y/o nulidad de las elecciones comunales, de conformidad con la Ley Nº 24656 y sus Reglamentos;
- g) Revisar las Actas Electorales y proclamar a la Lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos como ganadora; y
- h) Extender las correspondientes Credenciales a los integrantes de la Junta Directiva Comunal electa y su posterior visación por la Autoridad respectiva del Gobierno Regional en materia de Comunidades Campesinas.

Art. 44º Las elecciones comunales se efectuarán dentro del período comprendido entre el quince (15) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada dos (2) años, siendo el voto secreto y obligatorio para los comuneros calificados. La inasistencia a las elecciones comunales será sancionada con una multa, cuyo monto será propuesto por el Comité Electoral y aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO XII:

DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

Art. 45º El Patrimonio de la Comunidad Campesina de está constituido por sus Bienes y sus Rentas.

Art. 46º Se consideran Bienes Comunales, los siguientes:

- a) El territorio comunal, cuya tenencia y posesión ejercen los comuneros ya sea en forma familiar como en forma comunal;
- b) Las edificaciones y mejoras efectuadas por los comuneros;
- c) Los pastos naturales, sembríos, bosques y recursos naturales que se encuentran dentro del territorio comunal;
- d) Las maquinarias, herramientas y demás implementos que adquiera;
- e) El ganado semoviente y animales de crianza menor;
- f) El mobiliario y equipos de oficina; y
- g) Otros que sean calificados así por la Asamblea General de Comuneros.

Art. 47º Se consideran Rentas Comunales, las siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los comuneros. Las cuotas ordinarias serán abonadas mensualmente, y las cuotas extraordinarias cuando las circunstancias

15

así lo exijan. Su monto será fijado y reajustado por la Asamblea General de Comuneros.

- b) Las utilidades provenientes de la explotación de los recursos naturales;
- c) Los ingresos que se obtengan por la venta de productos agrícolas y/o pecuarios; y
- d) El importe de las multas previstas en este Estatuto.

CAPITULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y DE LAS RENTAS

Art. 489 La Comunidad Campesina está obligada a llevar un Inventario de Bienes que posea con fiscalización directa de la Asamblea General y el manejo por los Comités Especiales elegidos. Deberá practicarse un informe periódico del Estado en que se encuentran los bienes.

Art. 492 La administración de los bienes y rentas está a cargo de la Junta Directiva Comunal, bajo responsabilidad colectiva e individual.

CAPITULO XIV

DE LOS LIBROS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

Art. 502 Los Libros de la Comunidad Campesina de serán, minimamente, los siguientes:

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales;
- b) Libro de Padrón General de Comuneros;
- c) Libro de Caja;
- d) Libro de Sesiones de la Junta Directiva;
- e) Libro de Padrón de Parcelas de conducción Familiar y de uso comunal;
- f) Libro de control de asistencia a las Asambleas, Faenas y otras actividades de la Comunidad;
- g) Libro de control de sanciones;
- h) Libro de imposición y control de multas; e
- i) Libro de Inventarios y Balances.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD

Art. 512 Para la disolución de la Comunidad Campesina de se requiere el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los comuneros hábiles y calificados, el mismo que se adoptará en Asamblea General convocada exclusivamente para tal efecto, y cuando la Comunidad deje de cumplir con los objetivos señalados en el presente Estatuto.

DE LA SEGURIDAD Y AUTO-DEFENSA DE LA COMUNIDAD

- CAPITULO XVII

PRIMERA: La Comunidad Campesina de se regula por el presente Estatuto y de conformidad con lo establecido en los Arts. 1619, 1629 y 1639 de la Constitución Política del Estado y en las Leyes Nº 24656 y 24657, así como por otras normas pertinentes.

SEGUNDA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación en la Asamblea General de Comuneros.

TERCERA: La modificatoria del presente Estatuto se efectuará mediante Asamblea General Extraordinaria y con el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) de comuneros calificados.

CUARTA: El Aniversario de la Comunidad Campesina de será el de de cada año, celebrando su reconocimiento oficial. Para el efecto se confeccionará un programa especial.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

"VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE" DE LAS PROVINCIAS DE
ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

TITULO I.- De la constitución, Denominación y Jurisdicción.

ARTICULO 1º.- Con el nombre de Federación de Productores Agropecuarios "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE" se constituye la Federación Civil que representa a todos los Productores Agropecuarios de la Comunidades Campesinas, barrios, anexos, distritos de las provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac.

ARTICULO 2º.- La Federación de Productores Agropecuarios al que se hace referencia en el Artículo anterior, es una persona Jurídica de derecho privado, se rige por el presente Estatuto y por los Dispositivos contemplados legales vigentes concordantes.

ARTICULO 3º.- La Federación de Productores Agropecuarios fija su domicilio en la ciudad de Andahuaylas del Dpto de Apurímac, y su Jurisdicción comprende a todas las Comunidades Campesinas, barrios, anexos, distritos de las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

TITULO II.- De sus fines y objetivos.

ARTICULO 4º.- El Estado reconoce el derecho de los productores agrario a la libre asociación con fines de servicio, desarrollo, defensa o cualquier otro que pueda contribuir a la eficiencia de sus actividades, como velar por la defensa de los derechos de cada uno de sus integrantes y frente a cualquier persona natural o jurídica e Instituciones públicas o privadas y así como realizar las gestiones necesarias ante cualquier autoridad o Institución par lograr el desarrollo conjunto de cada jurisdicción integrante de la Federación de Productores Agropecuarios, conforme esta establecido en la Constitución Política del Perú y demás leyes vigentes.

ARTICULO 5º.- Son objetivos de la Federación de Productores Agropecuarios:

- 1.- Integrar sin discriminación alguna a todos los Comites y Asociaciones de Productores Agropecuarios de las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac, para una acción mancomunada de mutuo beneficio.
- 2.- Promover mejoras Socio - Económicas, culturales y velar por los intereses y derechos de cada uno de los integrantes de la Federación y sus familiares en armonía con la Constitución Política e interés Nacional.
- 3.- Desarrollar programas de fomento Socio - Culturales y Educativos, programas de fomesnto de investigación, comercialización y otros que tenga relación directa con el mejoramiento de la producción y productividad.

- 4.- Prestar servicios a los integrantes de los Comités y Asociaciones ofreciendo apoyo necesario en asuntos técnicos, jurídicos, de salubridad, administrativos y otros.
- 5.- Realizar gestiones orientadas a obtener ayuda Estatal, Para Estatal, Privada, La Banca y organismos nacionales e internacionales en beneficio de la producción y productividad.
- 6.- Velar y Coadyubar el cumplimiento de acciones de desarrollo que los sectores e Instituciones se ^{requieren} planear, en armonía a los intereses nacionales enmarcados en la Constitución Política del Perú.

TITULO II .- De los Integrantes.

ARTICULO 69.- Para ser integrantes de la Federación se requiere:

- 1.- Constituir la Asociación Distrital respectiva.
- 2.- No tener intereses contrarios a los de la Federación de Productores Agropecuarios.
- 3.- Tener acceso a los Libros Contables, Sociales y otros de interés de los integrantes de la Federación.
- 4.- Aceptar lo dispuesto en el presente Estatuto.
- 5.- Participar organizadamente en el movimiento Institucional de la Federación de Productores Agropecuarios.

ARTICULO 70.- Son derechos de los Asociados:

- 1.- Participar con voz y voto mediante sus delegados debidamente acreditados en todas las reuniones formales de conformidad al presente Estatuto.
- 2.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y comisiones orgánicas.
- 3.- Tener acceso a los libros contables, sociales y otros de interés de los integrantes de la Federación.
- 4.- Utilizar los servicios que ofrezca la Federación de Productores Agropecuarios.
- 5.- Concurrir a las Sesiones de la Junta Directiva como observadores.

ARTICULO 80.- Son obligaciones de los Asociados:

- 1.- Cumplir con las disposiciones del Estatuto.
- 2.- Acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, adoptados de conformidad con los dispositivos Legales Vigentes.
- 3.- Practicar la Solidaridad Organizacional, colaborando en su desarrollo.
- 4.- Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Generales, ordinaria y extraordinaria de la Federación y/o Asambleas de Bases.

ARTICULO 90.- La calidad de Asociado se pierde:

- 1.- Por renuncia escrita dirigida al Presidente de la Federación por decisión aprobada en las bases de las respectivas Asociaciones.
- 2.- Por inoperancia de la respectiva asociación, luego de haber sido invitado a regularizar sus actividades.
- 3.- Exclusión acordada por la Junta Directiva de la Federación debidamente ratificada por la Asamblea General, cuyas causas sea-

-3-

- a.- Actuar reiteradamente contra los intereses de la Federación.
- b.- Desacato de las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 109.- Las faltas cometidas por los integrantes de la Federación serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con:

- a.- Amonestación Escrita.
- b.- Multas.
- c.- Suspensión.
- d.- Exclusión.

ARTICULO 110.- Para los efectos del artículo anterior se observarán el siguiente procedimiento:

- 1.- Conocida la falta, la junta directiva hará las constataciones para obtener pruebas que respalden la acusación.
- 2.- Estudiadas las pruebas y deslindadas las responsabilidades, la Junta Directiva dará su veredicto aplicando la sanción correspondiente.

ARTICULO 120.- La asociación afectada podrá interponer recursos de apelación ante la Asamblea General, la cual debatirá el caso en Sesión Extraordinaria, adoptando la decisión correspondiente, siendo esta inapelable.

TITULO IV.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

ARTICULO 130.- Constituyen órganos de gobierno de la Federación:

- a.- La Asamblea General de Delegados.
- b.- La Junta Directiva.

CAPITULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 140.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y está constituida por delegados de todos los comités y asociaciones de productores que abarca la Federación.

Sus acuerdos obligan a todos los comités y asociaciones integrantes en cuanto sean adoptados en conformidad con las normas Legales Vigentes.

ARTICULO 150.- La asamblea general podrá reunirse en sesión ordinaria y extra ordinaria.

ARTICULO 160.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el mes de agosto para:

- a.- Evaluar la marcha administrativa y económica de la Federación mediante el análisis, el balance anual, estado de pérdidas y ganancias y memorias anuales de las actividades de la junta Directiva.
- b.- Elegir a la nueva junta Directiva.
- c.- Aprobar el Presupuesto y plan de Trabajo de la Federación.

....///

...//

4-

ARTICULO 179.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuantas veces sea necesario, en los siguientes casos:

- a.- Modificación del Estatuto.
- b.- Autorizar a la Junta Directiva, la adquisición y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles de mayor cuantía. *cuando el valor de cada uno de los bienes exceda el 10% del patrimonio*
- c.- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva.
- d.- Cuando lo soliciten el 40% de los miembros de la Asamblea.
- e.- Otros asuntos que por su importancia la Junta Directiva no puede decidir por si sola.

ARTICULO 180.- Los acuerdos de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 190.- La convocatoria a Asamblea General, será efectuada por el presidente de la Federación, señalando el día, hora y lugar de reunión. La citación a sesión ordinaria, deberá hacerse con ocho (8) días de anticipación, utilizando los medios de comunicación mas convenientes tanto escrita y como oral al alcance de los asociados. Para las Sesiones Extraordinarias se requerirá asegurar la asistencia de la mayoría de los asociados.

ARTICULO 200.- La Junta Directiva está obligada a convocar a asamblea general, dentro de los cinco (5) días de producido el siguiente hecho, cuando el presidente hubiera llegado a convocar o cuando no lo hubiera dicho de los plazos establecidos por el presente Estatuto. *la Junta está obligada*

ARTICULO 210.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora de la citación están presentes un número superior al 50% de sus miembros. Transcurrida una hora posterior a la señalada quedará legalmente instalada siempre que su número no sea inferior al 40% de sus miembros. Caso contrario, se hará una nueva citación.

CAPITULO II.- De la Junta Directiva.

ARTICULO 220.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la marcha administrativa y económica de la Federación.

Estará integrada por 10 miembros titulares y serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de 02 años, pudiendo ser reelegidos por el periodo siguiente. *seales extraordinarias a los presidentes de las Comunas de la zona, con un voto*

ARTICULO 230.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

L

///...

La convocatoria a las sesiones será efectuada por el ~~presidente~~ ^{presidente} haciendo las citaciones por lo menos con 48 horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

ARTICULO 249.- Habrá quorum para las sesiones cuando se compruebe la asistencia de miembros de la Junta Directiva en número mayor al 50%. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple -

de votos, teniendo el ~~presidente~~ ^{presidente} voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 259.- La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a.- Dirigir la marcha administrativa y económica de la Federación en cumplimiento del plan anual de actividades y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- b.- Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la Federación-- conforme al presente Estatuto, los acuerdos de Asamblea Gene-- ral, y sus propios acuerdos.
- c.- Interponer las acciones necesarias para la defensa de los inte-- reses de los comités y asociaciones integrantes y sus miembros.
- d.- Coordinar con los comités y asociaciones integrantes, la pro-- gramación de las actividades de la Federación en cuanto a su-- organización, determinación de áreas de cultivo, crianza, ---- costos de producción, comercialización, fomento agropecuario-- investigación y todo cuanto sea necesario para el desarrollo - de la producción agropecuaria.
- e.- Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el balance económico, estado de pérdidas y ganancias, el plan--- anual de actividades y la memoria de la Junta Directiva.
- f.- Informar periódicamente sobre la situación económica organiza-- tiva y desarrollo del plan anual de actividades.
- g.- Resolver sobre la contratación o retiro de personal rentado de la Federación de acuerdo a las leyes laborales vigentes.
- h.- Acordar la admisión de nuevos asociados y aplicar las sancio-- nes que sean de su competencia.

ARTICULO 269.- El Secretario General es el Representante Legal de la Federación, quien tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asam-- blea General.
- b.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdo de la ---- Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c.- Dictar las medidas necesarias para la buena marcha económica y administrativa interna de la Federación, dando cuenta a la jun-- ta Directiva.
- d.- Autorizar los gastos presupuestados y firmar con el tesorero - los cheques y documentos de crédito.

///..

- 61
- e.- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - f.- Presentar a consideración de la Asamblea General la Memoria-- anual.
 - g.- Proponer a la Junta Directiva la contratación de personal --- necesario para la buena marcha de la Institución.
 - h.- Representar a la Federación ante los Organismos de grado ---- Superior.

ARTICULO 279.- Corresponde al Sub Secretario General, reemplazar al Secretario General en caso de impedimento, ---- licencia o ausencia temporal, con todas la atribuciones y responsabilidades.

ARTICULO 289.- Corresponde al Secretario de Actas:

- a.- Llevar al día los libros de acta de la Junta Directiva y ---- Asamblea General, firmándolo junto con el Secretario General.
- b.- Transcribir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta -- Directiva.
- c.- Mantener actualizado el Libro de Registro de los comités, --- Asociaciones Federadas y llevar correctamente el archivo de -- la Federación.

ARTICULO 299.- El Secretario de Economía es el depositario y ---- responsable del patrimonio de la Federación. Sus funciones y atribuciones son:

- a.- Autorizar mancomunadamente con el Secretario General los ---- documentos de pago y de cobro.
- b.- Velar ~~por~~ *para* que la contabilidad sea llevada conforme a ley.
- c.- Formular y presentar el proyecto de presupuesto, programa ---- anual y el balance general con sus anexos al final de cada --- ejercicio económico.
- d.- Suscribir los recibos y documentos de ingresos y egresos.
- e.- Informar a la Junta Directiva en la Sesiones ordinarias, acerca del movimiento económico del ~~comité~~ *de la Federación*.
- f.- El movimiento y/o manejo económico llevará mediante cuenta -- corriente que deberá aperturarse en uno de los bancos.

ARTICULO 309.- Corresponde a los vocales ~~reemplazar~~ *reemplazar* al tesorero o al secretario en caso de ausencia.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I.- Del patrimonio

ARTICULO 319.- Constituye patrimonio de la Federación:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos en propiedad.
- b.- Los fondos provenientes por la aplicación de autogravámenes -- *50% a los préstamos de personas físicas 50% a los préstamos de personas jurídicas* y otras cotizaciones obligatorias por acuerdos internos.
- c.- Las donaciones, legales y otros recursos análogos que reciba la Federación a título gratuito de personas naturales y jurídicas. *ingresos*

d.- Otros ^{provenientes} ~~provenientes~~ de las actividades que realice la Federación.

ARTICULO 329.- Las actividades ^{gremiales} ~~gremiales~~ de la asociación serán -- financiadas con los fondos de autogravámen y otros. La asamblea general determinará la forma y el monto de las aportaciones que por concepto de autogravamen se aplicará a los productores.

ARTICULO 339.- Los fondos recaudados por la aplicación del autogravámen, serán empleados en actividades de fomento de la producción, comercialización, industrialización, investigación, según el plan anual de actividades de la Federación. Por acuerdo de la Asamblea General podrá destinarse determinados porcentajes -- de los fondos provenientes de la aplicación de autogravamen ~~al~~ ^{al} sostenimiento de sus instancias organizativas de nivel superior.

CAPITULO VI.- De la Disolución y Liquidación.

ARTICULO 349.- La Federación será disuelta por las Sgts causas:

- a.- Cuando no pueda funcionar de conformidad a sus Estatutos.
- b.- Por no cumplir o desvirtuar los fines sociales.
- c.- Por ^{disolución} ~~voluntad~~ de la Federación.

ARTIVULO 359.- La Disolución y Liquidación de la Federación se -- acordará en Asamblea General convocada especial---- mente para este fin, y el quorum no será menor de las 2/3 partes-- de sus asociados hábiles. Los acuerdos serán puestos en conoci---- miento del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 369.- Disuelta la Federación, su patrimonio será admi---- nistrada por el Comité Nacional correspondiente -- hasta la Organización de uno nuevo o similar.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL FEDERACION

TITULO I.

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO : Con fecha, queda constituida una persona jurídica sin fines de lucro en forma de Asociación.

ARTICULO SEGUNDO : La Asociación toma el nombre de " Federación Departamental", y utilizará las siglas F. D.

ARTICULO TERCERO : La duración de la Asociación es indeterminada y comienza su vida en referencia a sus Estatutos desde su aprobación, dejando constancia que ha venido funcionando de hecho, desde el día de de... 198.....

ARTICULO CUARTO : Establece como domicilio principal de la Institución a la Ciudad de

TITULO II

ARTICULO QUINTO : La Federación Departamental de Campesinos, centraliza entidades de la misma naturaleza pero de menor grado denominadas : Federaciones Provinciales, Ligas Agrarias, Asociaciones Federativas o similares y Comunidades Campesinas.

ARTICULO SEXTO : La Federación se regirá por el presente Estatuto, por el Título Segundo de Asociaciones, Sección Segunda del Libro Primero del Código Civil, por la Constitución del Estado en los artículos 2, Numeral 11, y artículo 160, y por el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo (Dec. Leg. 02); D.S. N° 197-81-AG.

ARTICULO SEPTIMO : La Asociación no obedece a política - partidaria alguna ni discrimina a sus miembros por razones de religión, raza, origen social, credo ideológico o filiación política partidaria.

ARTICULO OCTAVO : La Institución no tiene fines de lucro.

ARTICULO NOVENO : Son objetivos de la Asociación :

- a) Representar y defender los intereses del campesinado : Productores Agrarios, Proletarios Agrarios y personas que efectúen trabajos afines.
- b) Buscar la Unificación organizada del Campesinado.
- c) Capacitar a los Campesinos.
- d) Investigar los problemas existentes en el agro con el propósito de proponer soluciones alternativas.
- e) Prestar asesoramiento técnico legal a las bases.
- f) Publicar los resultantes de las investigaciones y de interés particular para el campesinado y productores agrícolas.
- g) Contribuir al logro del bienestar y mejores condiciones de vida y servicios básicos para la población rural, como salud, educación y viviendas adecuadas.

TITULO III

ARTICULO DECIMO : Son recursos económicos de la Institución:

- a) Las cuotas de las bases.
- b) Los ingresos por organización y seminarios de capacitación, cursos y asesoría.
- c) La venta de Publicaciones.
- d) Las donaciones o aportes extraordinarios de personas - naturales o jurídicas tanto Nacionales como Extranjeras.
- e) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito.

- f) La documentación y enseres,

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Las cuotas serán fijadas por las bases, pueden ser cuotas de afiliación, ordinarias, extraordinarias y se regirán por los siguientes procedimientos :

- a) La cuota de afiliación se efectuará una sola vez de acuerdo al número de afiliados, por un monto de 5 Intis por afiliados.
- b) La cuota ordinaria puede ser mensual, trimestral, semestral o anual, de acuerdo a una decisión de las bases.
- c) La F D C, puede establecer cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera con previo acuerdo del Comité directivo, cuyo monto no podrá exceder del doble de la cotización ordinaria.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE LA INSTITUCION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Son órganos directivos de la Asociación :

- a) Asamblea o Congreso Departamental.
- b) El Consejo Departamental.
- c) El Comité Ejecutivo Departamental.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO DECIMO TERCERO : La Asamblea Departamental es el organismo supremo de dirección del campesinado; pudiendo denominarse también Congreso Departamental, y tiene las siguientes funciones :

- a) Establece los acuerdos sobre el programa de la Institución.
- b) Aprueba y enmienda los Estatutos.

- c) Efectúa el análisis, evaluación y balance crítico del movimiento campesino.
- d) Examina y aprueba su economía.
- e) Elige a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- f) Establece y modifica las cotizaciones.
- g) Elige a los miembros que deben representarlos ante los eventos de la C. C. P.

ARTICULO DECIMO CUARTO : El Congreso Departamental se reúne ordinariamente cada dos años y extraordinariamente por decisión del Consejo Departamental o a solicitud de la mitad más uno de las bases o Asociaciones afiliadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO : El Congreso Ordinario o Extraordinario está integrado por los siguientes delegados plenos :

- a) Representantes directos de todas las bases : Federaciones, Provinciales, Distritales u otras organizaciones debidamente acreditadas.
- b) Representantes de bases no Federadas a organizaciones superiores inmediatas, contando con acuerdo de afiliación.

ARTICULO DECIMO SEXTO : La representatividad será fijada por la Comisión organizadora y será por lo menos de un delegado pleno por base, se encuentre o no afiliada a una organización superior integrante de la Federación.

La representatividad será fijada en proporción al número de asociados de las bases.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : En el Congreso Departamental habrá delegados Plenos con derecho a Voz y Voto, y delegados Fraternos con derechos a Voz, sin voto, en sesiones plenarias y comisiones, y delegados observadores sin derecho a voz ni voto.

- 5 -

ARTICULO DECIMO OCTAVO : La Comisión Organizadora será elegida por el Consejo Departamental y deberá estar integrada necesariamente por tres miembros del Comité Ejecutivo Departamental, que puede ser :

- a) Secretario General, ó el Sub-secretario General.
- b) El Secretario de Organización y cualquier otro secretario.

Los demás miembros serán elegidos teniendo presente la necesidad de atender, provincialmente, las tareas de organización del certamen. La Comisión organizadora como tal, no tendrá derecho a nombrar delegados suyos al Congreso, sus miembros son delegados en función de la representación de base o del Comité Ejecutivo Departamental que ejerzan.

ARTICULO DECIMO NOVENO : La Comisión organizadora se constituirá en comisión de credenciales al momento de la realización del Congreso, serán observadores de la comisión de credenciales, un delegado por Federaciones provinciales participantes.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL.

ARTICULO VIGESIMO : El Consejo Departamental de la Federación, es el organismo de dirección entre un Congreso y otro es un organismo resolutivo, jerárquicamente superior al Comité Ejecutivo Departamental. Tiene como responsabilidad actualizar los acuerdos del Congreso y evaluar las marcha del comité Ejecutivo Departamental en la aplicación creador de los acuerdos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : El Consejo Departamental de la F.D.C. está constituido por los miembros del Comité Ejecutivo Departamental y los siguientes delegados permanentes: Tres Delegados por Federación Provincial, de liga o zona de valle, y dos delegados por Federación distrital. Podrán

asistir al Consejo los delegados fraternos de las bases - campesinas que no estén organizados en Federaciones y delegados observadores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : El Consejo Departamental se reunirá una vez al año de manera ordinaria y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el comité ejecutivo Departamental, o por el pedido de la mayoría de las Federaciones Provinciales Distritales, zonales y las Liqas que estén afiliadas a la Institución, cursando el pedido por escrito al Comité Ejecutivo Departamental y especificando la Agenda a tratarse.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Es deber del Comité Ejecutivo Departamental hacer conocer a las bases con suficiente anticipación la fecha, lugar, agenda y documentos a ser discutidos en el Consejo Departamental.

El Comité Ejecutivo Departamental actuará como Comisión Organizadora y revisará las credenciales al momento de instalarse el Consejo Departamental. Una vez instalado es soberano.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : En el caso en que el Consejo Departamental sea convocado por la mayoría de las Federaciones, los representantes debidamente acreditados por éstas, se constituirán junto con el Comité Ejecutivo Departamental en Comisión Organizadora.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : El Consejo Departamental necesariamente debe examinar el informe del Comité Ejecutivo Departamental y el de las bases participantes. En función de esto se pronunciará sobre la situación Departamental o Regional, y situación del Movimiento Campesino. Así como la labor cumplida por el Comité Ejecutivo Departamental.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : El Consejo Departamental tiene por mayoría absoluta de votos pleno derecho a censurar a los miembros dirigentes del Comité Ejecutivo Departamental nombrados por el Congreso.

-7-

Podrá asimismo, con cargo a dar cuenta a un Congreso Ordinario revocar los cargos hasta de tres miembros del Comité Ejecutivo Departamental. En caso de plantearse la revocación de cargos de un número mayor a lo estipulado deberá convocar de inmediato a un Congreso Extraordinario.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Los delegados de las bases conformantes del Consejo Departamental son fijos. Su elección nominal y proporcional se efectúa mediante Asamblea de delegados a la Federación respectiva y se renuevan anualmente.

CAPITULO III

DEL COMITE EJECUTIVO DEPARTAMENTAL.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Comité Ejecutivo Departamental C. E. D., es el organismo permanente de dirección de la F. D.C..

Su responsabilidad es aplicar creadoramente la línea del Congreso Departamental, así como, las actualizaciones que produce el Consejo Departamental. Estará constituido por 10 miembros, los que serán elegidos en el Congreso Regional o Departamental.

El Comité Ejecutivo Departamental ejercerá sus funciones a través de :

- a) Secretario General.
- b) Sub-Secretario General.
- c) Secretario de Organización.
- d) Secretario de Actas y Archivo.
- e) Secretaría de Derechos Humanos.
- f) Secretaría de Economía.
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- h) Secretaría de Autodefensa y Rondas.
- i) Secretaría de Cultura y Asesoramiento Técnico.
- j) Secretaría de Asuntos Femeninos.
- k) Secretaría de Juventudes.
- l) Secretarías que respondan a la necesidad del Departamento.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Comité Ejecutivo Departamental se reunirá las veces que considere necesario, por convocatoria del Secretario General o a petición escrita de por lo menos cinco de sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMO : El quorum para las sesiones del Comité Ejecutivo Departamental, estará dado por la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los acuerdos del CED, se adoptarán por mayoría simple de votos.

Los integrantes del CED son solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, salvo que alguno de ellos hiciera constar su desacuerdo en el Acta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : Las sesiones del CED, se registrarán en un Libro de Actas debidamente legalizado, los acuerdos se aceptarán al momento de finalizar las sesiones, firmando el Acta todos los asistentes en señal de aceptación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : Las atribuciones del CED, son las siguientes :

- a) Orientar el movimiento campesino apoyando a las respectivas bases.
- b) Enlazar a la FDC, con el resto de organizaciones del pueblo coordinando sus acciones y procurando su unificación.
- c) Dirigir la marcha administrativa de la FDC ; administrando los recursos económicos en armonía con los Estatutos, sus reglamentos, acuerdos del Consejo Departamental y Congreso Departamental.
- d) Organizar y mantener en funcionamiento una oficina central para la coordinación y la Asesoría, y una o varias comisiones de apoyo al trabajo de los miembros del CED, integradas por colaboradores de la FDC debidamente seleccionados por el propio CED.

- 9 -

- e) Implementar la Escuela Sindical para la formación de los dirigentes y la capacidad de las bases.
- f) Realizar sus sesiones en las bases representativas.
- g) Constituir los Consejos con mayor representatividad de bases como organismos de coordinación que faciliten la articulación de las Federaciones y sus bases.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : Son atribuciones del Secretario General :

- a) Asumir la representación de la Institución cada vez que sea necesario.
- b) Ejercer la supervisión y la coordinación entre las tareas de las diferentes Secretarías.
- c) Firmar y autorizar los documentos centrales del CED.
- d) Convocar con el Secretario de Organización a las reuniones del CED, Consejo, Congreso y Asamblea General.
- e) La responsabilidad de la preparación de los informes respectivos.
- f) Asumir la dirección del órgano oficial de la Institución.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Al Sub-Secretario General le corresponde :

- a) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia, licencia o enfermedad.
- b) Colaborar con la Secretaría General en todo lo concerniente a sus funciones, procurando una estrecha coordinación y complementación de tareas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : A la Secretaría de Organización, Actas, y Archivo, le corresponde :

- a) Asumir la responsabilidad del Secretario General en ausencia del Sub-Secretario General.
- b) Apoyar la consolidación y fortalecimiento institucional de la FDC, a través del eficiente funcionamiento de sus

organizaciones de base, prestando prioritariamente el apoyo requerido.

- c) Coordinar con el Secretario General en forma directa e inmediata las alternativas de solución de aquellos problemas relacionados con la organización de la FDC, en sus diferentes niveles.
- d) Mantener permanentemente actualizado los requisitos relativos a las organizaciones integrantes de la FDC.
- e) Coordinar las relaciones entre el CED de la FDC y las Organizaciones agrarias, miembros de la FDC.
- f) Coordinar sus acciones con las otras Secretarías vinculadas a la gestión y asumir las demás funciones que se le asignen.
- g) Lograr el reconocimiento oficial del gobierno de las respectivas organizaciones bases de la FDC y de la propia institución.
- h) Organizar el Registro Central de organizaciones, archivo y fichero con la información sobre las bases.
- i) Organizar las reuniones centrales y colaborar con las bases en las reuniones respectivas.
- j) Asumir directamente los trabajos de Actas y archivos de la FDC.
- k) Mantener al día los Libros de Actas, Congreso, Consejos y reuniones del CET.
- l) Organizar y mantener al día los archivos de la Institución.
- ll) Orientar y colaborar con las bases en la organización de sus libros y de sus respectivos archivos.
- m) Preparar el despacho para las reuniones del CET.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : La Secretaría de Defensa y Derechos Humanos, le corresponde :

- a) Tomar la defensa de las organizaciones agrarias integrantes de la FDC, en los casos que fuere necesario.

- 11 -

- b) Orientar y apoyar a las organizaciones agrarias en las acciones que demanda el proceso de Reforma Agraria.
- c) Encausar la solución de los problemas que plantean las organizaciones integrantes y proponerlos ante los organismos respectivos, coordinando con el Secretario General en forma directa e inmediata.
- d) Mantener una actitud permanente de alerta para detectar las acciones que pudieran realizar las organizaciones de base afiliadas, atentando contra los objetivos de la Institución.
- e) Promover que las tierras cultivables en estado de abandono y/o deficientemente cultivadas, así como las que no estén directamente explotadas por los campesinos, pasen a manos de los campesinos sin tierras, previa evaluación y coordinación.
- f) La responsabilidad de exigir el respeto de las libertades democráticas. Denunciar la violación de los DD.HH. en el campo y la ciudad.
- g) Coordinar con el Secretario de Prensa, la implementación de campañas de denuncia frente a la agresión que sufren los campesinos, en aplicación de legislación lesiva a la dignidad humana, y el no cumplimiento de las Leyes vigentes.

ARTICULO TREGESIMO OCTAVO : La Secretaría de Economía, tiene la responsabilidad de :

- a) Encargarse de todo lo concerniente a la Economía de la FDC.
- b) El Patrimonio y los fondos económicos de la Institución.
- c) Asegurar la recaudación de las cotizaciones.
- d) Llevar una clara contabilidad, debidamente documentada y al día.
- e) El inventario normenorizado y valorizado de todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Institución.

- f) Organizar campaña de recaudación de fondos de acuerdo a un presupuesto de gastos é ingresos aprobados por el CED, y la propuesta suya.
- g) Coordinar con el Secretario General en todo lo referente a la economía y asegurar que los planes de actividad y trabajo de la Institución no sufran paralizaciones por falta de recursos económicos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : La Secretaría de Prensa y Propaganda, tiene las siguientes atribuciones :

- a) La responsabilidad directa sobre la Prensa y Propaganda de toda índole de la Institución.
- b) Responsabilizarse de las publicaciones, informes, comunicados de Prensa, boletines, volantes y afiches de la FDC.
- c) Procurar que los planteamientos de la FDC, se difundan lo más clara y ampliamente posible por todos los medios masivos de comunicación, procurando llegar básicamente a las organizaciones obreras y campesinas, así como a los sectores populares.
- d) Asegurar no sólo la publicación de las posiciones de la FDC, sino también y en coordinación con la Secretaría de Organización, pero bajo la responsabilidad directa del Secretario de Prensa, la distribución de las publicaciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO : Son atribuciones de la Secretaría de Autodefensa y Rondas Campesinas :

- a) Dirigir directamente la labor de autodefensa en las bases de la FDC.
- b) Promover la organización de las rondas campesinas en las bases y federaciones de bases, y su integración.
- c) Trabajar por convertir en organización integral a la ronda, en caso de ser la única Institución de la Región.

- 13 -

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y asesoramiento Técnico :

- a) La responsabilidad directa de la capacitación Sindical de los afiliados.
- b) Promover y defender los valores de las Culturas Nacionales, en el seno del Campesinado.
- c) Hacer respetar las creencias, costumbres, mitos, andios, y rurales.
- d) Brindar asesoramiento técnico para mejorar la producción y productividad del campesinado.
- e) Promover cursos de capacitación técnica.
- f) Apoyar y fomentar la comercialización interna y externa de la producción campesina.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO : La Secretaría de Asuntos Femeninos, deberá :

- a) Responsabilizarse directamente de la defensa y organización de las mujeres trabajadoras del campo.
- b) Promover entre las mujeres el espíritu de solidaridad y participación organizada en el movimiento campesino su progreso material a través de la organización del hogar.
- c) Propiciar que la mujer campesina participe activamente en el desarrollo de la comunidad.
- d) Fomentar que la mujer campesina ejercite los derechos de elegir y ser elegida.
- e) Organizar los Comités de mujeres vinculadas a las organizaciones gremiales y en coordinación con éstas.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : Son atribuciones de la Secretaría de Juventudes :

- a) Promover la organización y defensa de la juventud campesina, desarrollando su espíritu de solidaridad y su participación organizada en las acciones campesinas.

- b) Promover en el seno de la juventud campesina la organización de clubes, asociaciones e instituciones culturales y deportivas.

TITULO V

DE LAS CONDICIONES PARA LA ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO : Para afiliarse a la FDC, será necesario :

- a) Pedir por escrito su afiliación a la FDC, acompañando el cuerdo de su base.

En dicho Oficio dejarán constancia de lo siguiente :

- Nombre de la Organización.
 - Número de afiliados.
 - Dirección completa.
 - Texto del acuerdo de afiliación.
 - Nombre de la organización superior a la que se encuentran afiliados en caso de ser así.
- b) Las cooperativas de trabajadores y/o de servicios podrán afiliarse siempre y cuando exista el acuerdo democrático de sus trabajadores.
- c) Aceptar los Estatutos de las FDC, haciéndolo conocer en debida forma a la Central, y
- d) Cancelar la cuota de afiliación mencionada en el artículo correspondiente de este Estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO : Dejarán de ser miembros de la FDC, los que renuncien o sean excluidos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO : La renuncia a la Asociación debe ser formulada por escrito ante el C.E.D., con informe a la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO : Podrán ser excluidos de la FDC. :

Los miembros sancionados con expulsión en los siguientes casos :

- a) Por acciones contrarias a los fines y objetivos de la Institución.
- b) Por mal uso, o apropiación ilícita de los bienes, y rentas de la FDC.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO : La FDC., aplicará las siguientes sanciones :

- a) Amonestación, cuando se desacate lo dispuesto por el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los Organos de Gobierno, dejando constancia de ello, y comunicando a base.
- b) Suspensión, cuando la conducta del afiliado sea incorrecta o perjudicial al prestigio de la FDC.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO : Para la aplicación de las sanciones establecidas, se observará el siguiente procedimiento :

- a) Conocida la falta, el CED se reunirá dentro de quince (15) días, siguientes para estudiar el caso, con citación de la organización o delegados procesados, los mismos que podrán hacer los descargos, ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes.
- b) El CED, designará dos de sus miembros, para que realicen las investigaciones del caso, y evalúen su informe con un plazo máximo de diez (10) días.
- c) En mérito al informe, el CED, emitirá Resolución en un término no mayor de cinco (5) días, comunicando la sanción impuesta a la organización o delegados procesado dentro de veinticuatro (24) horas siguientes a su expediente,
- d) De ser miembro del CED, será el Consejo Departamental quien nombre la Comisión Investigadora compuesta por cinco miembros, la que emitirá su Informe al Consejo

Departamental en un plazo no mayor de quince (15) días.

- e) Cancelar la cuota de afiliación mencionada en el artículo correspondiente de este Estatuto.

ARTICULO QUINTOGESIMO : Contra las sanciones de expulsión impuesta por el CED, cabe recurso de apelación ante el Consejo Departamental, dentro de quince (15) días de notificado el Consejo Departamental.

Dentro de los diez (10) días de recibido el recurso, el CED, convocará al Consejo, quien resolverá la impugnación interpuesta.

ARTICULO QUINTOGESIMO PRIMERO : Si algún Delegado es excluido por las causales expuestas, la organización a quien representaba, deberá elegir a otro delegado que lo reemplace, en el menor tiempo posible.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS BASES.

ARTICULO QUINTOGESIMO SEGUNDO : Son derechos de las bases FDC. :

- a) Participar de acuerdo a lo Estatuido en los diferentes organismos de las Instituciones, colaborando en la formulación y aplicación de sus acciones.
- b) Fiscalizar la marcha del organismo.
- c) Exigir el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos que se adopten.
- d) Criticar a las demás bases y organismos de dirección y Dirigentes que consideren conveniente de acuerdo con el criterio de sus bases.
- e) Beneficiarse como parte del movimiento campesino con las conquistas que la FDC, haga realidad.

ARTICULO QUINGTESIMO TERCERO : Son deberes de las bases :

- a) El hacer uso responsable de sus derechos Estatuidos.
- b) Respetar y hacer cumplir con el Estatuto y los acuerdos que mayoritariamente adopten los organismos de dirección.
- c) Solidarizarse consecuentemente con los fines de la FDC, de acuerdo a los principios establecidos y demás acuerdos de FDC.
- d) Difundir los principios, fines y demás acuerdos de FDC.
- e) Informar regularmente a los organismos centrales de la FDC, sobre problemas y experiencias adquiridas.
- f) Colaborar disciplinadamente al mantenimiento material de la Institución de acuerdo a lo Estatuido.
- g) Pagar puntualmente sus cotizaciones.
- h) Participar por mandato expreso de sus bases con delegación plena en los certámenes departamentales de la FDC
- i) Conformar como organizaciones de base en algunas de las Federaciones o Asociaciones Federativas que participen con delegación plena en certámenes departamentales de la FDC.

TITULO VII

DE LA MODIFICACION DE SUS ESTATUTOS Y DE SU DISOLUCION.

ARTICULO QUINGTESIMO CUARTO : Para la modificación de los Estatutos se requiere de la aprobación del Congreso o Asamblea, de acuerdo al siguiente procedimiento :

- a) Presentación ante la Asamblea Departamental del Proyecto de modificación total o parcial, con su respectiva exposición de motivos, por delegados acreditados ante la FDC.

- b) Presentación de las modificaciones propuestas a consi-
deración del Congreso Departamental para su discusión
y/o aprobación.
- c) Los Estatutos modificados total o parcialmente entra--
rán en vigencia al día siguiente de su aprobación por
el Congreso.

TITULO VIII

DE SU DISOLUCION.

ARTICULO QUINTOGESIMO QUINTO : Se disolverá la FDC, por
acuerdo exclusivo de la Asamblea Departamental, y con la
aprobación del 75% de los Delegados Plenos inscritos.

ARTICULO QUINTOGESIMO SEXTO : El Patrimonio de la FDC, -
concluida la liquidación después de revisado el activo, y
solucionando el pasivo, pasará a la Confederación Campe--
sina del Perú, ó de lo contrario, se distribuirá entre
las Federaciones miembros.

Estaduto de la Cooperativa de Servicios Múltiples
"CAJA RURAL DE SIHUAS" LTDA.

TITULO I

GENERALIDADES

DENOMINACION Y BASE LEGAL

ARTICULO 1.- Se constituye la Cooperativa de Servicios Múltiples "Caja Rural de Sihuas" Ltda. que por su estructura social funcionará en la modalidad de Cooperativa de Usuarios, y que se regirá por la Ley General de Cooperativas, este estatuto y los reglamentos de ambos. Los casos no previstos en la normatividad indicada se regirán por los principios y normas básicas del cooperativismo y, a falta de ellos, por el derecho común, de conformidad con la prescripción del artículo 116 de la ley acotada.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Cooperativa se fija en el distrito de Sihuas, provincia de Sihuas del Departamento de Arequipa - - - - -

DURACION

ARTICULO 3.- La duración de la Cooperativa es indefinida y se contará a partir de su inscripción en el libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de lo Registro Público. - - - - -

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 4.- La responsabilidad de los socios de la Cooperativa está limitada a sus aportaciones suscritas de ella al capital social más la reserva cooperativa. - - - - -

OBJETIVOS

ARTICULO 5.- Son Objetivo de la Cooperativa:

a. Constituir una organización socio-económica que sea fuente de de Servicios a sus socios. Los servicios que la Cooperativa prestará a sus socios son:

- 1- Ahorro y Crédito - - - - -
- 2- Comercialización - - - - -
- 3- Asistencia Técnica - - - - -
4. Adquisición de Insumos - - - - -

5. Consumo - - - - -

6. Transformación e Industrialización de productos que se
adquieren de sus socios. - - - - -

7. Otros que acuerde la Asamblea General - - - - -

b. Elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de sus
socios y de la comunidad - - - - -c. Integrar a sus socios para lograr la armonía entre estos y
contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y democracia
en el ámbito de acción de la Cooperación. - - - - -ARTICULO 6 - Para lograr sus objetivos la Cooperación está facultada a:

a. Recibir los aportes económicos de sus socios. - - - - -

b. Funcionar como unidad empresarial indivisible cuyos bienes
sean de su propiedad sin individualizar el derecho de sus
socios sobre ellos. - - - - -c. Gestionar créditos y obtener apoyo financiero y de otro tipo
de entidades públicas y privadas que le permitan desa-
rrollar sus actividades. - - - - -d. Crear, implementar y desarrollar programas de capacitación
técnica y educación cooperativa. - - - - -e. Integrarse económica y cooperativamente con otras organi-
zaciones afines. - - - - -

f. Tener un local apropiado para las reuniones e implementar

TÍTULO IIDE LOS SOCIOSARTICULO 7 - Son socios de la Cooperación las personas naturales y jurídicas
dedicadas a la actividad agropecuaria, artesanal e industrial,
ubicadas en la Provincia de Salta y otros distritos de Provincias
alredañas. - - - - -ARTICULO 8 - Para ser aceptado como socio son requisitos lo siguiente:

a. Solicitar su inscripción al Consejo de Administración;

b. Tener capacidad legal; - - - - -

c. No tener intereses contrarios o en competencia comercial con



la cooperativa; — — — —

d. Pagar la cuota de incorporación, suscribir aportaciones de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y pagar por lo menos una aportación al integrarse. — — — —

e. Los requisitos establecidos para pequeñas empresas de acuerdo al Art. 7 numeral 2.2.1 y 2.2. del D.L. 085. — — —

ARTICULO 9.- Son derechos de los socios: — — — —

a. Hacer uso de los servicios y participar de los beneficios de la cooperativa; — — — —

b. Participar en todas las reuniones de carácter oficial con voz y voto, ejerciendo este derecho personalmente según el principio cooperativo de un voto por persona; — —

c. Elegir y ser elegido para los cargos directivos; — —

d. Presentar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y/o a la gerencia cualquier proyecto o sugerencia para el mejoramiento de las operaciones de la Cooperativa y los servicios de bienestar social; — — —

e. Presentar reclamos por los actos u omisiones que le afecten; — — — —

f. Decidir en Asamblea General sobre distribución de remanentes y excedentes. — — — —

g. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, según este Estatuto; — — —

h. Proponer al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los Comités cualquier asunto conveniente al interés institucional. — — — —

i. Retirarse voluntariamente. — — — —

ARTICULO 10.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior serán ejercidos por la persona jurídica o por su representante acreditado: — — — —

ARTICULO 11.- La Cooperativa por ningún motivo cederá rentas,

preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores o dirigentes. Todo lo socios tienen iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 12.- Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, los socios deberán mantener su condición de hábiles cumpliendo sus obligaciones de conformidad con las prescripciones de este Estatuto y otras normas internas así como los acuerdos de la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los socios: - - -

- a. Conocer y cumplir las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos internos; - - - - -
- b. Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de los Consejo Directivo adoptados legalmente; - - -
- c. Suscribir y pagar oportunamente las aportaciones económicas para constituir el Capital Social y las demás cuotas aprobadas de conformidad con este Estatuto; - - -
- d. Ofrecer todo su esfuerzo y cooperación para que se realice integralmente el principio de solidaridad indispensable para la mejor solución de los problemas de la Cooperativa.
- e. Asistir a los cursos de educación y capacitación organizados y/o auspiciados por la Cooperativa; - - - - -
- f. Desempeñar satisfactoriamente los cargos o comisiones que se les encomiende; - - - - -
- g. Concurrir a sufragar para elegir a los dirigentes; - - -
- h. Agotar la vía administrativa de la Cooperativa antes de interponer reclamaciones ante otros organismos. - - -

ARTICULO 14.- Los socios responderán de las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde antes de su ingreso a ella hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciaron o cesaron por cualquier otra causa. - - - - -

ARTICULO 15.- La condición de socios se pierde por: - - - - -

- a. Renuncia dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por este órgano. Podrá dispensarse la

aceptación de la renuncia cuando el socio tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta; — — —

b. Fallecimiento; y. — — — —

c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración y de conformidad con el reglamento de faltas y sanciones y sin perjuicio de los beneficios que le concede la legislación laboral en su calidad de trabajador de la Cooperativa.

ARTICULO 16.- Cancelada la inscripción de un socio, y sin perjuicio de los beneficios que le concede la legislación laboral en su calidad de trabajador de la Cooperativa, se liquidará su cuenta a la que se le acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses y cualquier otro derecho económico que le correspondiere y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio económico dentro del cual renunciare o cesare por otra causa. El saldo neta resultante de la liquidación, si lo hubiere, podrá ser pagado al ex-socio en cuatro anualidades mensuales consecutivas, sin perjuicio de lo prescrito a continuación. No podrá destinarse a devolución de aportaciones más del diez por ciento del capital social pagado, según el balance del ejercicio en que se produjere la causal de devolución. La cancelación de la inscripción del socio, por renuncia voluntaria o exclusión lleva consigo el cese como trabajador de la Cooperativa.

TITULO II

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 17.- La Dirección, administración y control de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, respectivamente. Constituyen órgano de apoyo el Comité Electoral y el Comité de Educación así como otros comités que la

Asamblea General ^{DE LA ASAMBLEA GENERAL} ~~presulva~~ ^{instaurar}.

ARTICULO 18.- La Asamblea General, integrada por los socios hábiles, es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todo el socio, presentes y ausentes, siempre que se hubieren adoptado de conformidad con las prescripciones legales y este estatuto.

ARTICULO 19.- Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico: - - - - -

- a. Examinar la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, sus estado financiero y los informes de los consejos; - - - - -
- b. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración:
 1. La distribución de remanentes precedentes; - - - - -
 2. La creación e incremento de provisiones para fines específicos y - - - - -
 3. La emisión de obligaciones. - - - - -
- c. Determinar las aportaciones que debe suscribir y pagar anualmente cada socio; - - - - -
- d. Fijar las dietas de los miembros de los consejos, comités y/o comisiones por asistencia a sesiones convocadas fuera de las horas laborales y/o las asignaciones para gastos de representación; - - - - -
- e. Elegir, renovar y/o renovar, si fuere el caso, a los miembros de los órganos directivos; y - - - - -
- f. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional. - - - - -

ARTICULO 20.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria, que podrá realizarse en cualquier fecha, incluso el mismo día de la Asamblea General Ordinaria: - - - - -

- a. Aprobar, reformar e interpretar este estatuto el reglamento de elecciones y el reglamento de trabajo, en sesiones convocadas expresamente para

- tales fines; - - - - -
- b. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, el gravamen o la enajenación de inmuebles;
- c. Otorgar la buena pro para la adquisición o construcción de inmuebles cuando esta signifique nuevo compromiso económico para la socio o no se encuentre considerado en el presupuesto anual; - - -
- d. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios; - - - - -
- e. Resolver sobre las reclamaciones de la socio contra el acto de la consejo de Administración y de Vigilancia; - - - - -
- f. Resolver sobre las apelaciones de la socio que fueren excluidas por acuerdo del Consejo de Administración;
- g. Remover por causas justificadas, a los miembros del Consejo de Administración y del Comité Electoral, o al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convalidado; - - -
- h. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión según lo caso, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar; - - -
- i. Determinar, en casos de otras infracciones no previstas en el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes para equivar contra ellos las acciones que corresponden e imponerles las sanciones que fueren de su competencia, según lo reglamento; - - -
- j. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo; - - -

- k. Acordar la fusión de la Cooperativa, de conformidad con la prescripción del artículo 53 inciso 5 de la Ley General de Cooperativas; - - -
- l. Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa;
- ll. Acordar la participación como socios de otras personas jurídicas no cooperativas, de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Cooperativas; - - -
- m. Resolver sobre problemas no previstos por la Ley ni este estatuto, de conformidad con lo (previsto) presente en el artículo 116 de la mencionada Ley; - - -
- n. Ejercer cualesquiera otras atribuciones, inclusive las que correspondan a la Asamblea General Ordinaria, y adoptar en general acuerdos sobre cualesquiera asuntos que no fueren expresamente conferidos y/o atribuidos por este estatuto a otros órganos de la Cooperativa. - - -

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria a sesiones de la Asamblea General dentro del plazo establecido en el artículo 18 de este estatuto y dentro de los diez días hábiles de producirse los casos siguientes:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos tres miembros titulares del propio Consejo de Administración; - - -
- b. A requerimiento del Consejo de Vigilancia; - - -
- c. A solicitud escrita de, por lo menos, el veinte por ciento de socios hábiles; - - -
- d. A solicitud de cualquier socio que presente recurso de apelación y por haber sido excluido; y - - -
- e. A requerimiento del Instituto Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 22.- El Consejo de Vigilancia puede convocar a Asamblea General en los casos previstos en el inciso "n" del artículo 32 del presente estatuto. - - -

ARTICULO 23.- El Instituto Nacional de Cooperativas INCOOP, también

podrá convocar a Asamblea General, conforme al Artículo N° 99 inciso 2) del D.L. 085. — — —

ARTICULO 24.- Las convocatorias se harán por citación personal, bajo cargo en el domicilio de los socios o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el cumplimiento de esto. Se efectuarán, por lo menos, con cinco días de anticipación, expresándose: lugar, día, hora y objeto de la asamblea, debiendo estar suscritas por el presidente y el secretario del Consejo correspondiente. — — —

ARTICULO 25.- La Asamblea General quedará válidamente constituida si a la hora indicada en la convocatoria se verifica, en el registro de concurrentes a Asamblea General, la asistencia de un número de socios hábiles superior a la mitad de esto. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación no hubiere el quórum indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con los presentes siempre que su número no sea inferior al treinta por ciento del total de socios hábiles. Si no se alcanzare el porcentaje antes referido, podrá realizarse la Asamblea General, en segunda convocatoria, con el número de asistentes, siempre que se cumplan las normas reglamentarias y legales vigentes. — — —

ARTICULO 26.- Ninguna Asamblea podrá tratar asuntos no previstos en la agenda, salvo la remoción de directivos o el disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios como resultado en ambos casos, de los asuntos que examine, o los puntos propuestos por el Consejo de Vigilancia, de conformidad con el artículo inciso "n" de este estatuto. — — —

ARTICULO 27.- En las sesiones de Asamblea General cada socio hábil tiene derecho a voto, observándose las restricciones siguientes: — — —

- a. Los miembros de la Consejo y Comités así como los socios, no podrán votar en los asuntos que afecten sus respectivas responsabilidades; — — —
- b. No podrán votar los directores cuando se fijen sus dietas; — — —
- c. El miembro del Consejo de Administración y cualquier socio que esté ocupado la gerencia sólo tendrá derecho a voz en las sesiones. — — —

ARTICULO 28. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos contemplados en los incisos: "f", "g", "h", "i", "j", "k", y "l" del artículo 20 de este Estatuto, para los cuales se requerirá, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del total de asistentes que conforman el quórum. — — —

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- ARTICULO 29. El Consejo de Administración, conformado por cinco miembros titulares y un suplente, es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y, como tal, ejerce las atribuciones siguientes:
- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, este estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y sus propios acuerdos; — — —
 - b. Elegir de su seno, entre los titulares, a su presidente, vice-presidente, secretario y dos vocales;
 - c. Aceptar la dimisión de sus miembros e integrantes de los comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral;
 - d. Conducir la administración de la cooperativa y supervisar el funcionamiento de la gerencia; — — —
 - e. Elegir y remover al gerente y, a propuesta de éste, designar a los responsables de cada una de las secciones de producción de la cooperativa; — — —



- f. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia de la Cooperativa cuando en ésta no exista plaza de gerente o fuera necesario reemplazarlo; — — —
- g. Autorizar al miembro del Consejo de Administración que de conformidad con el artículo 35, inciso 2 de la Ley General de Cooperativas, puede firmar los documentos señalados en esta norma, conjuntamente con el gerente; — — —
- h. Autorizar el otorgamiento de otros poderes con determinación de las atribuciones delegables correspondientes; — — —
- i. Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos que se elaboraren para cada uno de los comités y los servicios que sirven a la cooperativa, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral;
- j. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Cooperativa; — — —
- k. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que acuerde, según el inciso anterior;
- l. Elegir al Comité de Educación y otros Comités, con excepción del Comité Electoral, y aceptar la dimisión de sus miembros; — — —
- m. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte; — — —
- n. Aceptar las donaciones y otros actos de liberalidad que se constituyan a favor de la Cooperativa; — — —
- ñ. Fijar, a propuesta del gerente, los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales así como los viáticos de los directores y funcionarios;
- o. Acordar la integración de la Cooperativa conforme a ley; — — —
- p. Convocar a la Asamblea General con determinación de su agenda y a elecciones anuales; — — —

- p. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral; — — —
- q. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por el presidente y/o el gerente y someterlos a la Asamblea General; — — —
- rr. Ejercer las demás funciones, según la ley y las normas de la cooperativa no sean privativas de la Asamblea General o del gerente; — — —
- s. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y las demás normas de la cooperativa. — — —

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 30.- El presidente del Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes: — — —

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que correspondan al gerente; — — —
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración así como los actos oficiales de la cooperativa y coordinar las funciones de los órganos de ésta; — — —
- c. Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo de conformidad con los incisos "e" y "f" del artículo anterior — — —
- d. Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior y de conformidad con los estatutos de ellas; — — —

DEL GERENTE

ARTICULO 31.- El gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y, como tal, le compete, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración las siguientes atribuciones básicas: — — —



- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades, que según la ley, correspondan al gerente, factor de comercio y empleado; — — —
- b. Suscribir, conjuntamente con el dirigente que determine el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 29, inciso "g" del presente estatuto, los documentos siguientes:
 - 1.- Las órdenes de retiro de fondo de bancos y otras instituciones; — — —
 - 2.- Los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte; — — —
 - 3.- Los títulos - valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa; — — —
- c. Representar a la Cooperativa en cualesquier acto, salvo cuando se trate, por disposición de la ley o normas internas de la Cooperativa, de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración; — — —
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración;
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración; — — —
- f. Nombrar a los trabajadores eventuales y demás colaboradores de la Cooperativa y proponer al Consejo de Administración la designación de cargo en las áreas de servicio; — — —
- g. Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la Presidencia;
- h. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, con excepción de las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto; — — —
- i. Realizar los demás actos de su competencia, según

la ley y normas internas

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- ARTICULO 32. - El Consejo de Vigilancia, conformado por cinco miembros titulares y un suplente, es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados; sus atribuciones, que no podrán ser ampliadas ni recortadas por la Asamblea General ni por el presente estatuto, son las siguientes: — — —
- a. Elegir de su seno, entre los titulares, a su presidente, vice-presidente y secretario; — — —
 - b. Aceptar la dimisión de sus miembros;
 - c. (Aceptar) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
 - d. Solicitar al Consejo de Administración y/o al Gerente, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la Asamblea General así como de las disposiciones de la Ley, este estatuto y el reglamento interno, lo mismo que los actos administrativos realizados;
 - e. Vigilar que los fondos en caja, en bancos, y los valores y títulos de la Cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados; — — —
 - f. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que recibe de los socios en pago de sus aportaciones;
 - g. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arcos de caja y auditorías;
 - h. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley; — — —
 - i. Verificar la exactitud de las informaciones contables; — — —
 - j. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de



Administración, de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas; — — — —

k. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente estuviere obligado a prestar por disposición de la Asamblea General o del reglamento interno; — — — —

l. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta; — — — —

ll. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en los incisos "g" y "h" del artículo 20 de este estatuto; — — — —

m. Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte; — — — —

n. Disponer que en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General se presenten los asuntos que estime necesarios; — — — —

ñ. Comparecer a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos: — — — —

1.- En los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el artículo 19 de este estatuto;

2.- Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, de este estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados; — — — —

o.- Denunciar las infracciones de la Ley al Instituto Nacional de Cooperativas, sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior; — — — —

- p. Hacer constar en las sesiones de la Asamblea General las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieran él o sus miembros; — — —
 - q. Proponer al Consejo de Administración los turnos de Auditores externos contratables por la Cooperativa;
 - r. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores; — — —
 - s. Oponer al acuerdo de los órganos fiscalizados en cuanto fueran incompatibles con la ley, este estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General; — — —
 - t. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptadas por éstos; — — —
 - u. Vigilar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso;
 - v. Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todo lo caso, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, este estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia; — — —
 - w. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa; — — —
 - x. (Exigir) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.
- DEL COMITE ELECTORAL



ARTICULO 33.- El Comité Electoral, conformado por tres miembros Titulares y un suplente, es el órgano responsable del desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa; sus atribuciones son: — — —

- a. Elegir de su seno, entre los Titulares, a su presidente, vice-presidente y secretario;
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros;
- c. Elaborar el Reglamento de elecciones para ser aprobado por la Asamblea General;
- d. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento interno; — — —
- e. Organizar, dirigir y controlar las acciones del proceso electoral; — — —
- f. Declarar las vacantes a ser cubiertas anualmente en cada órgano de la Cooperativa;
- g. Coordinar con el Consejo de Administración la fecha de la convocatoria a elecciones; — — —
- h. Inscribir en las actas y en el padrón electoral las constancias y resultados de los sufragios;
- i. Comunicar el resultado de las elecciones, proclamar a los directivos y tomarles el juramento de rigor; y
- j. Las demás que le señale el reglamento de elecciones. — — —

DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 34.- El Comité de Educación, conformado por tres miembros Titulares y un suplente, es el órgano encargado de propiciar, mantener y fortalecer el sentido de cooperación entre los socios y diseñar, implementar y desarrollar programas educativos. Sus atribuciones son:

- a. Elegir de su seno, entre los Titulares a su presidente, vice-presidente y secretario; — — —
- b. Elaborar, interpretar y formular reformas de su

- reglamento ante el Consejo de Administración;
- e. Tramitar becas para la capacitación técnica de los socios;
- d. Instruir a los socios en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones para lo cual deberá efectuar, entre otras, las acciones siguientes: — — —
- 1.- Elaborar y ejecutar planes educativos y de capacitación; — — —
 - 2.- Presupuestar y tramitar el financiamiento de sus programas; — — —
 - 3.- Realizar actividades asociativas y culturales de sus funciones educativas; — — —
 - 4.- Evaluar los progresos alcanzados, informar al Consejo de Administración y rendir cuenta de los gastos efectuados. — — —

OTROS ORGANOS DE APOYO

ARTICULO 35: El Consejo de Administración creará Comités Especializados para cada servicio al momento de acordarse su funcionamiento e implementación. Asimismo, la Asamblea General y/o el Consejo de Administración, podrán nombrar comisiones para encargos eventuales específicos.

RESPONSABILIDADES

- ARTICULO 36: El gerente responderá ante la Cooperativa por:
- a. El daño y perjuicio que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y, por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso; — — —
 - b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa deba llevar por imperio de la ley, excepto por lo que sean de responsabilidad de los directores.



- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la presidencia;
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios; — — —
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa;
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, banco o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa; — — —
- g. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa;
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales; e — — —
- i. El incumplimiento de la ley y de las normas internas. — — —

ARTICULO 37. - Los miembros de los consejos y comités son respectiva y solidariamente responsables de las decisiones de estos órganos; quedan eximidos de responsabilidad lo que salvan expresamente su voto en el momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en el acta respectiva y/o en carta notarial.

ARTICULO 38. - La responsabilidad solidaria de los miembros de los consejos de Administración, y de los comités alcanza:

- a. Al gerente por los acuerdos que le corresponden ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos; — — —
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare oportunamente en la forma prescrita en su reglamento y/o en el término no mayor de diez días hábiles de recibidas las comunicaciones a que se

refiere el artículo 45 de este estatuto, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

TIEMPO DE MANDATO

ARTICULO 39. - El tiempo de mandato de los miembros Titulares de los Consejos de administración, de vigilancia y de los comités Electoral y de Educación es de tres años, pudiendo elegirse para periodos menores a fin de mantener la renovación anual por tercios; estos podrán ser reelegidos hasta por un periodo inmediato. Se instalarán dentro de las setenta y dos horas de su elección, acto en el que oficialmente designarán los cargos. El tiempo de mandato de los suplentes es de un año y podrán ser reelegidos. - - - -

CESES

ARTICULO 40. - Cualquier consejo o miembro de comité que no asista a tres sesiones consecutivas, debidamente convocadas, o si no no consecutivas, sin causa justificada, cesará automáticamente en el cargo y será reemplazado por el suplente correspondiente, en su defecto, por el candidato que haya obtenido la siguiente votación en las elecciones anteriores. En caso de no poder ser sustituido en la forma indicada, la Asamblea General elegirá al reemplazante por el tiempo de mandato pendiente del que cesare. - - - -

LIMITACIONES

ARTICULO 41. - No pueden ejercer las funciones de dirigentes ni el gerente de la Cooperativa: - - - -

- a. Los ex-dirigentes que hubieran sido reconvocados por la Asamblea General y miembros no sean rehabilitados por ésta; - - - -
- b. Lo impedido de conformidad con el artículo 33, inciso 3 de la Ley General de Cooperativas

SESIONES



ARTICULO 42. - Los Consejos y comités se reunirán en sesión, previa convocatoria de sus respectivos presidentes y de conformidad con sus reglamentos, en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de los presidentes, ocurriendo lo soliciten dos de sus miembros titulares. - - -

ARTICULO 43. - Rigen para las sesiones de los Consejos y comités las normas establecidas en sus respectivos reglamentos, entre las que se observarán las siguientes:

- a. El quórum para las sesiones del Consejo de Administración y Vigilancia estará constituido por la asistencia mínima de tres miembros titulares y los comités estará dado por la presencia de dos de sus integrantes titulares. - - -
- b. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos; los respectivos presidentes tienen voto decisivo en caso de empate; - - -
- c. El Consejo de Administración, los comités y la gerencia adoptarán sus decisiones sin el voto de los miembros del Consejo de Vigilancia; y
- d. Si un miembro del Consejo de Administración desempeñase las funciones del gerente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 29, inciso "f" de este estatuto, este puede concurrir a las sesiones de dicho órgano y de los comités, excepto del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto. - - -

ARTICULO 44. - Al sentar los actos de las sesiones (correspondientes) en los libros correspondientes se observarán las siguientes normas: - - -

- a. Los actos de las sesiones de Asamblea General deberán consignarse - - -

- 1.- Número de asistentes que constituyan el quórum, debidamente comprobado en el registro de concurrentes a Asambleas; - - - -
 2. El día y la hora de inicio y conclusión del acto; - - - -
 3. La referencia a la convocatoria y agenda correspondiente; - - - -
 - 4.- Los nombres del Presidente y el secretario o de quienes lo reemplacen en la conducción de la sesión; - - - -
 5. Resumen de los acuerdos adoptados señalando la votación obtenida en cada caso;
 6. Las opiniones y votos que los socios pidan que se haga constar; - - - -
 7. Las firmas de quienes dirigieron la Asamblea y de los socios elegidos en el mismo acto para aprobar y suscribir las actas; - - - -
- b. Las actas deben quedar redactadas y aprobadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea ya disposiciones de los socios concurrentes, lo mismo que podrán dejar constancia cuando intervengan en desacuerdo, mediante carta notarial;
- c. Las actas tienen efecto legal desde su aprobación; - - - -
- d. Las actas del Consejo y comités consignarán los datos indicados en el inciso "a", en cuanto los fuere aplicables, y serán firmadas por los conformantes del quórum en la respectiva sesión.

DE LAS COMUNICACIONES

ARTICULO 45.- Resúmenes de los acuerdos del Consejo de Administración

y de los comités serán comunicados al Consejo de Vigilancia, dentro de los tres días hábiles posteriores a su adopción. Las observaciones que formule el Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 46. La elección de los dirigentes, gerente y demás mandatarios, surtirá efecto respecto de tercero sólo después de que las actas en que tales hechos consten sean inscritos en el libro de cooperativas del Registro de Personerías Jurídicas; para el efecto de la inscripción será suficiente la presentación de copias certificadas notariales o, en su defecto, por Juez de paz. — — —

LIBROS Y REGISTROS

ARTICULO 47. La Cooperativa, a través de los consejos y comités, tendrá respecto a los registros, las siguientes obligaciones: — — —

- a. Llevar debidamente legalizado, el registro de socio, libro de actas de Asambleas Generales, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral, del Comité de Educación, de concurrencias a Asambleas Generales, de contabilidad y demás registros obligatorios de conformidad con la ley. Carecen de valor las actas o asientos inscritos en libro y registro, señalados en este inciso, que no estén debidamente legalizados; para legalizar un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior se encuentre terminado, salvo autorización expresa de Juez competente; — — —
- b. Llevar el padrón electoral con la constancia del sufragio; — — —
- c. Cada comité especializado llevará su co-

respon dicte libro de actas. - - -

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

DEL (CAPITAS) (CAPITAL SOCIAL)

ARTICULO 48. - El capital social de la Cooperativa, variable e ilimitada, está constituido por las aportaciones de los socios. El valor de las aportaciones es de I/. 100.00 (Cien Intes). El Capital suscrito a la fecha de constitución es de I/. 62,400.00 (Sesentidos mil Cuatrocientos Intes) habiéndose pagado a cuenta del mismo la suma de I/. 5,200.00 (Cinco mil Doseientos Intes). - - -

ARTICULO 49. Las aportaciones se sujetarán a las siguientes normas: - - -

- a. Los socios deberán suscribir y pagar, como mínima doce aportaciones cada año;
- b. Las aportaciones serán pagadas mensualmente en dinero y registradas en las libretas de aportaciones de los socios, en las tarjetas de control y en el registro de socios, aportaciones y transferencias;
- c. Las aportaciones serán de igual valor, representadas mediante certificado de aportación, los que serán nominativos, no divisibles y transferibles sólo entre socios de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración. - - -

ARTICULO 50. - Sin recurso económico de la Cooperativa: las aportaciones de los socios; los intereses y comisiones percibidos por los servicios que presta la Cooperativa. Asimismo los recursos que destinen entidades de derecho público y privado para atender las necesidades financieras de los socios de la Cooperativa y de ella misma. - - -

DE LOS REMANENTES.



ARTICULO 51: La cooperativa determinará sus remanentes deduciendo de sus ingresos brutos como gasto: — — —

- a. Los costos, los intereses de depósito y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables; y — — —
- b. Las sumas que, a propuesta del Consejo de Administración, apruebe la Asamblea General para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsional y promoción de otras organizaciones cooperativas.

ARTICULO 52: Los remanentes, si los hubieren se distribuirán por acuerdo de la Asamblea General para los fines y en el orden siguiente: — — —

- a. No menor del veinte por ciento para la reserva cooperativa; — — —
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses a las aportaciones que corresponda a los socios; — — —
- c. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisiones para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento del capital social; según decisión expresa de la propia Asamblea General; — — —
- d. Los excedentes se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa — — —

DE LA RESERVA COOPERATIVA

ARTICULO 53: La reserva cooperativa se incrementará automáticamente con los siguientes recursos: — — —

- a. Los beneficios que la cooperativa obtenga como ganancias del capital o como ingresos

por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario; — — —

- b. La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponde, según el Artículo 49 de la Ley General de Cooperativas; — — —
- c. El producto de las donaciones, legado y subsidio que reciba para gastos específicos; y
- d. Otros recursos destinados a esta reserva por acuerdo de la Asamblea General. — — —

ARTICULO 54.— La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir las pérdidas u otras contingencias imprevisibles de la Cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta íntegramente por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes y en el número de ejercicios que determine la Asamblea General. — — —

ARTICULO 55.— La reserva cooperativa es irrepartible, y por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni los herederos de uno y otros. En el caso de que la Cooperativa transforme en persona jurídica que no sea cooperativa o se fusione con otra organización que tampoco lo sea, la reserva cooperativa deberá ser íntegramente transferida a la entidad que corresponda de conformidad con el artículo 55, inciso 3, de la Ley General de Cooperativas, como requisito previo para la validez de la transformación o la fusión y bajo responsabilidad personal y solidaria de los respectivos consejeros de Administración y de Vigilancia. — — —

APLICACION DE ACRENCIAS

ARTICULO 56.- La Asamblea podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a lo socio, en lugar de distribuirlos disponiendo la inmediata emisión de certificados de aportación por el valor de la suma capitalizada; e igualmente la Asamblea establecerá la forma de abonar a lo socio los intereses y excedentes no capitalizados. —

ARTICULO 57.- Los intereses y excedentes que le correspondiere al socio, serán aplicados, hasta donde alcance a cubrir el saldo de sus aportaciones suscritas. Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos del socio podrán ser aplicados por la cooperativa, en ese orden y hasta donde alcancen, al pago de cualquier deuda exigible a su cargo por obligaciones y compromisos de la Cooperativa. — — —

SERVICIOS A LOS SOCIOS

ARTICULO 58.- Las actividades accesorias o complementarias del objetivo social de la cooperativa que ésta realice a fin de prestar servicios a sus socios, serán financiadas con aportes extraordinarios de lo socio y las provisiones que la Asamblea general resuelva destinar como gastos, según el artículo 52, inciso "c" del presente estatuto. — — —

DE LOS BALANCES

ARTICULO 59.- El Consejo de Administración y/o el gerente presentarán ante la (Asamblea) Asamblea general ordinaria, de conformidad con este Estatuto, el balance anual, el mismo que deberá ser previamente puesto en conocimiento al Consejo de Vigilancia en un plazo no menor de quince días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. — — —
El Presidente del Consejo de Vigilancia presentará

a la Asamblea se informe sobre la veracidad de las operaciones registradas y la seguridad de los bienes. El balance del ejercicio económico deberá estar a disposición de los socios, por lo menos, ocho días hábiles antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria, así mismo, dentro del término legal correspondiente deberá presentarse los respectivos estados financieros y declaraciones juradas de ley. — — — —

a. Al Instituto Nacional de Cooperativas y a los demás organismos del sector público según la ley; y — — — —

b. A la Federación Nacional de Cooperativas correspondiente. — — — —

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 60. - La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin cuando así lo solicite por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios; la resolución respectiva deberá ser comunicada al Instituto Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 61. - La Cooperativa se disolverá, necesariamente, por cualquiera de las causales siguientes: — — — —

a. Por disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por el reglamento de la Ley General de Cooperativas; — — — —

b. Por la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, o de una parte tal de estos que, a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de la Cooperativa; — — — —

c. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida; — — — —

d. Por aplicación del Artículo 103 de la Ley

- ley general de Cooperativas; — — —
- e. (Por aplicación del artículo 103) Por fusión con otra cooperativa, mediante incorporación total en esta o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de la patrimonio de las fusionadas; y — — —
- f. Por quiebra o liquidación extrajudicial.

ARTICULO 62. La liquidación se efectuará conforme a las disposiciones del artículo 54 de la Ley General de Cooperativas y, concluida la liquidación, se procederá de conformidad con las prescripciones de los artículos 55 y 56 de la referida norma legal. — — —

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA En la Asamblea de constitución y cuando la Asamblea General acuerde la remoción total de dirigentes de uno o más órganos se elegirá a los miembros de los consejos y del Comité Electoral para tiempo de mandato de tres, dos y un año. La cantidad de voto obtenido por cada uno determinará los diferentes tiempos de mandato. — — —

SEGUNDA Cualquiera desacuerdo entre los socios respecto a la interpretación de este estatuto será dirimido por la Asamblea General, la Federación Nacional correspondiente y, a falta de esta, por el Instituto Nacional de Cooperativas. — — —

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Las personas jurídicas acreditarán un delegado para ejercer la representación y/o asumir labores directoriales en un plazo no mayor de 45 días a partir de la Asamblea General de Fundación. — — —

SEGUNDA La implementación y funcionamiento de los servicios excepto el ahorro y crédito que funcionará al

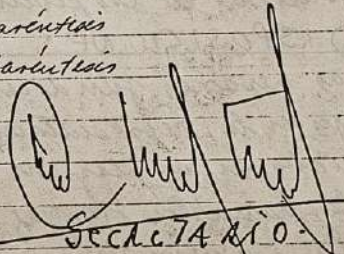
TERCERA

momento de obtener la personería jurídica - se llevará a cabo cuando existan las condiciones y la aprobación de su funcionamiento por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración queda facultado para subsanar las observaciones que las entidades competentes pudieran formular durante el trámite para dar cumplimiento a los dispositivos del Artículo 11 incisos 5 y 6 de la Ley General de Cooperativas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General más próxima a suscribir las modificaciones en el libro de actas de dicho órgano y de la Asamblea General. Asimismo, quedan facultado el Presidente y el secretario del Consejo de Administración para efectuar los trámites mencionados y suscribir los documentos correspondientes. - - - - -

Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de fundación celebrada a cabo el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. - - - - -

Nota: - - - - -

- Folio 7, línea 21 dice: "suscritas de ellas", debe decir: suscritas y la de ella.
 Folio 14, línea 9 - No corre el paréntesis
 Folio 15, línea 16 - No corre el paréntesis
 Folio 20, línea 13 - No corre el paréntesis
 Folio 22, línea 30 - No corre el paréntesis
 Folio 27, línea 28 - No corre el paréntesis
 Folio 30, línea 4 - No corre el paréntesis
 Folio 33, línea 26 - No corre el paréntesis


 Sec. 74 y 10.

NOTA: Los Artículos con los incisos del estatuto que se indican en el texto que antecede en este Libro de Actas, han sido transcritos que vocadamente, por ello deben quedar redactados en la siguiente forma:

- Artículo 8º: e) Para las pequeñas empresas, los requisitos establecidos en el artículo 17º inciso 2) de la Ley General de Corporations.
- Artículo 15º: c) Excepción acordada por el Consejo de Administración y de conformidad con el reglamento de faltas y sanciones.
- Artículo 16º: Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses y cualquier otro derecho económico que le correspondiere y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio económico dentro del cual renunciase o cesase por otra causa. El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, podrá ser pagado al ex-socio en cuatro cuotas mensuales consecutivas, sin perjuicio de lo prescrito a continuación. No podrá destinarse a devolución de aportaciones más del diez por ciento del capital social pagado, según el balance del ejercicio en el que se produce la causal de devolución.
- Artículo 19º: d) Fijar las dietas de los miembros del Consejo, Comités y/o comisiones por asistencia a sesiones completas y/o las asignaciones para gastos de representación.
- Artículo 20º: a) Aprobar, reformar e interpretar este estatuto y el reglamento de elecciones en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.
- Artículo 21º: El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria a sesiones de Asamblea General.

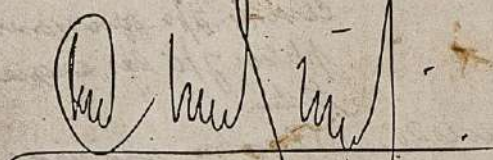
dentro del plazo establecido en el artículo 19 de este estatuto, dentro de diez días hábiles de producirse los casos siguientes:

- a) Cuando lo soliciten por lo menos tres miembros titulares del propio Consejo de Administración;
- b) A requerimiento del Consejo de Vigilancia;
- c) A solicitud escrita de, por lo menos, el veinte por ciento de socios hábiles;
- d) A solicitud de cualquier socio que presente recurso de apelación y por haber sido excluido;
- e) A requerimiento del Instituto Nacional de Cooperación.

Artículo 26º: Ninguna Asamblea podrá tratar asuntos no previstos en la agenda, salvo la remoción de directores o el disponer inversiones, auditorías y balances extraordinarios como resultado, en ambos casos, de los asuntos que examina o lo pudiese ser solicitado por el Consejo de Vigilancia, de conformidad con el inciso n) del artículo 32º de este estatuto.

Artículo 29º) e) Elegir y remover al gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o reglamentaria de aquél.

Artículo 32º a) Elegir de su seno, entre los titulares a su presidente vicepresidente, secretario y de vocales.
n.1.) En el plazo y para los fines imperativamente establecidos en el artículo 21º de este estatuto.



L.E. 3324/1920.

L.T. 41 P4909.

C.P. Jorge Ching Núñez - SECRETARIO

Representante del CIDIAG. L.T. # 9337067 (R.P. FOMA 3)